



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Jueves, 1 de junio de 1995

Núm. 124

SUMARIO

	Página
SECCION TERCERA	
Excma. Diputación de Zaragoza	
Acuerdo sobre aplicación de remanentes producidos tras la adjudicación de obras y otras circunstancias en el programa operativo local, objetivo 5 B FEOGA, anualidad 1994	3921
Bases del concurso público para la concesión de dos becas de formación en las bibliotecas de esta Diputación Provincial	3921
SECCION QUINTA	
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Diversos anuncios sobre propuestas de cánones y tarifas de diferentes aprovechamientos de aguas	3922
Solicitud de un aprovechamiento de aguas subterráneas en término municipal de Zaragoza	3922
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Normas subsidiarias de planeamiento de Calatorao	3923
Normas subsidiarias de planeamiento de Alhama de Aragón	3931
Dirección Provincial del INEM	
Cédula de notificación y requerimiento	3940
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	3941-3943
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	
3943-3944	
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	3945-3948
Juzgados de lo Social	3948-3952
PARTE NO OFICIAL	
Banco Zaragozano	
Anuncio relativo a extravío de documento	3952
Comisión Gestora por constitución de la Comunidad de Regantes de Villafranca y Nuez de Ebro	
Anuncio sobre depósito de proyecto de Ordenanzas	3952

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 28.217

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, por acuerdo plenario de 23 de mayo de 1995, resolvió aplicar remanentes producidos tras la adjudicación de obras y otras circunstancias en el programa operativo local, objetivo 5 B FEOGA, anualidad de 1994, agregando así a dicho plan nuevas actuaciones que en el acuerdo se indican.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 665 de 1990, de 25 de mayo, y lo preceptuado en el artículo 32.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se exponen al público las antedichas propuestas por el plazo de diez días, dentro de los cuales podrán formularse las alegaciones, observaciones y reclamaciones que se consideren pertinentes.

Zaragoza, 24 de mayo de 1995. — El director del Area de Cooperación.

Núm. 28.152

Según el decreto de Presidencia núm. 734 de 1995, la Diputación de Zaragoza ha acordado convocar el siguiente concurso público para la concesión de dos becas de formación en las bibliotecas de la Diputación Provincial de Zaragoza, en colaboración con los servicios técnicos de la Biblioteca, de conformidad con las siguientes bases:

1. Requisitos:

1.1. Los solicitantes podrán ser licenciados en Filosofía y Letras, Ciencias Políticas, Sociología o Derecho, o diplomados en Biblioteconomía y Documentación.

1.2. Los solicitantes presentarán una instancia dirigida al ilustrísimo señor presidente de la Diputación de Zaragoza, en el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza, uniendo a la misma los siguientes documentos:

- a) Certificación del expediente académico.
- b) Curriculum vitae del aspirante, con indicación de los estudios complementarios directamente relacionados con las prácticas a realizar, que deberán ser acreditados documentalente.
- c) Aceptación expresa de las bases y el baremo incluidos en la presente convocatoria.

2. Plazo de solicitud. — Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

3. Selección:

3.1. El tribunal de selección estará constituido por:
 Presidente: El presidente de la Comisión de Cultura.
 Vocales: El jefe del Servicio de Cultura y la jefa de la Sección Archivo-Biblioteca-Documentación.
 Secretaria: La bibliotecaria de la Diputación Provincial.

3.2. La comisión valorará las solicitudes presentadas y propondrá la concesión de becas a las personas que obtengan la mayor puntuación de acuerdo con el baremo siguiente:

- a) Méritos académicos:
 Diplomatura: 3 puntos.
 Licenciatura: 5 puntos.
 Otros títulos académicos:
 —Segunda diplomatura: 1 punto.
 —Segunda licenciatura: 2 puntos.
- b) Conocimientos específicos:
 Cursos monográficos especializados: Hasta 1 punto.
 Idiomas: Hasta 2 puntos.
 Conocimientos de paquetes integrados para informatización de bibliotecas: Hasta 2 puntos.
 Participación en proyectos y/o becas de catalogación de fondos e informatización de bibliotecas: Hasta 2 puntos.

4. Dotación y devengo. — Las becas, de una cuantía unitaria de 1.200.000 pesetas, se otorgarán por un período de diez meses.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Jueves, 1 de junio de 1995

Núm. 124

SUMARIO

	Página
SECCION TERCERA	
Excma. Diputación de Zaragoza	
Acuerdo sobre aplicación de remanentes producidos tras la adjudicación de obras y otras circunstancias en el programa operativo local, objetivo 5 B FEOGA, anualidad 1994	3921
Bases del concurso público para la concesión de dos becas de formación en las bibliotecas de esta Diputación Provincial	3921
SECCION QUINTA	
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Diversos anuncios sobre propuestas de cánones y tarifas de diferentes aprovechamientos de aguas	3922
Solicitud de un aprovechamiento de aguas subterráneas en término municipal de Zaragoza	3922
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Normas subsidiarias de planeamiento de Calatorao	3923
Normas subsidiarias de planeamiento de Alhama de Aragón	3931
Dirección Provincial del INEM	
Cédula de notificación y requerimiento	3940
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	3941-3943
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	3943-3944
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	3945-3948
Juzgados de lo Social	3948-3952
PARTE NO OFICIAL	
Banco Zaragozano	
Anuncio relativo a extravío de documento	3952
Comisión Gestora por constitución de la Comunidad de Regantes de Villafranca y Nuez de Ebro	
Anuncio sobre depósito de proyecto de Ordenanzas	3952

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 28.217

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, por acuerdo plenario de 23 de mayo de 1995, resolvió aplicar remanentes producidos tras la adjudicación de obras y otras circunstancias en el programa operativo local, objetivo 5 B FEOGA, anualidad de 1994, agregando así a dicho plan nuevas actuaciones que en el acuerdo se indican.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 665 de 1990, de 25 de mayo, y lo preceptuado en el artículo 32.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se exponen al público las antedichas propuestas por el plazo de diez días, dentro de los cuales podrán formularse las alegaciones, observaciones y reclamaciones que se consideren pertinentes.

Zaragoza, 24 de mayo de 1995. — El director del Area de Cooperación.

Núm. 28.152

Según el decreto de Presidencia núm. 734 de 1995, la Diputación de Zaragoza ha acordado convocar el siguiente concurso público para la concesión de dos becas de formación en las bibliotecas de la Diputación Provincial de Zaragoza, en colaboración con los servicios técnicos de la Biblioteca, de conformidad con las siguientes bases:

1. Requisitos:

1.1. Los solicitantes podrán ser licenciados en Filosofía y Letras, Ciencias Políticas, Sociología o Derecho, o diplomados en Biblioteconomía y Documentación.

1.2. Los solicitantes presentarán una instancia dirigida al ilustrísimo señor presidente de la Diputación de Zaragoza, en el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza, uniendo a la misma los siguientes documentos:

a) Certificación del expediente académico.

b) Currículum vitae del aspirante, con indicación de los estudios complementarios directamente relacionados con las prácticas a realizar, que deberán ser acreditados documentalmente.

c) Aceptación expresa de las bases y el baremo incluidos en la presente convocatoria.

2. Plazo de solicitud. — Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

3. Selección:

3.1. El tribunal de selección estará constituido por:

Presidente: El presidente de la Comisión de Cultura.

Vocales: El jefe del Servicio de Cultura y la jefa de la Sección Archivo-Biblioteca-Documentación.

Secretaría: La bibliotecaria de la Diputación Provincial.

3.2. La comisión valorará las solicitudes presentadas y propondrá la concesión de becas a las personas que obtengan la mayor puntuación de acuerdo con el baremo siguiente:

a) Méritos académicos:

Diplomatura: 3 puntos.

Licenciatura: 5 puntos.

Otros títulos académicos:

—Segunda diplomatura: 1 punto.

—Segunda licenciatura: 2 puntos.

b) Conocimientos específicos:

Cursos monográficos especializados: Hasta 1 punto.

Idiomas: Hasta 2 puntos.

Conocimientos de paquetes integrados para informatización de bibliotecas: Hasta 2 puntos.

Participación en proyectos y/o becas de catalogación de fondos e informatización de bibliotecas: Hasta 2 puntos.

4. Dotación y devengo. — Las becas, de una cuantía unitaria de 1.200.000 pesetas, se otorgarán por un período de diez meses.

El becario desarrollará su formación durante veinticinco horas semanales, debiendo justificar la causa en caso de incumplimiento por inasistencia.

5. Condiciones:

5.1. La beca podrá ser rescindida por incumplimiento reiterado del becario, con informe previo de la jefa de la Sección Archivo-Biblioteca-Documentación, previa audiencia del interesado.

5.2. La renuncia, por cualquier causa, a la beca durante el período de disfrute de la misma dará lugar a su concesión a la persona siguiente, continuando el orden de prelación que haya sido establecido por el tribunal y por el tiempo que quedara hasta su conclusión.

5.3. La condición de becario no dará lugar, bajo ningún concepto, a relación laboral ni administrativa con la Diputación Provincial de Zaragoza ni a la inclusión en la Seguridad Social.

5.4. Finalizadas las prácticas, cada becario deberá remitir al presidente de la Comisión de Cultura una memoria de las tareas desarrolladas.

6. Certificado de prácticas. — La jefa de la Sección Archivo-Biblioteca-Documentación, a la vista de la memoria presentada por el beneficiario y evaluado todo el proceso de formación, expedirá el correspondiente certificado de las prácticas realizadas, previa solicitud del mismo.

7. Resolución. — La lista de admitidos y la puntuación obtenida saldrá publicada en el tablón de anuncios de esta Corporación provincial en un plazo máximo de diez días a partir del último de entrega de documentación.

Lo que se publica en cumplimiento del decreto de Presidencia número 734, de 8 de mayo de 1995.

Zaragoza, 19 de mayo de 1995. — El diputado delegado, Javier Lambán Montañés.

SECCION QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro Núm. 23.444

Con fecha 27 de abril de 1995 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de canon de regulación de los embalses de Mediano y El Grado, a aplicar desde el 1 de enero de 1995, elaborada según dispone el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril (BOE núm. 103, de 30 de abril).

Dicho canon de regulación se reparte en la forma siguiente:

Las hectáreas que se benefician de la regulación obtenida con los embalses de Mediano y El Grado abonarán en concepto de canon de regulación 341,98 pesetas por hectárea si el riego es posible únicamente por dicha regulación, y si el riego es mejorado, por el coeficiente que corresponda a la proporción de mejora.

Los kilovatios hora que se produzcan como consecuencia de la regulación obtenida en los embalses de Mediano y El Grado abonarán en concepto de canon de regulación 0,085496 pesetas por kilovatio hora, salvo en los casos en que deba tenerse en cuenta la legislación específica.

Los abastecimientos y usos industriales consuntivos que se benefician de la regulación de los embalses de Mediano y El Grado abonarán en concepto de canon de regulación la cantidad de 0,213739 pesetas por metro cúbico de agua beneficiada.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular, por escrito, las reclamaciones pertinentes al excelentísimo señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Huesca y Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en la citada Confederación (paseo de Sagasta, número 26, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 2 de mayo de 1995. — El director adjunto, jefe de Explotación, José Luis Uceda Jimeno.

Núm. 23.445

Con fecha 27 de abril de 1995 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de tarifas de utilización del agua del canal de las Bardenas, a aplicar desde el 1 de enero de 1995, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril (BOE núm. 103, de 30 de abril), con la siguiente distribución:

A) Los regadíos que utilicen el sistema de Bardenas deben pagar tarifa por superficie y abonarán 4.095,71 pesetas por hectárea.

B) Los abastecimientos abonarán 2,55982226 pesetas por cada metro cúbico de agua suministrada.

C) Los riegos eventuales que se soliciten y puedan suministrarse con aguas sobrantes abonarán la tarifa de 2.115 pesetas por hectárea cada vez que rieguen.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas puedan formular, por escrito, las reclamaciones pertinentes al excelentísimo señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Navarra y Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto el estudio de las tarifas en las oficinas de la Confederación en Zaragoza (paseo de Sagasta, número 26), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 2 de mayo de 1995. — El director adjunto, jefe de Explotación, José Luis Uceda Jimeno.

Núm. 23.446

Con fecha 27 de abril de 1995 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de tarifas de utilización del agua de Riegos del Alto Aragón, a aplicar desde el 1 de enero de 1995, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril (BOE núm. 103, de 30 de abril).

Las tarifas deducidas son las siguientes:

A) La Comunidad General de Riegos del Alto Aragón abonará por sus 97.923 hectáreas en riego la cantidad de 473.950.423 pesetas, de las que se reintegrarán a la citada Comunidad 70.000.000 de pesetas ya abonadas por conservación directa.

B) Para las hectáreas que puedan regarse utilizando las obras del sistema de Riegos del Alto Aragón, la tarifa binómica a abonar será 2.269,53 pesetas por hectárea, más 350,90 pesetas los 1.000 metros cúbicos de agua suministrada.

C) Los regadíos que utilicen el sistema de Riegos del Alto Aragón y deban pagar tarifa de superficie, abonarán 4.859,78 pesetas por hectárea.

D) Los kilovatios hora que se produzcan utilizando el sistema de Riegos del Alto Aragón abonarán 1,21494 pesetas por kilovatio hora producido.

E) Los abastecimientos y usos industriales consuntivos que utilicen las obras del sistema de Riegos del Alto Aragón abonarán 3,03736 pesetas por cada metro cúbico de agua suministrada.

Las cifras indicadas no incluyen el canon de regulación que corresponda a cada uso.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas puedan formular, por escrito, las reclamaciones pertinentes al excelentísimo señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Huesca y Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto el estudio de las tarifas en las oficinas de la Confederación en Zaragoza (paseo de Sagasta, número 26), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 2 de mayo de 1995. — El director adjunto, jefe de Explotación, José Luis Uceda Jimeno.

Núm. 23.447

Con fecha 27 de abril de 1995 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de canon de regulación del embalse de Yesa, a aplicar desde el 1 de enero de 1995, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril (BOE núm. 103, de 30 de abril), con la siguiente distribución:

A) Los regadíos que utilicen el sistema de Bardenas abonarán, en concepto de canon de regulación del embalse de Yesa, 659,34 pesetas por hectárea.

B) Los regadíos del río Aragón que se benefician de la regulación del embalse de Yesa abonarán, en concepto de canon de regulación, 97,68 pesetas por hectárea.

C) Los usuarios hidroeléctricos que se benefician de la regulación del embalse de Yesa abonarán, en concepto de canon de regulación, 0,1709305 pesetas por kilovatio hora.

D) Los restantes usuarios que utilicen el agua sin consumirla y que se benefician de la regulación del embalse de Yesa abonarán, en concepto de canon de regulación, 42,73 pesetas por cada 1.000 metros cúbicos de agua utilizados.

E) Los restantes usuarios que utilicen el agua con consumo de la misma y que se benefician de la regulación del embalse de Yesa abonarán, en concepto de canon de regulación, 427,33 pesetas por cada 1.000 metros cúbicos de agua utilizados.

F) Los abastecimientos abonarán 427,33 pesetas por cada 1.000 metros cúbicos de agua suministrada.

G) El Estado, como beneficiario de las obras (defensa contra avenidas y demás beneficios generales), aportará al organismo gestor, en concepto de canon de regulación, un total de 23.038.092 pesetas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular, por escrito, las reclamaciones pertinentes al excelentísimo señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Navarra y Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto la citada propuesta en las oficinas de la Confederación en Zaragoza (paseo de Sagasta, número 26), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 2 de mayo de 1995. — El director adjunto, jefe de Explotación, José Luis Uceda Jimeno.

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 24.407

Cuarte, S.A., solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado fuera de zona de policía de cauces, perteneciendo a la cuenca del río Ebro (901), margen derecha, situado en el paraje "Monzalbarba Hm. 2", de la localidad de Zaragoza, con destino a usos industriales (averías y emergencias), para lo cual se justifica un caudal medio equivalente de 1,50 litros por segundo y un volumen anual de 7.776 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de 8,50 metros de profundidad y 1 metro de diámetro, revestido por aros de hormigón. En el fondo del agua se

sitúa un grupo motobomba de 4 CV de potencia, capaz de suministrar un caudal máximo de 6 litros por segundo. El agua así impulsada se conduce mediante tubería de acero, de 1,5 pulgadas de diámetro, hasta un depósito de 100 metros cúbicos de capacidad, del que parte la red de suministro para las distintas necesidades de la fábrica.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 2 de mayo de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Núm. 22.187

Normas subsidiarias de planeamiento de Calatorao

TITULO I.- NORMAS GENERALES.

CAPITULO I.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1º.- OBJETO:

Las presentes normas u ordenanzas tienen por objeto establecer las condiciones de régimen urbanístico y de la edificación, garantizando la posibilidad de que ésta se lleve a cabo, de forma armónica y coherente.

Artículo 2º.- ALCANCE:

Las disposiciones de las normas subsidiarias se entienden subordinadas a las prescripciones legales vigentes de rango superior. Si alguna materia objeto de este trabajo, estuviera regulada a su vez por otra disposición del mismo rango, se aplicará la que implicase mayor restricción.

En todo lo consignado, contemplado o dispuesto explícitamente en estas normas, se aplicarán las disposiciones legales vigentes. (Ley del Suelo, Reglamentos de la Ley, Ley del 2-V-75 de Espacios Naturales, Ley del Tesoro Artístico, Ley de Carreteras, etc.).

Artículo 3º.- AMBITO MATERIAL Y TERRITORIAL:

Las presentes normas afectarán a cuantos actos relativos al uso del suelo y de la edificación, realicen la Administración y los particulares, dentro del ámbito territorial del Municipio de Calatorao objeto del Proyecto de Normas Subsidiarias (57/58. L.S.).

Artículo 4º.- AMBITO TEMPORAL:

Estas Normas u ordenanzas entrarán en vigor, una vez aprobadas definitivamente, al día siguiente de la publicación del acuerdo aprobatorio, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, siendo ejecutivas en todo su contenido, siempre que no haya otorgado a reserva la subsanación de alguna deficiencia, que mientras no se efectúe, hará que carezca de ejecutoriedad en la materia o terrenos a que se refiera. (56. L.S.)

Estas Ordenanzas tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en los art. 27 al 51 de la Ley del Suelo, hasta tanto se den algunos de los supuestos del art. 5, de las presentes Normas, y se acuerde y publique su suspensión, modificación o sustitución por otra normativa. (45. L.S.)

Artículo 5º.- MOTIVOS DE REVISION O SUSTITUCION:

Constituirán motivos de revisión o sustitución del Proyecto de Normas Subsidiarias propuesto:

1º.- Las variaciones sensibles, de las previsiones de crecimiento, recursos, usos e intensidades de ocupación, que justifican la clasificación del suelo adoptada.

2º.- Cuando resulte afectada, por determinaciones de planteamiento de rango superior (comarcal, regional, nacional).

3º.- La alteración de los criterios fundamentales de las Normas, por factores exteriores al desarrollo del municipio.

4º.- Cuando aparezcan usos no previstos según indica el art. 58,1. 3ª de la L. del S.

5º.- El agotamiento potencial del suelo apto para urbanizar en cualquiera de sus usos.

6º.- La ejecución de todas las unidades de actuación previstas en el suelo urbano.

Artículo 6º.- APLICACION E INTERPRETACION:

Corresponde la aplicación e interpretación de las presentes Normas al Ayuntamiento de Calatorao en todo momento, si bien respecto de la interpretación la Corporación podrá recabar en su caso criterios de la Comisión Provincial de Urbanismo.

CAPITULO II.- EFECTOS DE SU APROBACION.

Artículo 7º.- PUBLICIDAD:

El proyecto de Normas Subsidiarias, con sus planos, memorias y normas u ordenanzas, será público y cualquier persona podrá en todo momento, consultarlo e informarse del mismo en el Ayuntamiento. (55. 1. L.S.).

Todo administrado, tendrán derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito en el plazo de un mes a contar de la solicitud, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector. (55. 2. L.S.).

Artículo 8º.- OBLIGATORIEDAD:

Los particulares, al igual que la Administración, quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones, normas u ordenanzas contenidas en el Proyecto de Normas Subsidiarias aprobadas. (57. 1. L.S.).

Artículo 9º.- EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION:

Las edificaciones, construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación del proyecto de Normas Subsidiarias, que resulten disconformes con el mismo, serán calificadas, como fuera de ordenación.

En las edificaciones señaladas en el párrafo anterior, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí, las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble, permitiéndose casos especiales contemplados en el artículo 60 de la Ley del Suelo. (69/62 L.S.).

CAPITULO III.- OBLIGACIONES INHERENTES AL DERECHO A EDIFICAR.

Artículo 10º.- CESIONES Y URBANIZACION:

10.1.- Los propietarios del suelo urbano deberán:

1º.- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y Centros de Educación General básica al servicio del polígono o unidad de actuación correspondiente.

2º.- Costear la urbanización. El reparto de las cargas que se deriven de la aplicación de este artículo, caso de no llegar a un acuerdo entre los propietarios y el Ayuntamiento efectuará mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación. (83.3.L.S.) (46.1.2.R.G.).

10.2.- Los propietarios de suelo apto para urbanizar deberán:

1º.- Ceder obligatoriamente y gratuitamente a favor del Ayuntamiento o, en su caso, órgano urbanístico actuante, los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parque y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios.

3º.- Costear la urbanización.

4º.- Edificar los solares, cuando el Plan así lo establezca y en el plazo que el mismo señale o, en su defecto, en los plazos fijados en el Capítulo primero del título IV de la Ley del Suelo.

Artículo 11º.- COSTES DE LA URBANIZACION:

Las obras de la urbanización, cuyo costo corre a cargo de los propietarios de los terrenos efectuados son:

1º.- Obras de vialidad (explanación, pavimentación de aceras).

2º.- Obras de saneamiento (colectores, acometidas, sumideros).

3º.- Suministro de agua (suministro, acometida, riego).

4º.- Suministro de electricidad (conducción, distribución, acometida, alumbrado público).

5º.- Jardinería y arbolado en vías públicas. Asimismo, son de cuenta de los propietarios, los costos de los proyectos de urbanización y reparcelación, si ésta hubiese sido necesaria. (59/60/61 R.G.).

Artículo 12º.- EJECUCION DE LA URBANIZACION:

Las obras de urbanización podrán ser llevadas a cabo tanto por los propietarios, como por el Ayuntamiento, si éste así lo acordara.

En la zona de casco ya consolidada, el Ayuntamiento acordará la ejecución de las obras necesarias, para completar los servicios existentes salvo que afecten a una o varias edificaciones concretas, en cuyo caso podrá ser llevada a cabo por los propietarios, incluso al mismo tiempo que la edificación. El Ayuntamiento podrá asimismo acordar, repercutir los costos de las obras de urbanización ejecutadas, a los propietarios afectados.

En caso de que los propietarios de terrenos comprendidos en zonas no consolidadas, no acometan las urbanizaciones de los mismos, en orden a asegurar la ejecución simultánea de la urbanización y edificación, el Ayuntamiento podrá ejecutar la urbanización repercutiendo posteriormente su costo, a los propietarios en contribuciones especiales o bien previo acuerdo entre éstos y el Ayuntamiento, mediante cesiones gratuitas de terrenos edificables por parte de los mismos, y en proporción que se estime compensar, de tales gestos. (62. R.G.) (83.1. L.S.).

Artículo 13º.- CONSERVACION DE LA URBANIZACION:

La conservación de las obras de urbanización, y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, serán de cargo del Ayuntamiento o Administración actuante, una vez se haya efectuado la cesión de aquéllas. (67. R.G.).

CAPITULO IV.- OBLIGACIONES DE CONSERVACION Y SEGURIDAD, RUINAS

Artículo 14º.- ORDENES DE EJECUCION:

El Ayuntamiento ordenará, la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público o de interés turístico o estético, urbanizaciones, edificios y carteles del término municipal. Caso de no actuar los propietarios, podrá hacerlo el Ayuntamiento con cargo a los propietarios. (181/182. L.S.) (10. R.D.U.).

Artículo 15º.- MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Cuando como consecuencia de las comprobaciones hechas, por el Ayuntamiento se estime, que la situación de un inmueble, ofrece tal deterioro que supone peligro para las personas o bienes, el Ayuntamiento o el Alcalde, adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la edificación que fueran necesarias, incluso su derribo, si la seguridad lo requiriese, sin que ello exima a los propietarios, de las responsabilidades de todo orden que pudiera serles exigidas, por negligencia en los deberes de conservación, que les correspondan.

Artículo 16º.- DEFICIENCIAS CONTRA LA SALUBRIDAD:

El art. 15 será también aplicable en los casos de: deficiencias contra la higiene y salubridad, y entre otras, las producidas por el estado de las edificaciones hundidas o solares escombrados, e instalaciones agrícolas. (26/28 R.D.U.) (183 S.L.S.):

Artículo 17º.- DESESCOMBRADO DE RUINAS:

Los solares con edificaciones hundidas, deberán ser desescombrados en el plazo de 2 meses por el propietario, actuando el Ayuntamiento en caso contrario, con cargo al propietario.

CAPITULO V.- FOMENTO A LA EDIFICACION CONSOLIDACION DEL CASCO, O DE AQUELLAS ZONAS QUE NO LO ESTAN EN SU TOTALIDAD.**Artículo 18º.- CESION DE TERRENOS MUNICIPALES:**

El Ayuntamiento, podrá ceder terrenos del Patrimonio Municipal, para ser edificados de acuerdo a lo previsto en estas normas, siempre que sea objeto, de revitalizar el casco urbano o atender a necesidades de vivienda de carácter social. (165/166. L.S.).

Artículo 19º.- REMISION A LA LEGISLACION SOBRE LA MATERIA:

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el título IV, capítulo I de la Ley del Suelo.

CAPITULO VI.- LICENCIAS, TRAMITACION Y SUSPENSION.**Artículo 20º.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA.**

Estarán sujetos a licencia todos aquellos actos previstos en el artículo 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 21º.- NECESIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS.

Para ejecutar los actos señalados en el artículo anterior, será precisa, la previa obtención de la licencia de obras y el haber satisfecho, los arbitrios correspondientes.

Cualquiera de estos actos, que promuevan los Organos del Estado o Entidades de Derecho Público, que administren bienes estatales, estarán igualmente sujetos a licencia municipal o al pago de los derechos correspondientes. (7. R.D.U.).

Igualmente es necesaria la licencia y el pago del arbitrio correspondiente, para los particulares, que deseen realizar cualquiera de los actos de edificación y uso del suelo señalados en el artículo 25, tanto en terrenos de dominio público como privado, sin perjuicio de las otras autorizaciones a que hubiere lugar. (2. R.D.U.).

Artículo 22º.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y DOCUMENTACION:

La solicitud se formulará en instancia dirigida al Alcalde del municipio, firmada por el propietario o su representante, por el director facultativo correspondiente, y el técnico ayudante, legalmente capacitados y con indicación, del nombre, apellidos y domicilio del propietario. Se acompañará por triplicado el proyecto de las obras a realizar, suscrito por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. El proyecto debe de contener, todos los documentos necesarios para describir una obra.

Si la obra que se proyectase realizar, no requiriese, por su especial naturaleza la formulación de proyectos técnicos, en la solicitud de la licencia, se consignarán los motivos que justifiquen esta excepción, se explicará la clase de obra y la situación de la finca donde se vaya a realizar, y se indicarán en general, cuantos datos fueran precisos para que el Ayuntamiento, se forme juicio de la obra proyectada.

Artículo 23º.- COMPETENCIA Y RESOLUCION:

La competencia para otorgar licencias corresponde a la comisión Permanente Municipal (122. f. L.R.L.), salvo en los casos que ya prevé la Ley del Suelo (6 R.D.U.), y lo hará a la vista de cuantos datos e informes obren en el expediente. (50.1. R.D.U.).

El Ayuntamiento no podrá otorgar licencia para construcción, en tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario, para el desarrollo de la actividad de que se trate, y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano. (D. 928/79 M.R.A.)

Idénticas garantías deberán tomarse por parte del Ayuntamiento respecto, del vertido de las aguas residuales, debiendo de estar garantizadas las condiciones higiénicas del vertido o la capacidad del colector general.

En ningún caso, podrá otorgarse licencia a obras o edificaciones que den lugar a alguna de las infracciones de las señaladas en el artículo 33, o que infrinjan las presentes normas u ordenanzas. Asimismo, no podrá concederse licencia de edificación en terrenos que no tengan la condición de solar, salvo que se den previamente, los acuerdos descritos en el artículo 12.

Toda resolución que deniegue la licencia, deberá ser motivada con indicación de los recursos pertinentes, y darse en un plazo máximo de 2 meses, a contar desde la presentación de la solicitud en el Registro Municipal. (179 L.S.) (3.2. R.D.U.).

Si transcurrido el plazo de dos meses, no se hubiese notificado la resolución al interesado, éste, podrá acudir a la Comisión Provincial de Urbanismo, y si en el plazo de un mes, no se notificase acuerdo expreso de resolución, se entenderá otorgada la licencia por silencio Administrativo, siempre que lo solicitado, no atente contra la Ley del Suelo, las presentes ordenanzas, o contra cualquier tipo de planeamiento que se aprobase con posterioridad, en cuyo caso supuesto se suspendiesen las obras, no habrá lugar a indemnizaciones.

El conjunto de los plazos quedará suspendido durante los días que tarde el interesado en cumplimentar, los requerimientos del Ayuntamiento o la Comisión Provincial de Urbanismo. (5.1. R.D.U.) (178,3 L.S.) (5.2. R.D.U.).

Artículo 24º.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA:

La licencia caducará:

1º.- Por desistimiento del interesado.

2º.- A los seis meses de su concesión, si dentro del mismo no se han comenzado las obras, ni se han solicitado y concedido prórroga, por razones justificadas.

3º.- Cuando comenzadas las obras, fueran suspendidas y transcurrido seis meses sin reanudarlas, no habiéndose solicitado y obtenido antes, del Ayuntamiento, una prórroga por razones justificadas, que el interesado alegará en la instancia. Si pasado este nuevo plazo, no se comenzaran las obras, la licencia caducará definitivamente, a no ser que sea por causa de probada fuerza mayor, o por mandato de la autoridad competente.

4º. Por transcurso del plazo señalado en la licencia en su caso, para la realización de las obras.

Artículo 25º.- SUSPENSION DE LA LICENCIA:

Cuando los actos de edificación y uso del suelo, señalados en el artículo 20, se efectuasen sin licencia o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde, o los órganos competentes de la D.G.A. de oficio o a instancia de parte, dispondrán la suspensión inmediata de dichos actos.

Sin perjuicio del cual se procederá con carácter inmediato, a la incoación de un expediente de sanción.

El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días, si éste, no hubiese sido adoptado por el Alcalde. (29 R.D.U.) (184. L.S.)

En el plazo de dos meses, desde la notificación de la suspensión, el interesado deberá solicitar la licencia o adecuar las obras a las condiciones de ésta caso de tenerla. Si transcurrido este plazo el interesado, no hubiere actuado según lo dicho, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado. (29. 3/4 R.D.U.).

Si la actividad ejecutada sin licencia, fuese una demolición, el Ayuntamiento o en su caso el órgano competente de la D.G.A. ordenará, si procediere, la reconstrucción de lo indebidamente demolido, por cuenta del interesado. (30. 1.3. R.D.U.).

Artículo 26º.- PERMISOS DE URGENCIA:

Excepcionalmente, en casos de reconocida urgencia, derivada de la necesidad de evitar daños a personas o cosas (demoliciones, reparaciones o consolidaciones urgentes, ruinas... etc.) en que no pueda demorarse la ejecución de las obras durante los plazos de tramitación, el interesado podrá solicitar licencia, siempre que las obras no sean de nueva planta, mediante una comparecencia ante el Ayuntamiento, alegando los motivos de la urgencia. El permiso de urgencia que se concediera en este caso, se limitaría a las obras que se consideren como necesarias.

CAPITULO VII.- FINAL DE OBRAS.**Artículo 27º.- COMUNICACION AL AYUNTAMIENTO:**

Terminadas las obras el propietario, en el plazo máximo de 15 días lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante, el oportuno escrito acompañado de un certificado final de obras suscrito por el facultativo director, y técnico ayudante, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Artículo 28º.- LIMPIEZA DE ZONAS PUBLICAS:

Antes de la semana siguiente a la terminación de las obras, el propietario deberá:

1º.- Retirar los materiales sobrantes, andamios, y vallas que aún no hubiesen sido retirados.

2º.- Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y demás elementos públicos que hubiesen sido afectados.

Caso contrario, el Ayuntamiento actuará con cargo al propietario.

Artículo 29º.- CEDULA DE HABITABILIDAD:

Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma y antes de ponerlas en uso deberá, de solicitarse la Cédula de Habitabilidad, excepto en los casos señalados por la Ley, que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta, al proyecto autorizado. (Decreto 469/1972)

Las Empresas suministradoras de los servicios de agua, gas y electricidad, no podrán formalizar ningún contrato definitivo de suministro sin que por el solicitante, se presente documento que acredite, haber obtenido las cédulas de habitabilidad, o justifique su exención.

(469/1972).

CAPITULO VIII.- DISCIPLINA URBANISTICA, INSPECCION, INFRAACCIONES, SANCIONES.**Artículo 30º.- INSPECCION DE OBRAS:**

El alcalde ejercerá la inspección de las obras, instalaciones y parcelaciones urbanas del término municipal, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles. (190 L.S.).

Artículo 31º.- INSPECCION DE ACTIVIDADES:

El alcalde ejercerá la inspección de la instalación y funcionamiento de las actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

(0.15-III-83, Art.12).

Artículo 32º.- AGRAVANTES:

Serán agravantes de la infracción entre otros el empleo de la titularidad de un cargo público, el soborno, la coacción, la falsificación de documentos y la reincidencia. (55. R.D.U.).

Artículo 33º.- INFRACCIONES:

Serán infracciones urbanísticas sin perjuicio de las contenidas en la legislación vigente, las siguientes:

1º.- Las parcelaciones urbanísticas, sobre suelo no urbanizable. (66. 1,2 R.D.U.).

2º.- La edificación sobre terreno no considerado solar. (66. 3. R.D.U.).

3º.- La parcelación o edificación sobre terrenos, destinados a vías, zonas libres, equipamientos, zonas declaradas no edificables. (67. R.D.U.).

4º.- La parcelación o edificación en suelo urbano, que infrinja las presentes ordenanzas. (71. R.D.U.).

5º.- Las edificaciones en suelo no urbanizable que implique creación de núcleo de población. (73. R.D.U.).

6º.- Las parcelaciones o edificaciones hechas, sin licencias. (I. R.D.U.).

7º.- La edificación con altura mayor a la permitida, por las presentes normas u ordenanzas. (80/81/82 R.D.U.)

8º.- Las obras en edificios, fuera de ordenación no permitidas por el artículo 9 de estas ordenanzas.

9º.- El derribo o desmonte, de los edificios objeto de protección especial, alterando las prescripciones del Proyecto de Normas Subsidiarias, o las edificaciones próximas a ellos, que no cumplan las normas de estética alterando la armonía de la zona. (86, 87 R.D.U.).

10º.- La ejecución de actos, objeto de licencia municipal sin la previa obtención de ésta. (10 R.D.U.) (178 L.S.).

11º.- La edificación incumpliendo la normativa, sobre parcela mínima, distancias a edificios, vías, linderos usos. (78/84/85 R.D.U.).

12º.- La edificación que incumpla las normas higiénico-sanitarias, estéticas, o que mantengan las condiciones de salubridad y seguridad necesarias. (88. R.D.U.) (Orden 15-III-80)

TITULO II.- NORMAS ESPECIFICAS.**SUBTITULO I.- CONDICIONES DEL REGIMEN DEL SUELO.****CAPITULO I.- CLASIFICACION DE LOS TERRENOS.**

Artículo 34º.- Los terrenos a los que se extiende el presente proyecto de Normas Subsidiarias Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91-b de Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, se clasifican en:

a).- SUELO URBANO.

b).- SUELO APTO PARA URBANIZAR O URBANIZABLE.

c).- SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 34-BIS.(*).- Cada uno de los sectores calificados como suelo apto para urbanizar se considerará un área de reparto, siendo por lo tanto el aprovechamiento de cada área de reparto el propio del sector.

(*)- Introducido por acuerdo de la C.P.O.T. de aprobación de modificación de Normas Subsidiarias de fechas 15-07-93 y 16-12-93.

CAPITULO II.- SUELO URBANO.**Artículo 35º.- SUPERFICIE QUE COMPRENDE.**

Constituyen el suelo urbano únicamente los terrenos que por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 78.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo, se han comprendido dentro de la Delimitación proyectada.

Artículo 36º.- REQUISITOS PARA CONSTRUIR EN SUELO URBANO.

El Suelo Urbano, además de las limitaciones específicas que le imponen las presentes ordenanzas, estará sujeto a la de no poder ser edificado hasta que la respectiva parcela mereciere la calificación de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las garantías que se establecen en el artículo 38º de estas normas.

A este respecto, es de señalar la existencia de zonas del suelo urbano señaladas como unidades de actuación en las que previamente a la edificación se deberá proceder a completar todos los servicios urbanísticos, e incluso a realizar la reparcelación oportuna si fuese necesaria.

Artículo 37º.- CONDICIONES DE SOLAR.

Tendrán la condición de solares las superficies de Suelo Urbano aptas para la edificación, que reúnan las siguientes condiciones:

a).- Acceso rodado.

b).- Abastecimiento de agua.

c).- Evacuación de aguas.

d).- Suministro de energía eléctrica.

Adenda al artículo 38

De acuerdo con lo establecido en el capítulo II -artículo 38, en lo referente a edificación en Suelo Urbano que no reúne las condiciones de solar, y con objeto de ejecutar la urbanización, de la parcelación privada, con zona interior verde y edificación de tipo social, localizada en la C/ de Agustina de Aragón. Se fija un periodo de prescripción de un año a partir de la aprobación definitiva, para que los propietarios de la citada parcelación, realicen las obras de urbanización correspondientes.

Transcurrido el periodo fijado, sin ejecutar las citadas obras de urbanización el Ayuntamiento las ejecutará subsidiariamente con cargo a los propietarios en la mencionada parcelación. Realizadas las obras, el Ayuntamiento Pleno decidirá la procedencia o no de establecer una entidad de conservación de la urbanización ejecutada.

ZARAGOZA. 19 de Mayo de 1986. — Por el equipo redactor.

e).- Pavimentación de la calzada.

f).- Encintado de acera.

g).- Alineaciones y rasantes oficiales aprobados.

Artículo 38º.- EDIFICACION EN SUELO URBANO QUE NO REUNE LAS CONDICIONES DE SOLAR.

Para la concesión de licencias en terrenos de Suelo Urbano que no reúnen las condiciones de solar, además de las condiciones específicas de edificación contenidas en las presentes Ordenanzas, deberá cumplirse la siguiente garantía o condición:

“La propiedad se comprometerá a realizar todos los servicios o requisitos señalados en el citado artículo 37º, al mismo tiempo que la edificación o bien abonará al Ayuntamiento el importe de su ejecución a efectos de que sean realizados por éste, al mismo tiempo que la construcción.”

Artículo 39º.- ALINEACIONES OFICIALES.

Las alineaciones oficiales en suelo Urbano de las distintas vías son las reflejadas en el proyecto de Normas Subsidiarias y las que se señalen en futuros estudios de detalle y planes especiales y parciales.

Artículo 40º.- ACTIVIDADES EN SUELO URBANO.

El desarrollo de las determinaciones previstas por las normas en Suelo Urbano se realizará a través de Planes Especiales, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización y Proyectos de reparcelación.

Artículo 41º.- UNIDADES DE ACTUACION

Se han señalado en el plano nº unidades de actuación en suelo Urbano en el Núcleo de Calatorao. Con el fin de flexibilizar su desarrollo y ejecución estas unidades pueden ser divisibles en áreas siempre que se garantice una equitativa distribución de las cargas y beneficios dentro de la unidad.

Artículo 42º.- ZONIFICACION:

El suelo urbano queda calificado en zonas que son las siguientes:

A).- RESIDENCIAL CASCO HISTORICO.

B).- RESIDENCIAL ENSANCHE.

C).- RESIDENCIAL ENSANCHE CON TOLERANCIA INDUSTRIAL.

D).- RESIDENCIAL AGRICOLA.

E).- RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

F).- EQUIPAMIENTO.

G).- ZONA DEPORTIVA.

H).- ZONA VERDE PUBLICA.

I).- ZONA INDUSTRIAL.

Artículo 43º.- RESIDENCIAL CASCO HISTORICO.

Está integrada por los núcleos primitivos de Calatorao y Calatoradico, coincide con la zona de Casco Antiguo del Plan de 1955 consolidado con edificios en manzana cerrada.

Artículo 44º.- ZONA RESIDENCIAL ENSANCHE.

Son las zonas de extensión del casco configurando una trama urbana de trazado regular, con tipología de vivienda en manzana cerrada o bloques lineales.

Artículo 45º.- ZONA RESIDENCIAL ENSANCHE T.I.

Son las zonas localizadas entre la ronda, ctra.de la Estación y Avda. Monares. Con esta zonificación se trata de recoger situaciones de hecho producidas por el Planeamiento anterior, con una tipología que aglutine residencia e industrias compatibles.

Artículo 46º.- ZONA RESIDENCIAL AGRICOLA.

Localizada en las antiguas eras, constituye el ensanche de Calatoradico (Barrio Jesús), antigua azucarera y estación y destinada fundamentalmente a usos residenciales y agrícolas.

Artículo 47º.- ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

Son las zonas límites de suelo urbano, destinadas a vivienda unifamiliar aislada o pareada configurada con zonas verdes privadas.

Artículo 48º.- EQUIPAMIENTO.

Esta zonificación la integran todos los terrenos destinados a satisfacer las necesidades generales de equipamiento y servicios urbanos comprende esta zonificación todos los terrenos destinados a usos escolares, de guardería, parroquiales, culturales, recreativos, religiosos administrativos y de servicios comunes.

Artículo 49.- ZONA DEPORTIVA.

Espacios libres destinados a equipamiento deportivo municipal (piscinas, campos de deporte, balonmano, áreas libres, vestuario.. etc.)

Artículo 50.- ZONA VERDE PUBLICA.

Espacios libres dentro del perímetro urbano destinados a ser plantados, ajardinados y utilizados como recreo público, paseos, alamedas, zonas de expansión,... etc.

Artículo 51.- ZONA INDUSTRIAL.

La integran los terrenos sobre los que se halla implantada las industrias existentes, no calificadas de molestas, insalubres, nocivas o peligrosas. Se aceptarán usos vinculados al principal con limitaciones.

CAPITULO III.- SUELO URBANIZABLE O APTO PARA URBANIZAR.**Artículo 51º.- SUPERFICIE QUE COMPRENDE:**

Constituyen el suelo urbanizable únicamente los terrenos calificados como tales en las Normas Subsidiarias en función de las previsiones realizadas por el Ayuntamiento. Comprenden los sectores que se señala en el plano con usos globales distintos.

Artículo 52º.- REQUISITOS PARA CONSTRUIR EN SUELO URBANIZABLE:

El suelo urbanizable, además de las limitaciones específicas que le imponen las presentes ordenanzas, estará sujeto a la de no poder ser edificado hasta que obtenga la calificación de solar y tal calificación requiere la previa clasificación

como suelo urbano mediante la aprobación del oportuno Plan Parcial y la realización de las obras de urbanización necesarias mediante la ejecución de los proyectos de urbanización correspondientes. Es decir, no se permitirá la edificación en suelo apto para urbanizar en tanto no se cumplan las siguientes condiciones:

a) Aprobación del Plan Parcial correspondiente.

b) Aprobación del oportuno proyecto de urbanización.

c) Que la parcela sobre la que se pretende edificar sea solar, cumpliendo las condiciones establecidas para ello, por el artículo 42.

Artículo 53º.- ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE:

Las determinaciones establecidas por las Normas Subsidiarias en las zonas aptas para urbanizar se desarrollarán ineludiblemente a través de los correspondientes Planes Parciales, redactados tal y como establece la Ley del Suelo en su artículo 13 y con arreglo a lo determinado en las presentes Normas en el TÍTULO III,

Normas de Urbanización.

(*).- En las áreas aptas para urbanizar se han diferenciado los distintos usos de cada una de ellas, por tanto en plan parcial correspondiente contendrá las siguientes determinaciones en función de los mismos:

- ZONA RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD:

Condiciones de uso: los usos admitidos son los de vivienda unifamiliar aislada, adosada, pareada o en hilera.

Condiciones de volumen: la altura máxima edificable será de 7 m. (2 plantas), medidas en cada punto del terreno. Por encima de la altura máxima permitida en cada caso solamente se autorizarán la construcción de cubiertas y chimeneas, pudiendo localizar bajo cubierta depósitos de agua, salas o cuartos de instalaciones, trasteros, desvanes o solanas.

Parcela mínima: se establece la parcela mínima en 200 m.

Edificabilidad máxima: se establece como edificabilidad máxima 1,20 m² por m².

Condiciones higiénico-sanitarias: Serán de aplicación las establecidas para la edificación en suelo urbano residencial Casco Histórico (arts. 63 a 70, inclusive).

- ZONA RESIDENCIAL AGRÍCOLA:

Condiciones de uso: se admiten los usos residenciales de vivienda unifamiliar, adosada, pareada, o en hilera.

Pequeño comercio.

Todas aquellas industrias que estén relacionadas con el uso agrícola y sean compatibles con el uso residencial por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y estén admitidas por la legislación vigente para las zonas residenciales. Nivel sonoro máximo de 45 DB. medidos con sonómetro escala A, a una distancia máxima de 10 m. de sus límites o en cualquier punto de las piezas habitables de la vivienda más afectada o más próxima.

Prohibidos todos aquellos que requieran el acceso de vehículos de más de 20 T., o que estén calificados por sus características como insalubres, nocivos o peligrosos.

Prohibidas todas aquellas instalaciones que, dedicadas a este uso, tengan finalidad o carácter industrial; se permite la tenencia de animales en número reducido, para el uso familiar, siempre que no signifiquen molestias de olores o peligro higiénico-sanitario para los vecinos o viandantes.

Condiciones de volumen: la altura máxima edificable será de 7 m. (2 plantas), medidos en cada punto del terreno.

Parcela mínima: la parcela mínima será de 200 m².

Condiciones higiénico-sanitarias: serán de aplicación las establecidas para la edificación en suelo urbano, arts.- 63 al 70 inclusive.

ZONA INDUSTRIAL:

Condiciones de uso: permitida la industria de todo tipo, excepto la peligrosa o nociva.

Almacenamiento sin limitaciones en cuanto a carga y prohibidos los calificados como insalubres, nocivos o peligrosos.

Oficinas, las vinculadas a las industrias de que se trate.

Condiciones de volumen: la altura máxima será de 10 m. medidos en cada punto del terreno.

Edificabilidad máxima: se establece una edificabilidad máxima de 1,59 m² por m².

Las zonas verdes de las áreas aptas para urbanizar no forman parte de los sistemas generales, sino que pertenecen a los sistemas locales, propios de los Planes Parciales y su grafiado corresponde en su localización y cuantía a la cesión correspondiente del Plan Parcial.

(*).- Añadido en cumplimiento de prescripciones aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 2.4.90.

CAPÍTULO IV.- SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 54º.- SUPERFICIE QUE COMPRENDE:

Constituyen el suelo No Urbanizable los terrenos que dentro del ámbito Municipal se encuentran fuera de las Delimitaciones de Suelo Urbano y de suelo Urbanizable o Apto para urbanizar, efectuadas.

Artículo 55º.- SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO:

Dentro del Suelo No Urbanizable se ha establecido la categoría de Suelo Protegido. Comprende este tipo de Suelo las bandas formadas por 25 metros a cada lado de las orillas de las carreteras, los círculos de 125 metros de radio alrededor de los monumentos y ermitas existentes en el término municipal, 500 metros alrededor del cementerio y 100 metros alrededor del suelo urbano.

SUBTÍTULO II.- CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIENICO SANITARIAS Y ESTETICAS EN SUELO URBANO, ZONA RESIDENCIAL CASCO HISTORICO.

CAPÍTULO I.- CONDICIONES DE USOS.

Artículo 56º.- Los usos admitidos en esta zona del Suelo Urbano son los siguientes:

- USO RESIDENCIAL. Permitida la vivienda unifamiliar. En vivienda colectiva no se autorizarán aquellas que prevean acceso a más de tres viviendas por un mismo zaguán.

- USO COMERCIAL. Pequeño comercio en planta baja.

- USO HOTELERO. Sin limitaciones.

- OFICINAS. Sin limitaciones.

- ESPECTACULOS. Solo en planta baja.

- RELIGIOSO. Sin limitaciones.

- CULTURAL. Sin limitaciones.

- DEPORTIVO. Sin limitaciones.

- REPRESENTATIVO. Sin limitaciones.

- SANITARIO. Sin limitaciones.

- INDUSTRIAL ARTESANO. Todas aquellas industrias o talleres compatibles con el uso residencial por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y estén admitidas por la legislación vigente para las zonas residenciales. Nivel sonoro máximo de 45 DB, medidos con sonómetro escala A, a una distancia máxima de 10 m. de sus límites o en cualquier punto de las piezas habitables de la vivienda más afectada o más próxima.

- ALMACENAMIENTO. Prohibidos todos aquellos que estén calificados por sus características como insalubres, nocivos o peligrosos.

- GANADERO. Prohibidas todas aquellas instalaciones, que dedicadas a este uso, tengan finalidad de carácter industrial. Se permite la tenencia de animales en número reducido, para el uso familiar, siempre que no signifiquen molestias de olores o peligro higiénico sanitario para los vecinos y viandantes.

CAPÍTULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Artículo 57º.- ALTURA MÁXIMA EDIFICABLE:

La altura máxima edificable será de 10 m. (TRES PLANTAS) medidos en cada punto de la rasante del terreno.

Artículo 58º.- CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA

Por encima de la altura máxima solamente se autorizará la construcción de cubiertas y chimeneas, pudiendo localizar bajo la cubierta (en la falsa), depósitos de agua, salas o cuartos de instalaciones y trasteros o desvanes.

Artículo 59º.- SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE EN PLANTA:

En planta baja el 100% de la parcela. En altura el 75% de la parcela, acumulando la superficie libre en el testero de fondo. Estos porcentajes se computarán sobre la superficie delimitada por las alineaciones oficiales. Se exceptúan de la aplicación de este artículo aquellas parcelas que tengan menos de 120 m² de superficie.

Artículo 60º.- VUELOS SOBRE ESPACIOS PÚBLICOS:

No se permiten cuerpos volados cerrados. Los vuelos abiertos deberán estar a una altura superior a los 3,5 m. medidos desde el nivel de la rasante de la calle en su parte más alta en cada fachada.

El vuelo abierto máximo permitido será:

- En calles menores de 6 m: 0,40 m.

- En calles mayores de 6 m: 0,60 m.

La separación del vuelo a las medianerías será como mínimo una distancia igual al vuelo.

Artículo 61º.- EDIFICABILIDAD MÁXIMA:

En esta zonificación se establece como edificabilidad máxima 2,25 m²/m².

Artículo 62º.- PARCELARIO:

Se intentará mantener el parcelario existente. No se permitirán agregaciones de fachadas para nuevas edificaciones.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.

Artículo 63º.- Todas las viviendas cumplirán lo establecido en la Orden de 29 de febrero de 1944 (del Ministerio de Gobernación), por la que se determinan las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir toda clase de viviendas.

Artículo 64º.- EN VIVIENDAS:

Toda vivienda tendrá condición de exterior, debiendo cumplir como mínimo que su sala de estar tenga un paramento con hueco, que da frente en una longitud de por lo menos 3 m. a una calle o espacio público.

Artículo 65º.- PROGRAMA MÍNIMO:

Toda vivienda contará como mínimo, de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo con ducha.

Artículo 66º.- DIMENSIONES MÍNIMAS:

- Dormitorio de una cama: 6 m².

- Dormitorio de dos camas: 10 m².

- Comedor-cuarto de estar: 14 m².

- Cocina: 6 m².

- Cocina-Comedor: 14 m².

- Aseo: 1,5 m².

Artículo 67º.- PATIOS INTERIORES:

Deberán tener forma y dimensiones tales que en su planta se pueda inscribir una circunferencia cuyo diámetro sea mayor o igual que un tercio de la altura del paramento más alto que lo encuadre, con un mínimo de 3 m. de diámetro.

Artículo 68°.- LOCALES DESTINADOS A COMERCIO O TALLER

Los locales destinados a comercio o taller deberán tener como mínimo una superficie de 6 m²/puesto de trabajo y volumen de 15 m³/puesto de trabajo. Asimismo deberán estar dotados al menos de un aseo.

Artículo 69°.- LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTO DE ANIMALES:

Se consideran como actividades inocuas, y por tanto no sometidas a las prescripciones del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, la tenencia de locales destinados a alojamiento de animales, con las limitaciones siguientes:

- a)- EQUINOS: Se permitirán los necesarios para el trabajo agrícola de sus propietarios.
- b)- CERDOS: Tres cerdas y sus crías.
- c)- VACAS: Tres y sus crías.
- d)- CABRAS Y OVEJAS: Veinte cabezas en total.
- e)- GALLINAS: Dos docenas.
- f)- CONEJOS: Doce reproductores y sus crías.

Artículo 70°.- CONDICIONES EXIGIBLES A LOS ALOJAMIENTOS DE GANADO:

Las condiciones exigibles como medidas correctoras a las actividades permitidas en el artículo anterior son las siguientes:

- 1°)- El local deberá estar en perfectas condiciones de limpieza, que se efectuará diariamente.
- 2°)- El local deberá tener: zócalos impermeables (a base de hormigón o materiales similares), dimensiones adecuadas, ventanas orientadas de tal forma que los olores no molesten a los vecinos y puerta de acceso no comunicada directamente con la vivienda.
- 3°)- El estiércol será transportado de tal manera que se evite derramarlo por la vía pública, al lugar adecuado fuera del casco de la población, salvo que se construya un estercolero en las debidas condiciones higiénicas a juicio de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en el interior del patio de la cuadra.
- 4°)- El local se desinfectará y desodorizará con frecuencia para que el olor no constituya molestia notable para los vecinos.

Cuando por los informes de los Técnicos sanitarios municipales sea evidente que no se cumplen estos requisitos o no reúnen las condiciones higiénico-sanitarias suficientes, se decretará por el Alcalde la clausura inmediata del local

CAPITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS.**Artículo 71°.- EDIFICACIONES DE NUEVA PLANTA:**

Dentro del entorno urbano y dada su configuración y características, se prestará especial atención a las disposiciones de volumen y elementos formales, de modo que tengan unidad de conjunto y equilibrio ambiental con las edificaciones existentes, para ello se señalan las disposiciones siguientes:

- a)- Se intentará no utilizar fábricas vistas en fachadas, tendiendo a que el material empleado sea revocado y pintado.
- b)- Las pinturas sobre revocos se harán únicamente en tonos similares a los existentes, que mejor se adapten al color predominante en el entorno.
- c)- Las paredes medianeras que hayan de quedar vistas tendrán el mismo tratamiento que las fachadas.
- d)- Se cuidará que las formas y dimensiones de los huecos de puertas y ventanas armonicen con las tradicionales existentes.
- e)- Se tenderá a no utilizar otras carpinterías que las de madera natural, oscurecida o pintada.
- f)- La única cubierta permitida fundamentalmente será la de teja árabe de forma y color análogos a los existentes. Se recomienda el uso de teja vieja y se prohíbe taxativamente la teja negra y la pizarra.
- g)- Se prohíben las terminaciones de cubiertas en terrazas.
- h)- Se recomienda la utilización de los aleros de tables, canetes y mesulillas, esquinitas, tejas ... etc.
- i)- Las alineaciones oficiales deben ser respetadas, no produciéndose retranqueos sobre ellas y manteniendo con ello la trama urbana histórica.

Artículo 72°.- OBRAS EN EDIFICACIONES EXISTENTES.

A fin de conservar lo mejor posible el carácter del pueblo y de no ocasionar la pérdida de valores estéticos singulares, se señalan las disposiciones siguientes:

- a)- No se permitirán reformas que alteren el carácter original de la fachada, se tenderá a la reutilización de los vanos cegados en reformas anteriores.
- b)- Ninguna obra podrá desfigurar o eliminar elementos compositivos típicos existentes.
- c)- Si se pretenden abrir nuevos huecos, se observarán las prescripciones de obras nuevas.

Artículo 73°.- VALLAS DE TERRENOS O SOLARES.

Cuando se valle un terreno o solar se deberá realizar la valla adecuadamente al entorno que lo rodea, intentando no utilizar materiales vistos y revocando y pintando la valla con tonos que se adapten a los existentes en los alrededores.

Artículo 74°.- ELEMENTOS Y RECORRIDO DE INTERES

Se conservarán adecuadamente los elementos singulares y los recorridos paisajísticos de interés ambiental que se han señalado en los planos de información sobre el estado de la edificación (Planos I- I -) que poseerán a todos los efectos valor de catálogos. A este efecto se analizarán específicamente con este punto de vista por la Comisión Permanente, tanto las demoliciones como las reformas y obras de nueva planta, previamente a la concesión de la licencia municipal. Si el Ayuntamiento considerase deber ser asistido, solicitará informe a la Comisión

Provincial de Patrimonio cultural. Los elementos singulares así catalogados no podrán ser derribados, debiendo estos edificios ser conservados y cualquier obra que sobre ellos se haga tender a recuperar su apariencia original.

En los recorridos paisajísticos de interés ambiental se deberá observar con especial cuidado la integración de cada actuación que se proyecte en el entorno. Debiendo justificar gráfica y documentalmente esta integración, en cada uno de los proyectos de construcción que se pretenda realizar.

SUBTITULO III.- CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIENICO-SANITARIO Y ESTETICAS EN SUELO URBANO, ZONA RESIDENCIAL ENSANCHE.**CAPITULO I.- CONDICIONES DE USO.**

Artículo 75°.- Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 56 (con la salvedad de que el USO RESIDENCIAL permite la vivienda colectiva sin justificación expresa de ningún tipo).

CAPITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN**Artículo 76°.- ALTURA MAXIMA EDIFICABLE.**

La altura máxima edificable, como norma general será de 7 metros (2 plantas), medidos en cada punto de la rasante del terreno.

Artículo 77°.- CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MAXIMA.

Será de aplicación el artículo 58°.

Artículo 78°.- SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE EN PLANTA.

En planta baja el 75 % de la parcela. En altura el 60% de la parcela acumulando la superficie libre en el testero de fondo de la misma. Estos porcentajes se computarán sobre la superficie delimitada por las alineaciones oficiales. Se exceptúan del cumplimiento de estos porcentajes las parcelas de menos de 150 m².

Artículo 79°.- VUELOS SOBRE ESPACIOS PUBLICOS.

Se permitirán vuelos cerrados. Los vuelos deberán estar a una altura superior a 3,50 M. medidos desde el nivel de la rasante de la calle en su parte más alta en cada fachada.

El vuelo máximo permitido será:

- En calles de menos de 6 metros: 0,40 M.
- En calles de 6 metros o más: 0,80 M.

La separación del vuelo a las medianerías será como mínimo una distancia igual al vuelo.

Artículo 80°.- EDIFICABILIDAD MAXIMA.

En esta zonificación se establece como edificabilidad máxima 1,30 m²/m².

Artículo 81°.- PARCELARIO.

Se establece como parcela mínima edificable la de 200 M². de superficie y 5 metros de fachada. Se prohíbe cualquier segregación de terrenos en esta zona que obtenga parcelas de características inferiores a las citadas como mínimas.

CAPITULO III.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.

Artículo 82°.- Serán de aplicación las establecidas para la edificación en suelo urbano Residencial Casco Histórico (artículo 63 a 70 inclusive).

CAPITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS.

Artículo 83°.- Se prestará especial atención a la disposición de volúmenes y elementos formales, de manera que exista unidad de conjunto y equilibrio ambiental. A tal efecto se tendrán en cuenta con la calidad de recomendaciones las disposiciones establecidas por los artículos 71,72,73.

SUBTITULO IV.- CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIENICO-SANITARIAS Y ESTETICAS EN SUELO URBANO ZONA RESIDENCIAL ENSANCHE T.I.**CAPITULO I.- CONDICIONES DE USO**

Artículo 84°.- Los usos admitidos en el suelo urbano residencial unifamiliar son los siguientes:

- Uso Residencial: Se permite la vivienda colectiva.
- Uso Comercial: Pequeño comercio en planta baja.
- Uso Hotelero: Sin limitaciones.
- Oficinas: Sin limitaciones.
- Espectáculos: Solo en planta baja.
- Religioso: Sin limitaciones.
- Cultural: Sin limitaciones.
- Deportivo: Sin limitaciones.
- Representativo: Sin limitaciones.

Industrial: Todas aquellas industrias que sean compatibles con el uso residencial por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y estén admitidas por la legislación vigente para las zonas residenciales. Nivel sonoro máximo de 45 DB, medidos con sonómetro escala A, a una distancia máxima de 10 m. de sus límites o en cualquier punto de las piezas habitables de la vivienda más afectada o más próxima.

Almacenamiento: Prohibidos todos aquellos que estén calificados por sus características como insalubres, nocivos o peligrosos.

Ganadero: Prohibidas todas aquellas instalaciones, que dedicadas a este uso, tengan finalidad de carácter industrial. Se permite la tenencia de animales en número reducido, para el uso familiar siempre que no signifiquen molestias de olores o peligro higiénico sanitario para los vecinos o viandantes.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN.**Artículo 85°.- ALTURA MAXIMA EDIFICABLE.**

La altura máxima edificable, como norma general será de 10 m. (3 plantas), medidas en cada punto de la rasante del terreno.

Artículo 86°.- CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MAXIMA.

Por encima de la altura máxima solamente se autorizará la construcción de cubiertas, chimeneas o cualquier elemento de instalaciones vinculado al uso industrial y expresamente justificada su necesidad.

Artículo 87°.- SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE. USO RESIDENCIAL.

En planta baja el 75 % de la parcela. En altura el 50% de la parcela acumulando la superficie libre en el testero de fondo de la misma.

USO INDUSTRIAL. Ocuparán en planta baja el 85 %.

Estos porcentajes se computarán sobre la superficie delimitada, por las alineaciones oficiales.

Artículo 88°.- VUELOS SOBRE ESPACIOS PUBLICOS.

Se permitirán vuelos cerrados. Los vuelos deberán ser a una altura superior a 3,50 M. medidos desde el nivel de la rasante de la calle en su parte más alta en cada fachada.

El vuelo máximo permitido será de 0,80 M.

La separación del vuelo a las medianerías será como mínima una distancia igual al vuelo.

Artículo 89°.- EDIFICABILIDAD MAXIMA.

En esta zonificación se establece como edificabilidad máxima 1,75 m²/m².

Artículo 90°.- PARCELARIO.

Se establece como parcela mínima edificable la de 200 m². de superficie y 5 metros de fachada. Se prohíbe cualquier segregación de terrenos en esta zona que obtenga parcelas de características inferiores a las citadas como mínimas.

CAPITULO III.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.

Artículo 91°.- Son aplicables las contenidas en los artículos 63 al 70, inclusive.

CAPITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS.

Artículo 92°.- En esta zonificación existe libertad de composición en cuanto a volúmenes y materiales, si bien se tendrán en cuenta la ubicación del edificio, el entorno y a modo de recomendación los criterios contenidos en los artículos 71, 72 y 73.

SUBTITULO V.- CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIENICO - SANITARIAS Y ESTETICAS EN SUELO URBANO ZONA DE VIVIENDA AGRICOLA.

CAPITULO I. - CONDICIONES DE USO.

Artículo 93°.- Los usos admitidos en el suelo urbano de vivienda agrícola son los siguientes:

- Uso Residencial: Vivienda unifamiliar, adosada, pareada o en hilera.

- Uso comercial: Pequeño comercio en planta baja.

- Industrial Agrícola: Todas aquellas industrias que estén relacionadas con el uso agrícola y sean compatibles con el uso residencial por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y estén admitidas por la legislación vigente para las zonas residenciales. Nivel sonoro máximo de 45 DB, medidos con sónometro escala A, a una distancia máxima de 10 M. de sus límites o en cualquier punto de las piezas habitables de la vivienda más afectada o más próxima.

- Almacenamiento: Prohibidos todos aquellos que requieran el acceso de vehículos de más de 20 Tm. o que estén calificados por sus características como insalubres, nocivos o peligrosos.

- Ganadero: Prohibidas todas aquellas instalaciones, que dedicadas a este uso tengan finalidad de carácter industrial. Se permite la tenencia de animales en número reducido, para el uso familiar siempre que no signifiquen molestias de olores o peligro higiénico sanitario para los vecinos o viandantes.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Artículo 94°.- ALTURA MAXIMA EDIFICABLE Y CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MAXIMA.

La altura máxima edificable será de 7,00 m.(2 plantas) medidas en cada punto del terreno.

Por encima de la altura máxima permitida en cada caso solamente se autorizarán la construcción de cubiertas y chimeneas, pudiendo localizar bajo la cubierta (en la falsa) depósitos de agua, salas o cuartos de instalaciones y trasteros, desvanes o solanas.

Artículo 95°.- SITUACION DE LA EDIFICACION.

La edificación se situará respetando las alineaciones establecidas en estas Normas.

Artículo 96°.- VUELOS SOBRE ESPACIOS PUBLICOS.

Se podrán realizar abiertos o cerrados a partir de una altura de 3,00 metros medidos desde el nivel de la rasante de la calle en su parte más alta de cada fachada.

El vuelo máximo permitido será:

En calles menores de 8 mts: 0,60 m.

En calles mayores de 8 mts: 0,80 m.

La separación del vuelo a las medianeras será como mínimo una distancia igual al vuelo.

CAPITULO III.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.

Artículo 97°.- Serán de aplicación las establecidas para la edificación en suelo urbano Residencial Casco Antiguo (artículo 63 al 70 inclusive).

CAPITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS.

Artículo 98°.- Se prestará especial atención a la disposición de volúmenes y elementos formales, de manera que exista unidad de conjunto y equilibrio ambiental, integrándose los edificios proyectados en el entorno que los circun-

de. A tal efecto se tendrán en cuenta con la calidad de recomendaciones las disposiciones establecidas por los artículos 71,72,73.

SUBTITULO IV.- CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIENICO - SANITARIO Y ESTETICAS EN SUELO URBANO ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

CAPITULO Y.- CONDICIONES DE USO.

Artículo 99°.- Los usos admitidos en el suelo urbano residencial unifamiliar son los siguientes:

- Uso Residencial: Vivienda unifamiliar, aislada, adosada, pareada o en hilera.

- Uso Comercial: Pequeño comercio en planta baja.

- Uso Hotelero: Sin limitaciones.

- Oficinas: Sin limitaciones.

- Espectáculos: Solo en planta baja.

- Religioso: Sin limitaciones.

- Cultural: Sin limitaciones.

- Deportivo: Sin limitaciones.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Artículo 100°.- ALTURA MAXIMA EDIFICABLE Y CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MAXIMA.

La altura máxima edificable será de 7,00 m.(2 plantas) medidas en cada punto del terreno.

Por encima de la altura máxima permitida en cada caso solamente se autorizarán la construcción de cubiertas y chimeneas, pudiendo localizar bajo la cubierta (en la falsa) depósitos de agua, salas o cuartos de instalaciones y trasteros, desvanes o solanas.

Artículo 101°.- SITUACION DE LA EDIFICACION Y SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE

La edificación se situará a 6 m. como mínimo de las alineaciones establecidas en estas Normas.

La superficie máxima edificable será del 70 % en planta baja y 50 % en alzadas.

Artículo 102°.- PARCELA MINIMA.

Se establece la parcela mínima en 200 M².

Artículo 103°.- EDIFICABILIDAD MAXIMA:

En esta zonificación se establece como edificabilidad máxima 1,20 m²/m².

CAPITULO III.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.

Artículo 104°.- Serán de aplicación las establecidas para la edificación en suelo urbano Residencial Casco Histórico (artículo 63 a 70 inclusive).

CAPITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS.

Artículo 105°.- Se prestará especial atención a la disposición de volúmenes y elementos formales, de manera que exista unidad de conjunto y equilibrio ambiental. A tal efecto se tendrán en cuenta con la calidad de recomendaciones las disposiciones establecidas por los artículos 71,72,73.

SUBTITULO V.- CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIENICO SANITARIAS Y ESTETICAS EN SUELO URBANO ZONA DE EQUIPAMIENTO.

CAPITULO I.- CONDICIONES DE USO.

Artículo 106°.- Se permiten en esta zonificación los usos escolares, religiosos, culturales, administrativos, de guardería, recreativos de aparcamiento y de servicios indistintamente, así como los usos complementarios de estos principales permitidos. Como máximo se permite la construcción de una vivienda vinculada al mantenimiento del equipamiento con una superficie máxima de 90 m² útiles. En esencia se pretenden ubicar en los terrenos comprendidos en esta zonificación los usos sociales y de servicios comunes sin explicitar en ninguno de ellos un uso principal concreto, a fin de que se pudiera desarrollar cualquiera de ellos.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Artículo 107°.- Habida cuenta de que esta zonificación comprende en casi su totalidad edificios ya construidos, ubicados en la zona de Casco Antiguo, en cuanto a condiciones de volumen, altura etc. serán de aplicación las contenidas en los artículos 57 a 63 inclusive y 76 a 81 según zonas, teniendo presente el carácter singular de algunos de estos edificios como la Iglesia y el Castillo que podría demandar condiciones especiales de flexibilidad en la aplicación de los citados artículos.

Artículo 108°.- EDIFICABILIDAD MAXIMA:

Se establece como edificabilidad máxima 3 m²/m².

CAPITULO III.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.

Artículo 109°.- Todas las edificaciones e instalaciones existentes en esta zonificación, deberán cumplir las condiciones normales mínimas de Higiene y Sanidad, así como todas y cada una de las normas prescritas en la legislación vigente para cada uno de los usos a que se destinen.

CAPITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS.

Artículo 110°.- Serán de aplicación las contenidas en los artículos 71, 72, 73 y 74.

SUBTITULO VI.- CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIENICO-SANITARIAS Y ESTETICAS EN SUELO URBANO ZONA DEPORTIVA.

CAPITULO I.- CONDICIONES DE USO.

Artículo 111°.- Se permitirán instalaciones de carácter deportivo y usos públicos complementarios.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Artículo 112°.- ALTURA MAXIMA EDIFICABLE:

La altura máxima edificable será de 10 m. (una planta).

Modificado en cumplimiento de prescripciones aprobadas por acuerdo de la C.P.O.T. de fecha 15.07.93 y 16.12.93.

Artículo 113º.- OCUPACION:

Se autorizará a efectos de edificación una ocupación máxima en planta del 10% de la superficie de la zona deportiva, medida entre las alineaciones vigentes.

Artículo 114º.- SITUACION DE LA EDIFICACION:

La edificación se podrá situar libremente dentro de las alineaciones señaladas, si bien y a efectos de apertura de huecos se deberán respetar las distancias establecidas por el Código Civil.

Artículo 115º.- Suprimido en cumplimiento de prescripciones.

CAPITULO III.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.

Artículo 116º.- Será de aplicación lo establecido en el artículo 94.

CAPITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS.

Artículo 117º.- No se establecen condiciones específicas en este sentido, si bien las instalaciones y edificaciones habrán de ser adecuadas a su condición, procurando su integración volumétrica y formal al paisaje donde se ubican y formalmente responderán a criterios de composición y armonía.

SUBTITULO VII.- CONDICIONES DE USO HIGIENICO-SANITARIAS Y ESTETICAS EN SUELO URBANO ZONA INDUSTRIAL.

Artículo 118º.- CONDICIONES DE USO:

Los usos admitidos en el Suelo Urbano zona industrial son los siguientes:

- Uso Residencial: Prohibido a excepción de una vivienda unifamiliar para persona vinculada a la industria de que se trate.

- Uso Industrial: Industria de todo tipo, excepto la peligrosa y la nociva.

- Almacenamiento: Permitido sin limitaciones en cuanto a carga y prohibidos los calificativos como insalubres, nocivos o peligrosos.

- Oficinas: Permitidas las correspondientes a las industrias de que se traten.

- Deportivo: Sin limitaciones.

- Benéfico-Sanitario: Clínicas de urgencia o botiquines en el centro de la zona industrial.

Artículo 119º.- CONDICIONES DE VOLUMEN:

La altura máxima será de 10 metros medidos en cada punto del terreno.

Se establece una edificabilidad máxima de 1,50 m²/m².

Se dejará como mínimo un retranqueo de 4 m. a linderos.

(*)- modificada su redacción en cumplimiento de prescripciones.

Artículo 120º.- Suprimido en cumplimiento de prescripciones.

Artículo 121º.- CONDICIONES ESTETICAS:

Serán de aplicación las contenidas en el artículo 110.

SUBTITULO IX.- CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIENICO-SANITARIAS Y ESTETICAS EN SUELO URBANO ZONA VERDE PUBLICA.

CAPITULO I.- CONDICIONES DE USO.

Artículo 122º.- El uso obligado en esta zonificación es el de plantaciones y ajardinamiento, si bien se permitirán las instalaciones al servicio de la propia zona verde y aquellas que demanda el uso público de la misma en su doble vertiente de espacio verde y de recreo.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Artículo 123º.- ALTURA MAXIMA EDIFICABLE.

En la edificación especial permitida se autoriza una altura máxima de 4 m. (una planta).

Artículo 124º.- OCUPACION Y EDIFICABILIDAD.

Se autoriza, para edificación especial una ocupación máxima de 2 % de la superficie de la zona verde y una edificabilidad máxima de 0,02 M²/M².

Artículo 125º.- SITUACION DE LA EDIFICACION.

Se establece que la edificación tendrá una separación mínima a linderos de 5 m.

CAPITULO III.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.

Artículo 126º.- Será de aplicación lo establecido en el artículo 94.

CAPITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS.

Artículo 127º.- Será de aplicación lo establecido en el artículo 102.

SUBTITULO X.- CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIENICO-SANITARIAS Y ESTETICAS EN SUELO APTO PARA URBANIZAR.

CAPITULO I.- CONDICIONES DE USO.

Artículo 128º.- USOS GLOBALES.

Existen tres zonas diferenciadas con usos globales distintos, la primera es un USO GLOBAL RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD, la segunda es USO GLOBAL INDUSTRIAL y la tercera USO GLOBAL RESIDENCIAL AGRICOLA

El uso Residencial de baja densidad es para la localización de viviendas unifamiliares, aisladas, adosadas, en fila, en hilera... etc. según se determine en el oportuno Plan Parcial. En esencia este uso global es similar a la zonificación Residencial unifamiliar.

El uso global industrial tiene por objeto la localización de Industria con excepción de la que por su propio carácter deba estar aislada del núcleo de población (Por ejemplo nociva y peligrosa).

El uso global residencial agrícola se destinará a su fin principal que es la edificación de almacenes agrícolas y se compatibilizará con la vivienda unifamiliar.

Artículo 129º.- USOS PORMENORIZADOS.

Serán establecidos en los correspondientes Planes Parciales.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Artículo 130º.- ALTURA MAXIMA:

Las condiciones de volumen, en estas zonas serán determinadas por los Planes Parciales a redactar, no obstante se considera como premisa fundamental

en los mismos además de las contenidas en las Normas de Urbanización, que la altura máxima permitida sea de 7 m. en la residencial y 11 m. en la industrial.

CAPITULO III.- OTRAS CONDICIONES:

Artículo 131º.- Las condiciones Higiénico-Sanitarias y de estética en estas zonas serán establecidas con detalle por los Planes Parciales correspondientes.

SUBTITULO XI.- CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIENICO-SANITARIAS Y ESTETICAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

CAPITULO I.- CONDICIONES DE USO.

Artículo 132º.- No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras Públicas. Sin embargo podrán autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 43.3. del Texto Refundido de la Ley del Suelo, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población. (85, 86 L.S.).

Artículo 133º.- NUCLEO DE POBLACION:

Se entiende por núcleo de población todo asentamiento humano que genere objetivamente demandas o necesidades de servicios urbanísticos comunes, tales como redes de suministro de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público, sistemas de accesos viarios, etc., que son característicos de los suelos urbanos.

El informe municipal previsto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión, para la autorización por el Organo competente de edificios destinados a viviendas familiares en los que no exista la posibilidad de formación de núcleo de población, especificará, previo a las comprobaciones necesarias, los hechos concretos y razones objetivas en que se base para su pronunciamiento.

(*)- Modificada su redacción en cumplimiento de las prescripciones aprobadas por acuerdo de la C.P.U. de fecha 2-4-90.

Artículo 134º.- EDIFICACIONES AGRICOLAS DESTINADAS A USOS GANADEROS, AVICOLAS, VACUNOS, DE CERDA O SIMILARES:

No se permitirán edificaciones de este tipo a menos de 750 m. del borde del núcleo de la población, salvo justificación expresa de que la utilización del edificio con respecto a los vientos dominantes impedirá la llegada de malos olores al núcleo urbano y se respetará, en todo momento, una banda de 200 m. alrededor del suelo urbano, a la distancia que señala la D.G.A. en sus normas caso de ser ésta más desfavorable.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Artículo 135º.- EDIFICABILIDAD:

Habida cuenta de las rigurosas condiciones de uso, que la ley establece en esta clase de suelo y que ya se han recogido en el artículo 122, no se considera necesario establecer limitaciones en cuanto a edificabilidad en los usos agropecuarios.

En el caso de viviendas unifamiliares, que se solicitan en el suelo no urbanizable se determinan las siguientes condiciones:

- Edificabilidad máxima: 0,05 m²/m².

- Ocupación máxima: 5%.

- Altura máxima 7 metros (dos plantas) No admitiéndose aprovechamiento bajo cubierta.

Artículo 136º.- En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones en terrenos no urbanizables (rústicos), no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

No obstante se establece como parcela mínima a efectos urbanísticos, 5.000 m².

CAPITULO III.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.

Artículo 137º.- Serán de aplicación las establecidas en los artículos 63 al 70 ambos inclusive, así como las contenidas en las Instrucciones respecto de instalaciones de Granjas dictadas por la Diputación General de Aragón, publicadas en el Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón el 9 de enero de 1980, en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y en los Decretos 2.602/68 de 17 de octubre, 2.647/71 de 13 de agosto, 791/79 de 20 de febrero y en las Ordenes Ministeriales de 20 de marzo de 1969 y 7 de noviembre de 1974 del Ministerio de Agricultura.

CAPITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS.

Artículo 138º.- Los tipos de construcción habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas. Se procurará su integración volumétrica y formal al paisaje donde se ubique.

SUBTITULO XII.- CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIENICO-SANITARIAS Y ESTETICAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO.

CAPITULO I.- CONDICIONES DE USO.

Artículo 139º.- En el suelo No Urbanizable Protegido está prohibido cualquier tipo de construcción que no sea de utilidad pública o interés social o esté vinculado al entretenimiento y servicio de las obras públicas, que hubieran de emplazarse necesariamente en este suelo, siguiendo siempre previamente el procedimiento previsto en el artículo 43.3. del Texto Refundido de la Ley del Suelo. Se consideran asimismo exceptuadas de la prohibición de edificar aquellas solicitudes de licencia para construir cocheras o pajares y corrales, siempre que la edificación pretendida se integre en el entorno. La tramitación en estos

casos deberá ajustarse al procedimiento previsto en el artículo 43.3. del Texto Refundido de la Ley del Suelo, pero no podrá iniciarse sin el previo informe favorable del Ayuntamiento.

Artículo 140°.- USOS PERMITIDOS:

Están permitidos los usos rústicos y agropecuarios, caza y pesca, repoblación forestal, los usos recreativos y las excavaciones arqueológicas, siempre que no generen ningún tipo de construcción; salvo en los casos contemplados en el artículo anterior.

Artículo 141°.- PROTECCION A LA FLORA:

Está prohibido talar árboles de crecimiento espontáneo y se establece en estas zonas especial protección a la flora y fauna naturales.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Artículo 142°.- EDIFICACIONES EXISTENTES:

La prohibición de edificar no genera en absoluto la clasificación como fuera de ordenación de las edificaciones antiguas existentes, por ello las edificaciones existentes con más de 30 años de existencia, a partir de la fecha de estas ordenanzas, se podrán conservar, restaurar, consolidar y reparar sin que se pueda alterar su estado primitivo.

Artículo 143°.- No se establecen condiciones de volumen expresas habida cuenta de la prohibición inicial de construir que existe en esta zona y la especial tramitación por la que deben atravesar los intentos de construcción.

CAPITULO III.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.

Artículo 144°.- Serán de aplicación las contenidas en el artículo 112.

CAPITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS.

Artículo 145°.- Serán de aplicación las contenidas en los artículos 71, 72, 73, 74 y 129.

TITULO III.- NORMAS DE URBANIZACION.

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION.

Artículo 146°.- AMBITO DE APLICACION:

Las presentes Normas de Urbanización serán de aplicación obligatoria para los planes parciales, planes especiales planes de reforma interior, estudios de detalle y actuaciones urbanísticas que se redacten a partir de la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias o en cumplimiento de algunas de sus determinaciones.

CAPITULO II.- CONDICIONANTES DE LOS SERVICIOS URBANOS.

Artículo 147°.- ABASTECIMIENTO DE AGUA:

La dotación mínima de agua potable en zonas residenciales no será inferior a 150 litros por habitante y día.

En zonas industriales se proveerá una dotación de 20 m. cúbicos por hectárea y día.

En zonas agropecuarias se proveerá una dotación de 10 m. cúbicos por hectárea y día.

La capacidad mínima de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día punta.

Se efectuará la distribución de agua potable mediante la red general.

Artículo 148°.- SANEAMIENTO:

1.- El caudal a tener en cuenta para el cálculo del saneamiento será el debido a la recogida de pluviales.

2.- Suprimido en cumplimiento de prescripciones, aprobadas por acuerdo de la C.P.U. de fecha 2.4.90.

3.- Cuando al afluente vierta directamente a vaguada, arroyo o cauce público, habrá que prever el correspondiente sistema de depuración, y será preciso acompañar la oportuna concesión del Ministerio de Obras Públicas con el expediente aprobado y el proyecto ajustado a las condiciones que se asignen al mismo.

4.- El colector municipal habrá de proveer el correspondiente sistema de depuración.

5.- No se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos ni aún con previa depuración.

Artículo 149°.- ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO:

1.- La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico será, de 0,6 kw/h. por habitante, con un mínimo de 2,5 kw/h. por vivienda.

Las líneas de distribución para el alumbrado público serán subterráneas y las correspondientes a uso doméstico, podrán ser aéreas o subterráneas.

En los casos en que no se dispongan subterráneas se tratará de salvaguardar el aspecto estético de las líneas, así como de las instalaciones de transformación y elementos accesorios.

En todo caso serán preferibles las subterráneas sobre las aéreas.

2.- En el caso de nuevos trazados de líneas aéreas de alta tensión, éstas deberán discurrir fuera del perímetro urbano.

2.1.- Asimismo debe procurarse colocar en subterráneas las canalizaciones aéreas que actualmente atraviesan el casco urbano, de forma gradual y a la vez que se realice el proceso de urbanización.

Artículo 150°.- RED VIARIA:

El sistema viario que se proyecte en los Planes Parciales a realizar tendrá que responder a las siguientes características:

Se consideran vías principales las vías de penetración y tendrán un ancho mínimo de 6 m. de calzada y 1'5 m. de acera.

Se consideran vías secundarias de circulación rodada, la red interior que tendrá una anchura de 4 m. de calzada y 1'20 m. de acera.

En las zonas agropecuarias e industriales se procurará establecer el mínimo número de accesos directos a la carretera, quedando prohibidos éstos cuando sirvan únicamente a una parcela.

Artículo 151°.- ESTACIONAMIENTOS:

Se establecen los estacionamientos correspondientes contiguos a las edificaciones y al margen de las vías de circulación o en el interior de las parcelas, en la proporción siguiente:

- 1 Plaza de aparcamiento por cada 100 m2. de viviendas.
- 1 Plaza de aparcamiento por cada 50 m2. de oficinas o edificios públicos.
- 2 Plazas de aparcamiento por cada siete productores en cada zona industrial o agropecuaria.

Artículo 152°.- Suprimido en cumplimiento de prescripciones aprobadas por acuerdo de la C.P.U. de fecha 2-4-90.

Artículo 153°.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS:

Se estudiará el problema de los desperdicios y basuras con la profundidad que merece éste, para el buen funcionamiento de las comunidades.

Para el cálculo de su volumen se tomará como aproximado la cantidad de medio kilo por habitante y día, que equivale a un litro como volumen medio.

Se recomienda su recogida en autocamiones que lo transporten a estaciones de recogida definitiva situadas a un mínimo de dos kilómetros del núcleo de población más próximo.

CAPITULO III.- LOS PLANES PARCIALES.

Artículo 154°.- DENSIDAD DE POBLACION:

Los Planes Parciales con uso Global Residencial Extensivo Unifamiliar que desarrollen estas Normas Subsidiarias contarán con una densidad máxima de 25 viviendas/ hectárea y un tamaño mínimo de parcela de 400 m2.

En los Planes Parciales de uso Global Industrial se fija una densidad máxima de 100 puestos de trabajo/Ha.

Artículo 155°.- OBJETO DE LOS PLANES PARCIALES:

Los Planes Parciales tendrán por objeto desarrollar estas Normas Subsidiarias en el Suelo Urbanizable o Apto para Urbanizar, mediante la ordenación detallada de una parte de su territorio y en ningún caso podrán modificar las determinaciones de las Normas.

Artículo 156°.- CONTENIDO DE LOS PLANES PARCIALES:

Los Planes Parciales contendrán todas aquellas determinaciones y especificaciones que se fijan en la Ley del Suelo y en los Reglamentos que la desarrollan y entre ellas las siguientes:

1.- Asignación de usos pormenorizados y delimitación de las zonas en que se divide el territorio planeado por razón de aquellos, y en su caso la división en polígonos y unidades de actuación.

2.- Señalamiento de reservas de terrenos: parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de expansión y recreo en proporción adecuada a las necesidades colectivas. La superficie mínima destinada a dichas reservas será de 18 metros cuadrados por vivienda o por cada 100 metros cuadrados de edificación residencial, de forma que se alcance la superficie más alta.

3.- Fijación de reservas para centros culturales y docentes en la proporción mínima de 10 m. cuadrados por vivienda, agrupándolos según los módulos necesarios para formar unidades escolares completas.

4.- Emplazamientos reservados para templos, centros asistenciales y sanitarios, y demás servicios de interés público y social.

5.- Trazado y características de la red de comunicaciones propias y su enlace con el sistema general, con el señalamiento de alineaciones, rasantes y zonas de protección de la red viaria.

6.- Características y trazado de las galerías y redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y aquellos otros servicios que se prevean.

7.- Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización.

8.- Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y en su caso de la edificación.

9.- Los Planes Parciales comprenderán los planos de información, incluido el catastral, y los estudios justificativos de sus determinaciones, así como los planos de proyecto, determinación de los servicios y ordenanzas reguladoras necesarias para su ejecución, y los que se fijan reglamentariamente.

10.- (*) Los puntos anteriores quedan cuantificados de la siguiente manera:

- SECTOR DE USO GLOBAL RESIDENCIAL (Av. de Monares).

SUPERFICIE TOTAL 21.353 m2.

- Zona verde: 8.130 m2.

- Zona Residencial viviendas: 13.215 m2.

- Nº de viviendas: 66 viv.

- Equipamiento: 660 m2.

- SECTOR DE USO GLOBAL RESIDENCIAL (S - E).

SUPERFICIE TOTAL: 8.000 M2.

- Zona verde: 800 m2.

- Zona residencial viviendas: 6.880 m2.

- Nº viviendas: 34 viv.

- Equipamiento: 320 m2.

- SECTOR USO GLOBAL INDUSTRIAL (Cº de La Almunia).

SUPERFICIE TOTAL: 50.777 M2.

- Zona verde: 5.077 m2.

- Equipamiento: 2.031 m2.

- Zona industrial: 43.669 m2.

Artículo 157°.- AMBITO DE LOS PLANES PARCIALES:

Habida cuenta que únicamente existen sectores de suelo apto para urbanizar con uso global distinto cada uno de ellos y los tamaños superficiales de los

mismos, los ámbitos de Planes Parciales a redactar serán cada uno de los sectores en su totalidad. Ahora bien, a efectos de su ejecución material, el sector podrá subdividirse en polígonos.

Artículo 158º.- SISTEMAS DE EJECUCION:

En la ejecución de los Planes Parciales se prevé que el sistema idóneo es la COMPENSACION, no obstante el Ayuntamiento podrá optar por cualquier otro, estableciéndolo así en acuerdo plenario o en el propio Plan Parcial.

CAPITULO IV.- ESTUDIOS DE DETALLE.

Artículo 159º.- Se podrán tramitar cuantos Estudios de Detalle considere oportuno el Ayuntamiento, ya sea de iniciativa pública o particular.

Artículo 160º.- OBJETO Y FINALIDAD DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE:

El objeto primordial de los Estudios de Detalle es completar algunas de las determinaciones de las Normas en lo referente a alineaciones, rasantes y ordenación de volúmenes, respetando siempre las especificaciones de altura máxima y volumen señalados en estas Ordenanzas y en las Normas Subsidiarias.

Artículo 161º.- LIMITACIONES DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE:

Los Estudios de Detalle no podrán:

- Cambiar la calificación del suelo.
- Proponer la apertura de vías de uso público que no estén previstas en estas Normas.
- Establecer nuevas ordenanzas.
- Reducir las superficies destinadas a viales o espacios libres.
- Originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado del reajuste o la actuación realizadas.
- Aumentar el porcentaje de ocupación del suelo, las alturas máximas y volúmenes máximos de edificación permitidos y, en su caso, la identidad de viviendas o intensidad autorizada de uso del suelo.
- Alterar el uso exclusivo o predominante asignado al ámbito del Estudio de Detalle.

CAPITULO V.- REPARCELACIONES.

Artículo 162º.- A los efectos de distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar la configuración de las fincas y situar su aprovechamiento se utilizará la reparcelación.

Artículo 163º.- La reparcelación podrá ser promovida a instancias de parte, es decir, a solicitud de algún propietario afectado, o de oficio por el Ayuntamiento y se entenderá iniciada al aprobarse la delimitación del polígono o unidad de actuación, salvo en las excepciones previstas por la Ley (artículo 99 T.R.L.S.).

CAPITULO VI.- UNIDADES DE ACTUACION.

Artículo 164º.- Ya se ha indicado en el artículo 41 de estas Ordenanzas que las unidades de actuación señaladas en el plano nº 12, pueden ser ejecutadas enteras o fraccionadamente, puesto que se estipula que pueden ser divisibles siempre que se garantice la equitativa distribución de beneficios y cargas.

Artículo 165º.- Caso de ser realizado un expediente de subdivisión de alguna de las unidades de Actuación, éste podrá ser promovido de oficio o a instancia de parte, con exposición al público y citación a todos los propietarios afectados.

TITULO IV.- NORMAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, DEL SUELO Y DEL PAISAJE.

CAPITULO I.- CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 166º.- La protección del medio ambiente se llevará a cabo mediante la adopción de una serie de medidas de prevención, vigilancia y corrección de todas aquellas circunstancias que puedan conducir a un incremento de la contaminación del mismo en cualquiera de sus manifestaciones y cualquiera que sean las causas que la produzcan.

Artículo 167º.- POLUCION DE LAS AGUAS:

Las condiciones técnicas exigibles al proyecto y ejecución de las instalaciones depuradoras de las aguas residuales deberán ajustarse a lo prescrito en la Normativa aprobada por Resolución de 23-4-1969 "Normas de proyecto y ejecución de instalaciones depuradoras y de vertido de aguas residuales" y la N.T.E.- I.S.D./ 1974 "Instalaciones salubridad, depuración y vertido, así como por lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas.

Artículo 168º.- CONTAMINACION ATMOSFERICA:

1.- Industrias peligrosas, insalubres, o nocivas. Las industrias que puedan ser calificadas como tales según el "Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas" (Decreto 30-XI-1961), solo podrán emplazarse a distancia superior a 2.000 m. a contar del núcleo más próximo de población agrupada como regla general.

En relación con las actividades molestas, habrá de tenerse en cuenta para su instalación y funcionamiento, que, las chimeneas, vehículos y demás actividades que puedan producir polvo, humos, gases, etc., deberán dotarse de los elementos necesarios de corrección para evitar molestias al vecindario.

CAPITULO II.- PROTECCION DE LOS ECOSISTEMAS, LA AMBIENTACION NATURAL Y EL PAISAJE.

Artículo 169º.- DISPOSICION GENERAL:

1.- No se concederá licencia, a todo plan, proyecto o acto, que tienda a la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje o su ambientación, dentro de la naturaleza. Toda actuación que pueda alterar el equilibrio ecológico de la zona, el paisaje natural o introduzca cambios importantes en la geomorfología,

habrá de presentar un estudio de las consecuencias ante la Comisión Provincial de Urbanismo. (ESTUDIO DE IMPACTO).

Artículo 170º.- BASUREROS Y ESTERCOLEROS:

Queda prohibida la utilización de modo indiscriminado de superficies del término municipal como vertedero de basuras y escombros. A tal efecto y por los servicios municipales competentes se utilizará como depósito de las mismas la zona que estime más conveniente, teniendo en cuenta que dicha ubicación habrá de determinarse al menos a 200 metros del lugar habitado más próximo y teniendo en cuenta las condiciones físicas del lugar y principalmente la dirección de los vientos. Se recomienda la instalación y uso de incineradores al objeto de eliminar los desperdicios.

Los depósitos de residuos una vez colmados, deberán recubrirse de capa vegetal y repoblarlos forestalmente

Artículo 171º.- CANTERAS Y EXPLOTACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO:

Dada la condición especial que requiere la localización de estas actividades, antes de proceder a la concesión de licencias de explotación se compararán los beneficios económicos y sociales de las instalaciones con los perjuicios paisajísticos, exigiendo estudios sobre las variaciones que se introducen en la ecología, escorrentías... etc. de la zona.

Se prohíbe sacar piedras y rocas fuera de los cauces de los ríos, en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad biogénica del medio.

Al cesar en sus explotaciones se verán obligadas a reponer el paisaje natural suprimiendo en lo posible taludes y terraplenes y reponiendo la capa vegetal y la flora.

Artículo 172º.- ARBOLADO:

No se podrá proceder a la corta de arbolado sin un estudio previo sometido a aprobación y teniendo en cuenta las garantías necesarias para su reposición.

Se recomienda la repoblación forestal en las zonas más adecuadas, con lo que se contribuirá a la regeneración del suelo y a dar mayor vistosidad al paisaje. Esta repoblación se realizará siempre con especies propias de la zona.

Artículo 173º.- LOS MONTES DE UTILIDAD PUBLICA:

El uso y aprovechamiento de los montes protegidos de utilidad pública estará siempre sujeto a lo dispuesto en la Ley y Reglamentos de Montes.

No se autorizarán nuevos asentamientos en los montes de utilidad pública, de modo que la ordenación de dichos montes deberá efectuarse de tal forma que los aprovechamientos no alteren el aspecto natural ni perjudiquen su aplicación recreativa.

La protección mínima aplicable a estos montes será la indispensable para garantizar la conservación del suelo y la de su cubierta arboleda vegetal, debiendo tener presente que en ningún caso esta protección deberá alcanzar un nivel tal que impida o limite la principal misión de estos montes en cuanto a considerarlos como lugares de acercamiento del hombre a la naturaleza y como fuente de descanso y esparcimiento.

Artículo 174º.- TENDIDOS ELECTRICOS, TELEFONICO O TELEGRAFICOS:

Se realizarán estudios de su ubicación con el fin de no alterar el paisaje.

Artículo 175º.- SILOS DE CEREALES Y DEPOSITOS DE AGUA:

No se autorizará su construcción si sus dimensiones no están proporcionadas con la escala del núcleo urbano donde se asienten. Se estudiará detenidamente su adecuación al entorno y al paisaje.

CAPITULO III.- PROTECCIONES DIVERSAS.

Artículo 176º.- RED DE TRANSPORTE:

Las construcciones utilizadas en las proximidades de las carreteras se adecuarán a las disposiciones señaladas por la Ley de Carreteras de 19 de diciembre 1974.

Artículo 177º.- LINEAS DE ENERGIA:

En el ámbito del Suelo Urbano las líneas de alta tensión se regirán por lo dispuesto en las Normas de Urbanización. en el resto del Territorio, la servidumbre de paso de energía eléctrica habrá de ser respetada con las distancias mínimas a las líneas que permite el REGLAMENTO DE LINEAS DE ALTA TENSION DE 28 de NOVIEMBRE DE 1968.

Zaragoza, octubre de 1984. — Los arquitectos.

Núm. 22.188

Normas subsidiarias de planeamiento de Alhama de Aragón

CAPITULO I.-

1).- DEFINICIONES GENERALES.

1.1).- Clases de suelo.

1.1.1).- Suelo Urbano (SU.).

Está constituido por las áreas incluidas dentro de la delimitación fijada en planos. En él se podrá actuar directamente previa licencia (condicionada o no según los servicios urbanos existentes y los que se requieran para actuar sobre "solar") y si no existiera una previa delimitación poligonal incoada por el Ayuntamiento a fin de realizar un Plan Especial o un Estudio de Detalle antes de la edificación de que se trate.

1.1.2).- Suelo urbanizable o apto para ser urbanizado (SAU.).

Comprende los sectores definidos en planos donde se podrá actuar previa redacción de Plan Parcial de sectores completos a efectos de producir cesiones

de dimensión suficiente. En tanto no exista aprobación definitiva de los Planes Parciales, el suelo tendrá carácter de no urbanizable.

1.1.3).- Suelo No Urbanizable (SNU.).

Comprende los terrenos no incluidos en las clases anteriores.

Queda dividido a su vez en dos clases de suelo:

a) De régimen normal, donde se admiten las posibilidades de actuación que contiene el Artº.85 de la Ley del Suelo:

- Viviendas aisladas sin formar núcleo de población.

- Interés público y social.

Con la tramitación previa pertinente (Artº.44 del Reglamento de Gestión).

b) Especialmente protegido en sus dos acepciones:

1.- Con prohibición absoluta de construir.

- Protección de ríos.

- " de arroyos.

- " Líneas de transporte eléctrico, abastecimiento de aguas y residuales.

- Protección cementerios.

- Interés geofísico.

- Zona de dominio público y servidumbre en carreteras.

2.- Con tolerancia de edificar.

- Zona de apoyo en carreteras (Ley de Carreteras).

- Suelos agrícolas en regadío.

1.2).- Definiciones generales - planeamiento.

a) Zona.- superficie de carácter homogéneo en cuanto a edificación y usos del suelo.

b) Sector.- unidad mínima de planeamiento en el suelo urbanizable.

c) Unidad de actuación.- unidad mínima de planeamiento en suelo urbano.

A fijar previa delimitación (Artº.118 de la Ley del Suelo).

d) Polígono.- Fraccionamiento del sector o unidad de actuación a efectos de fases de ejecución.

e) Sistemas generales.- conjunto de viales, espacios libres públicos, servicios y equipamientos colectivos que sirven a las necesidades generales del municipio.

1.3).- DEFINICIONES DE EDIFICACION.

1.3.1).- Superficie construida. Su medición se efectuará según Normas vigentes de VPO.

1.3.2).- Vivienda.

No se fija su superficie construida máxima, que vendrá limitada por la edificabilidad admitida en cada Ordenanza. Su programa podrá ser tan extenso como se desee pero constituirá una sola unidad a efectos de acometidas, propiedad, cédula de habitabilidad, etc. Sin ser posible su división por muy extensa que sea su superficie o programa. A efectos de densidad se establece la siguiente homologación:

105 m².c. < S < 122 m².c. equivalente a 3,5 hab.

122 m².c. < S, equivale a 4 habitantes.

1.3.3).- Apartamentos.

Se define así la unidad residencial cuya superficie construida y programa es inferior al que se define como vivienda.

A efectos de densidad se hace la siguiente homologación:

S < 35 m².c.: 1 habitante.

35 < S < 70 m².c.: 2 habitantes.

70 < S < 105 m².c.: 3 habitantes.

1.3.4).- Explotaciones turísticas.

En este tipo de actuaciones y a efectos de densidad se consideran 3 plazas hoteleras equivalentes a 1 habitante.

1.3.5).- Composición familiar.

A efectos de cálculos de dotaciones se considera 1 viv. = 3,5 habitantes.

1.3.6).- Edificación aislada.

Es la situada en parcela independiente con acceso exclusivo desde vía pública o privada y sin solución de continuidad con otras edificaciones.

1.3.7).- Edificación agrupada, adosada o en hilera.

Es la situada en parcela independiente pero en colindancia con otras edificaciones o parcelas.

(Adosada = 2 a 2 edificaciones; agrupada o en hilera = más de 2 edificaciones).

1.3.8).- Edificación cerrada.

Es la que ocupa todo el frente de la alineación a las calles con las que tiene fachada.

1.3.9).- Edificación abierta. Bloques aislados separados por espacios libres ajardinados vinculados a las edificaciones.

1.3.10).- Parcela mínima. Menor superficie posible en que se puede edificar según la zona.

1.3.11).- Ocupación de suelo.

Porcentaje ocupado en planta por la edificación, referido a la superficie neta de la parcela o solar.

1.3.12).- Edificación neta o bruta.

Relación entre la superficie construida de las edificaciones y la superficie neta o bruta según se indique.

1.3.13).- Densidad.

Nº máximo de habitantes por Hectárea de zona o sector.

1.3.14).- Altura a cornisa.

Distancia en vertical desde la acera o terreno circundante hasta la cara inferior del forjado de cubierta (excluidos áticos, si los hubiera).

En terrenos en pendiente la edificación estará situada dentro del sólido capaz que determine un plano paralelo al terreno y a una distancia del mismo de 1,2 la altura a cornisa fijada.

1.3.15).- Nº. de plantas.

Nº de pisos que constituyen el edificio incluyendo plantas bajas diáfanos o aportacadas, semisótanos que sobresalgan más de 1,00 m. sobre la rasante en un 50% o más de la línea de fachada y entreplantas que no estén adscritas al local sobre el que se forjen.

CAPITULO II.-

2).- NORMAS DE PLANEAMIENTO.

2.1).- AREA O UNIDAD DE ACTUACION.

Suelo urbano cuyo ámbito previamente fijado en las Normas, podrá ser definitivamente delimitado a través del Artº 118 de la Ley del Suelo. Sujeto a tramitación previa a la licencia de obra es, con figuras de planeamiento de: cesiones; compromisos de urbanización; estudio de detalle; ó Plan Especial, según requiera la ordenación a desarrollar.

2.2).- ESTUDIOS DE DETALLE.

Serán de aplicación a efectos de ordenación de volúmenes, o fijación exacta de alineaciones y rasantes.

No podrán crearse nuevas vías públicas, pero sí privadas (fondos de caso, etc.). Podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en todo caso, aún cuando no estuviesen grafiados en los planos correspondientes de las presentes Normas (Artº 118 de la L.S.).

2.3).- PLANES ESPECIALES.

Se requerirá su redacción en los mismos supuestos anteriores, en que, además, se trate de conseguir otras vías públicas no previstas. Tanto el ámbito como el sistema de actuación podrán ser fijados, en su caso por el Ayuntamiento, estén o no marcados previamente en estas Normas.

2.4).- PLANES PARCIALES.

Se requerirán para el desarrollo del suelo urbanizable.

Su contenido se regirá por la L.S. y sus Reglamentos. La aplicación de los estándares mínimos de dotaciones que marca el Anexo del Reglamento de Planeamiento, así como su infraestructura y servicios, se referirán a la totalidad del área delimitada en el Plan Parcial. La delimitación del área de planeamiento podrá abarcar uno o varios de los sectores definidos como aptos para la urbanización. La modificación de esta delimitación, deberá de cumplir las condiciones del Artº 118.1 de la Ley del Suelo. Se indicará la conexión con las infraestructuras correspondientes y servicios; cálculo de dotaciones a nivel sector y la nueva subdivisión en áreas aptas para la urbanización.

2.5).- PROYECTOS DE URBANIZACION.

Los servicios mínimos que deben contener serán: abastecimiento de agua, evacuación de residuales, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación, arbolado, teléfonos y servicio de recogida y destrucción de basuras si el servicio municipal no alcanza la zona.

La dotación de agua/hab./día será de 300 litros. Si el abastecimiento no es municipal se deberá acompañar certificado oficial de aforo y análisis químico y bacteriológico de las aguas.

La evacuación de residuales podrá ser por red unitaria o separativa, debiéndose coordinar las actuaciones a fin de no multiplicar los puntos de vertido.

En todo caso, quedará claramente establecido el régimen de conservación de depuradoras.

Se admitirán fosas sépticas en edificaciones aisladas, en el suelo no urbanizable.

- Energía eléctrica. El calculo de las redes de baja tensión. Se desarrollará de acuerdo con los Reglamentos Electrotécnicos vigentes. Las redes de distribución serán subterráneas. La localización de los centros de transformación será sobre terrenos de cesión y su exterior armonizará con la edificación a prever en la zona.

- Alumbrado. Contribuirá a crear un ambiente visual nocturno adecuado sin deteriorar la estética urbana. Las redes de distribución serán subterráneas. Las instalaciones satisfarán los Reglamentos Electrotécnicos vigentes.

- Pavimentaciones y acerados. Se atenderá prioritariamente a la protección del carácter natural del medio en la elección de materiales.

- Basuras. Se establecerá un sistema por convenio con el Ayuntamiento.

2.6). JERARQUIZACION VIARIA.

La red viaria se jerarquiza según 5 grados, cuyas protecciones son las siguientes:

1.- Carreteras locales:

Reguladas en SNU, según la Ley de Carreteras.

2.- Otras vías de comunicación.

En SNU, con 10 m. desde el eje.

3.- Vías de distribución primaria.

En SAU, retranqueo de la edificación 10 m. desde el eje de la vía.

4.- Vías de distribución secundaria.

En SAU, retranqueo de la edificación 7,5 m., desde el eje.

5.- Vías de reparto.

En SAU, 4 m., desde el eje.

6.- Peatonales.

A regular sus anchos, y ubicar en Planes Parciales; señalados sólo como indicativas en las Normas.

El Ayuntamiento a través de estudios sectoriales podrá modificar esos anchos en función de la situación existente y demanda circulatoria.

En los Planes Parciales se definirán las secciones de cada viario.

Las peatonales podrán contener tráfico rodado circunstancial, sin disminuir el carácter propio de la vía.

2.7.- NORMAS DE APLICACION DIRECTA.

Serán de aplicación en todo caso y servirán para dilucidar cuantas dudas puedan presentarse en cuanto a la adaptación de nuevas construcciones (volumen y materiales) o en relación con el paisaje (Artº 98 del Reglamento de Planeamiento).

CAPITULO III.-

3).- NORMAS GENERALES DE EDIFICACION.

Estas Normas serán aplicables tanto en las edificaciones a realizar en suelo urbano, como en suelo urbanizable o no urbanizable del término municipal.

3.1).- CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN.

3.1.1).- Parcela mínima.

La menor parcela edificable se fija en las Ordenanzas correspondientes.

En las Ordenanzas correspondientes al casco y su natural ensanche, las Normas asumen la parcelación existente, considerándose ineducables los solares sobre los cuales no pueda realizarse una vivienda con superficie útil igual o mayor de 50 m².

3.1.2).- Vuelos permitidos en fachadas situadas en línea de calle.

En calles de ancho menor de 4 m. no se permite el vuelo de balcones o terrazas. Entre 4 y 6 m. se permite el vuelo de 40 cm., y en calle de ancho superior a 6 m. 80 cm. La altura mínima desde la acera hasta la parte inferior del balcón será de 3 m.

Los cuerpos cerrados se permiten solamente en calles con ancho superior a 6 m., con un máximo de 0,50 m. y un total del 50% de la longitud de la fachada.

3.1.3).- Vuelos permitidos en fachadas que recaen sobre un espacio libre privado.

En casas con fachadas retranqueadas de la línea de calle, formando un jardín privado, los vuelos tendrán un saliente máximo de 1,5 m. La altura mínima desde el terreno hasta la parte inferior del voladizo será de 3 m.

3.1.4).- Separaciones entre bloques y retranqueos en edificación abierta.

La separación entre bloques se fija en una vez la altura a cornisa del más alto.

En general y siempre que la ordenanza específica en cada zona no los amplíe, se establecen unos retranqueos mínimos a laterales y testero de 1/2 vez la altura a cornisa que se fija en ordenanzas, con un mínimo de 3 m. En fachada el retranqueo mínimo será de 3 m.

En la edificación no aislada, la separación a laterales, podrá medirse hasta el eje de la calle, cuando este sea peatonal.

En todas las tipologías los garajes podrán situarse en fachada sin guardar retranqueos, siempre que tengan una planta y la ocupación de fachada no exceda del 50% de la longitud de esta, con un máximo de 6 m.

Sobre esos retranqueos se podrá volar en plantas altas un máximo de 1,5 m. en fachada a calle y 0,60 m. en laterales y testero, sin exceder los vuelos cerrados del 60% de la longitud de fachada correspondiente y con una altura mínima desde el terreno de 3 m.

3.1.5).- Longitud máxima en bloques abiertos.

En una construcción en edificación abierta se establece la máxima longitud de fachada en 75 m.

Se permiten longitudes mayores con 100 m. como límite, cuando se demuestre la no creación de pantallas de edificación, por adaptación a una topografía no horizontal o fachadas no rectilíneas.

3.1.6).- Alturas a cornisa.

Se fijan en la Ordenanza correspondiente.

Esta altura será de obligado cumplimiento en todas las fachadas del edificio, a no ser que la Ordenanza propia de la zona especifique cualquier variación. En casos particulares de casas dando a dos calles con una diferencia de cotas superior a 1,5 m., se admitirá una variación de 1 m. de exceso en las alturas a cornisa de la calle situada en la cota inferior. Las soluciones adoptadas serán justificadas constructivamente, demostrando su ineludible necesidad para no producir importantes pérdidas de aprovechamiento.

En fachadas de longitud igual o menor de 12 m. la medición se efectuará en el punto medio de la fachada.

Si la fachada tiene una longitud mayor de 12 m. la medición se efectuará a los 10 m. del punto más bajo, pudiéndose escalar la construcción.

3.1.7).- N° de plantas.

En la medición del n° de plantas se incluirán los semisótanos, cuyo forjado de techo alcance una altura, medida en cualquier punto desde la acera o terreno circundante, mayor de 1 m.

Asimismo se incluirán, en su caso, en el n° de plantas aquellas entreplantas, que no pertenezcan al local de planta baja sobre el cual se forjen.

3.1.8).- Entreplantas.

Se admiten en las plantas bajas que no tengan uso de vivienda. Su superficie máxima será del 50% del local a que pertenezcan, no pudiendo ser independientes de éste, y debiendo, por tanto tener un acceso por el mismo.

La altura libre mínima por encima y por abajo en cualquier punto será de 2,25 m.

3.1.9).- Escaleras.

Excepto en vivienda unifamiliar en que se admiten menores anchos, se establece:

Ancho mínimo de tiros = 0,90

Se permiten las escaleras con iluminación cenital hasta 3 plantas.

En este caso el hueco central libre tendrá dimensión mínima 0,80 x 0,80 y el lucernario tendrá una superficie mínima de 2/3 la caja de escalera.

3.1.10).- Medición de la ocupación en planta.

Para establecer la ocupación en planta de una edificación se contabilizará la proyección ortogonal de la superficie de la planta mayor del edificio, incluyendo el 50% de voladizos y porches, cuyo vuelo o profundidad sea mayor a 1 m.

3.1.11).- Medición de edificabilidad y densidad.

Será la siguiente:

1.- Sobre parcela. Se aplicará sobre la parcela neta edificable.

2.- Sobre zona. Se aplicará sobre el suelo bruto inicial, descontando las calles ya consolidadas.

3.- Sobre sector. Se aplicará sobre el terreno bruto inicial, objeto de avance de planeamiento ó Plan Parcial.

No se incluirán sistemas generales consolidados, cuyo aprovechamiento es nulo.

Todos los aprovechamientos que las Normas conceden excluyen los correspondientes a las dotaciones no lucrativas, las cuales estarán reguladas por el organismo correspondiente.

3.1.12).- Concentración de volumen.

En el SU, la acumulación de edificabilidad en una parte de un polígono o zona, requerirá que el suelo que transfiera su volumen al resto, quede como espacio libre de uso público.

La aplicación de una concentración de volumen significará que la parcela mínima no es aplicable.

- En el SAU, el Plan Parcial establecerá los repartos de volumen en forma tal que los polígonos edificados, nunca acumulen una edificabilidad superior al doble, de la señalada a nivel Sector.

3.1.13).- Aparcamiento.

Del total de aparcamientos obligatorios que se fijan podrá situarse en superficie un máximo del 50% en residencial.

3.1.14).- Patios en edificación cerrada.

Su dimensión mínima vendrá dada por la posibilidad de poder ser inscrito en él un círculo de diámetro igual a la altura máxima a cornisa dividida por 4, con un mínimo de 3 m.

Esta condición se respetará en toda la altura del patio, prohibiéndose vuelos abiertos o cerrados que "invadan" dicha dimensión.

Se permiten en construcciones medianeras, el establecimiento de patios mancomunados, cuya servidumbre sobre los solares debe inscribirse en el Registro de la Propiedad.

3.1.15).- Edificabilidad.

Relación entre la superficie construible y la superficie de zona. Se incluyen todas las plantas sobre rasante contabilizando al 50% terrazas, porches y cuerpos volados. Se excluyen de la edificabilidad admitida en Ordenanzas los semisótanos que no sobresalgan más de 1 m. sobre rasante.

3.1.16).- Forma de medir el ancho de calle entre alineaciones no paralelas.

Para efectuar la medición, ésta se tomará desde el punto medio de la fachada de que se trate y perpendicularmente hasta la bisectriz del ángulo formado por las dos alineaciones no paralelas.

3.2).- CONDICIONES GENERALES HIGIENICAS.

Será de aplicación la actual Normativa de viviendas de protección oficial.

3.3).- CONDICIONES GENERALES ESTETICAS.

3.3.1).- Condiciones generales de los edificios.

La defensa del carácter y condiciones estéticas de nuevas construcciones, así como la conservación del patrimonio inmobiliario existente y la defensa del medio natural corresponde al Ayuntamiento.

Subsidiariamente, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión y dictamen de la Comisión de Patrimonio en cuantos casos dudosos puedan presentarse, así como denegar o condicionar las licencias de demolición u obra nueva, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes, ó se presuma puedan producir un impacto negativo en el deseado mantenimiento del carácter.

Serán siempre de utilización las aludidas Normas de Aplicación Directa (Artº 98 del Reglamento de Planeamiento, concordante con el 73 de la Ley del Suelo.

Las condiciones de ambiente deberán ser tales que las construcciones admisibles sean meramente un elemento condicionante siendo la construcción un servidor y complemento del paisaje y a tal efecto desde el proyecto a los acabados debe mantenerse presente el paisaje para lograr la más adecuada integración en él.

En las condiciones estéticas deben darse preceptividad al uso de los estilos más adecuados a la tradición local, sin perjuicio de una auténtica actualidad de expresión, pero con una aplicación del estilo tradicional en composición, fachadas, cubiertas, materiales y colorido. En el casco y en la zona ambiental del mismo se regulan las condiciones estéticas en la propia ordenanza.

3.3.2).- Edificios de interés. Grados de intervención.

- Edificios de interés histórico-artístico.

Solamente se permiten las obras de restauración.

- Edificios de interés ambiental grado 1º. Se consideran a conservar: volumen, fachadas, elementos constructivos, cerramientos y jardines. Se permiten obras de rehabilitación constructiva que afecten al interior y las reparaciones necesarias en fachadas para su mejor conservación.

- Edificios de interés ambiental grado 2°. Se permite la sustitución del edificio con la obligatoriedad de disponer una nueva fachada en la que se mantenga la altura de cornisa, ratio y disposición de huecos y aspecto estético.

3.3.3).- Condiciones generales en el medio ambiente.

No se autorizarán obras que por su naturaleza, características, elementos, colorido o cualquier otra circunstancia puedan atentar contra la estética del paisaje cuya protección se pretende.

En general, se prohíben las siguientes obras e instalaciones:

- La explotación de canteras a cielo abierto, o la formación de desmontes o terraplenados que desfiguren sensiblemente la topografía del lugar.

- La colocación de carteles o anuncios propagandísticos.

- Las cortas de arbolado sin la adopción de respectivas medidas y de autorizaciones pertinentes al respecto.

- La destrucción de obras, elementos naturales o vegetativos que supongan un sensible perjuicio para la ambientación del lugar o la pérdida de su espontánea belleza.

- La colocación de instalaciones de tipo industrial o de servicios o incluso tendidos o conducciones que puedan perturbar el valor paisajístico de un determinado lugar o predio cuyas características ambientales deban preservarse a dichos fines.

Las vías o caminos podrán construirse siempre y cuando sus desmontes, terraplenes y muros de contención sean mínimos. En todo caso se procederá al ajardinado de desmontes y terraplenes y a dar a los muros de contención y a los vallados un tratamiento adecuado al ambiente circundante.

3.4).- CONDICIONES GENERALES DE USO.

Al objeto de definir la compatibilización de usos en las distintas zonas se establecen las siguientes situaciones y categorías:

3.4.1).- Uso de vivienda o apartamentos.

Categoría 1ª: unifamiliar.

Categoría 2ª: colectiva.

Categoría 3ª: anexa a industria-almacén.

3.4.2).- Uso de garaje y al servicio del automóvil.

Categorías:

1ª.- Garajes individuales.

2ª.- Garajes colectivos.

3ª.- Estaciones de servicio

4ª.- Talleres de reparación.

5ª.- Servicios de transporte de mercancías y viajeros.

Situaciones:

1ª.- En viviendas unifamiliares (plantas bajas y semisótanos).

2ª.- En edificios con uso de vivienda colectiva u hoteles (plantas bajas, sótanos y semisótanos).

3ª.- En edificios independientes.

Las 4 últimas categorías obtendrán la preceptiva licencia de apertura, y cumplirán la Reglamentación específica vigente.

3.4.3).- Comercio, almacenes, oficinas.

Situación 1ª.- En edificio de vivienda colectiva o apartamentos.

Situación 2ª.- En edificio independiente.

Situación 3ª.- En agrupación de pequeños comercios.

3.4.4).- Industria y talleres.

Categoría 1ª.- Sin molestia para la vivienda.

Categoría 2ª.- Incómoda para la vivienda.

Categoría 3ª.- Agropecuaria o forestal.

Situación 1ª.- En edificios de vivienda colectiva o apartamentos.

Situación 2ª.- En edificios independientes.

3.4.5).- Uso público o semipúblico.

Categoría 1ª.- Administrativo.

Categoría 2ª.- Cultural.

Categoría 3ª.- Religioso.

Categoría 4ª.- Sanitario o Benéfico.

Categoría 5ª.- Hotelero.

Categoría 6ª.- Espectáculos.

Categoría 7ª.- De relación.

Categoría 8ª.- Deportivo.

Situación 1ª.- En edificios de vivienda.

Situación 2ª.- En edificios independientes.

3.5).- CONDICIONES GENERALES DE TRAMITACION.

Las actividades a que se refiere este capítulo se agrupan en la forma siguiente:

a) Información urbanística.

b) Tramitación de avances sectoriales.

c) Tramitación de Planes Parciales y sus modificaciones.

d) Licencias de urbanización y sus modificaciones.

e) Señalamientos de trazados.

f) Licencias de parcelación o reparcelación.

g) Tramitación de Estudios de Detalle o Planes Especiales.

h) Licencias de obras.

i) Movimiento de tierras.

j) Licencias de apertura y funcionamiento de industrias y actividades.

Todas ellas se regulan según la Ley del Suelo y sus Reglamentos, así como por la Ley de régimen local. En cuanto a las licencias que amparen obras cuya ejecución no hubiera comenzado dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de

su otorgamiento, caducarán por el transcurso de dicho plazo, pudiéndose solicitar, por causa justificada y por una sola vez, por otros seis meses.

ORDENANZA 1.-

EDIFICACION MULTIFAMILIAR COLECTIVA. MC.

1.1.- AMBITO Y CARACTERISTICAS.

Comprende la edificación del casco urbano y su extensión, dentro de este ámbito se delimita una zona ambiental de mayor exigencia estética. Responde a la tipología de edificación entre medianerías sobre alineación exterior. Su uso característico es el residencial.

1.2.- CLASIFICACION.

Se establecen tres grados:

Grado 1º.- MC-1.

Grado 2º.- MC-2.

Grado 3º.- MC-3.

1.3.- CONDICIONES DE VOLUMEN E HIGIENICAS.

1.3.1.- Alineaciones y rasantes.

Las definidas en planos.

1.3.2.- Parcela mínima.

Aquella que es capaz de acoger en planta, aplicando las restantes condiciones particulares, una vivienda que cumpla con el programa y superficie establecida para vivienda mínima.

1.3.3.- Edificabilidad.

1.- La ocupación en planta no superará el 60% de la parcela edificable. Ese porcentaje se aplicará a partir de los 12 m. de profundidad —mínimo permitido en todas las plantas— y tendrá un máximo de 18 m. en todos los casos. La ocupación obtenida se aplicará a todas las plantas sobre rasante.

2.- El nº de alturas queda regulado según el ancho de calle en la forma siguiente:

Grado 1º.-

Ancho de calle > 10 m., 4 plantas, 13 m.

Ancho de calle < 10 m., 3 plantas, 10 m.

Grado 2º.-

Ancho de calle > 10 m., 3 plantas, 10 m.

Ancho de calle < 10 m., 2 plantas, 7 m.

Grado 3º.-

Altura máxima: 2 plantas, 7 m.

Altura mínima de la edificación.- Se admitirá la construcción de edificios con una planta menos que la máxima que le corresponda.

3.- La altura mínima de pisos será:

planta baja: 3,10 m.

planta piso: 2,50 m.

1.4.- CONDICIONES DE ESTETICA.

1.- Se considera la existencia de cuatro áreas ambientales siguientes:

Area I - Plaza Costa.

Area II - Calle General Mola.

Area III - Calle de la Placeta.

Area IV - Calle de San Roque.

La composición tendrá las siguientes características:

a) Dispondrán de su remate de cornisa o alero.

b) Contarán con huecos de eje vertical dominante que formarán balcones, miradores o balconadas cuando quede justificado en el entorno.

c) No se alterará el orden y proporción común en los edificios del entorno.

d) La cubierta se resolverá con las pendientes y materiales tradicionales, desechándose soluciones de cubierta horizontal.

e) Se utilizarán solamente los siguientes materiales: piedra natural en sillares o chapados, revocos con la textura y color dominante en la zona.

f) No se utilizarán carpinterías con acabados de brillo metálico.

g) En la edificación existente se favorecerán las reformas en plantas bajas y locales comerciales para ajustarse a la composición del resto de la fachada, estructura antigua y composición que hubieran sido alteradas por otras intervenciones.

2.- En el resto del ámbito de la zona la composición, materiales, color y tratamiento de diseño, son libres.

3.- Edificios colindantes con edificios de interés.

Deberán contener las condiciones siguientes:

a) Igualarán la cornisa del edificio de interés en una distancia igual o mayor de 3 m.

b) Usarán los materiales y estructura organizada de fechada en relación con el edificio de interés tanto en fachadas como en medianeras.

4.- CONDICIONES DE USO.

4.1.- Usos permitidos.

4.1.1.- Vivienda.

Categorías 1ª, 2ª y 3ª.

4.1.2.- Garaje y apoyo al automóvil.

Categorías 1ª, 2ª y 4ª, en situación 1ª y 2ª.

Se exige la dotación de:

1 plaza de aparcamiento cada 2 viv. o 200 m².

4.1.3.- Comercio, almacenes y talleres.

Situación 1ª, 2ª y 3ª. Los almacenes sólo existirá formando parte de la propia actividad.

4.1.4.- Industrias y talleres.

Categoría 1ª y 2ª, situación 1ª y 2ª.

4.1.5.- Uso público y semipúblico. Todas las categorías y situaciones.

4.2.- Usos prohibidos. Los restantes.

5.- CONDICIONES ESTETICAS. Las ambientales.

ORDENANZA 2. UNIFAMILIAR. U.

1.- Definición. Vivienda unifamiliar aislada con espacios libres privados.

2.- Clasificación. Se consideran tres grados: U-1. U-2. U-3.

3.- Condiciones de volumen e higiénicas.

	U-1	U-2	U-3
Parcela mínima	500 m ²	300 m ²	150 m ²
Ocupación máxima	40%	50%	70%
Edificabilidad: 0,8 m ² /m ²			
Nº máx. de plantas:II			
Altura a cornisa: 7 m.			
Altura de piso mín.: 2,40			
Retranqueo: 3 m. a fachada. 3 m. a linderos en las tipologías aisladas.			

La edificación a efectos del volumen estará dentro del sólido capaz formado por los planos trazados desde la línea de suelo en planta alta -a 1 m. desde la línea de cerramiento a 35° desde los de sus lados, y por el plano trazado a 3 m. sobre el último forjado teórico.

4.- Condiciones higiénicas. Según normas generales.

5.- Condiciones estéticas. Según normas generales.

6.- Condiciones de uso.

6.1.- Usos permitidos.

6.1.1.- Vivienda. Sólo se permite la vivienda unifamiliar. La construcción de vivienda adosada exigirá el acuerdo de ambas parcelas a fin de no ofrecer medianerías al descubierto. La construcción se adosará a ambos linderos laterales en soluciones en hilera siempre que constituyan un proyecto único.

6.1.2.- Garaje. Categoría 1ª en situación 1ª. Se exige una plaza de garaje por vivienda, o cada 100 m²/c. en otros usos.

6.1.3.- Comercio y oficinas. Situación 1ª

6.1.4.- Uso público o semipúblico. Categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 7ª y 8ª en situación 2ª.

4.2.- Usos prohibidos. Los restantes.

5.- CONDICIONES ESTETICAS. Normas Generales.

ORDENANZA 3. INDUSTRIA Y ALMACENES. IA.

3.1.- DEFINICION. Industrias y naves almacenes en edificación abierta.

3.2.- CLASIFICACION. Se establecen dos grados: Grado 1º. En edificación cerrada. Grado 2º. En edificación abierta.

3.3.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

3.3.1.- Alineaciones y rasantes. Las definidas en planos.

3.3.2.- Parcela mínima. En grado 1º: la existente. En grado 2º: 1.500 m.

3.3.3.- Retranqueos. En el grado 1º deberá mantener la alineación de fachada. En el grado 2º deberá separarse 6 m. de todos los linderos.

3.3.4.- Altura máxima. Se permiten II plantas y 7 m. a cornisa, siendo la altura mínima 3 m.

3.3.5.- Edificabilidad. Se establece una ocupación máxima en planta del 50%, y una edificabilidad de 1 m²/m².

3.4.- CONDICIONES DE USO.

3.4.1.- Usos permitidos.

3.4.1.1.- Viviendas. En categoría 3ª, formando parte de la actividad; Se admite un 10% de la superficie total permitida.

3.4.1.2.- Industria. En situación 2ª, categorías 1ª y 2ª.

3.4.1.3.- Comercio, almacenes y oficinas. El destinado al uso de las instalaciones.

3.4.1.4.- Público o semipúblico. En situación 2ª y categorías 2ª, 3ª, 4ª y 8ª.

3.4.1.5.- Garajes. Los de la propia actividad con la obligatoriedad de una plaza cada 200 m².

3.4.2.- Usos prohibidos. Los restantes.

3.5.- CONDICIONES ESTETICAS. Normas Generales.

ORDENANZA 4. AGRICOLA CON TOLERANCIA RESIDENCIAL. AG.

4.1.- Ambito de aplicación y características. El que se determine en planos y referido a los polígonos 4.2 y 6.3. La tipología corresponde a la edificación aislada o en hilera. Edificaciones de apoyo agrícola (almacenes, bodegas, etc.) con tolerancia residencial.

4.2.- Condiciones de volumen.

4.2.1.- Parcela mínima. La existente, fijándose un mínimo de 100 m² para la aplicación de uso residencial.

4.2.2.- Alineaciones. Las que se definen en planos.

4.2.3.- Edificabilidad.

1.- Ocupación máxima 50%.

2.- Altura máxima una planta y 3,60 m., admitiéndose la construcción de la 2ª planta para el uso de vivienda. La altura mínima de esta planta será de 2,40 m. La altura total no será superior a 6,50 m.

3.- Cuerpos volados prohibidos.

4.3.- Condiciones higiénicas. Según normas generales.

4.4.- Condiciones estéticas. Según normas generales.

4.5.- Condiciones de uso.

4.5.1.- Usos permitidos.

4.5.1.1.- Vivienda. Categoría 3ª, con limitación de 100 m², y su situación en planta 2ª.

4.5.1.2.- Garajes. Situación 1ª y categoría 1ª.

4.5.1.2.- Comercio. Anexo a la propia actividad.

4.5.1.3.- Industria. Categoría 4ª y situación 1ª y 2ª.

4.5.2.- Usos prohibidos. Los restantes.

4.6.- Condiciones estéticas. Normas generales.

ORDENANZA 5. TURISTICO-HOTELERA. TH.

5.1.- AMBITO DE APLICACION. Regula toda la actividad turística hotelera de Termas Pallarés, situada en el polígono 12.

5.2.- CLASIFICACION Y CARACTERISTICAS. Se establecen cuatro grados: - Grado 1º - TH-S. Servicios e industria hotelera. Comprende industrias y talleres propios de la actividad. - Grado 2º - TH.P. Aparcamiento y recepción. También pertenecientes a la actividad. - Grado 3º.- TH.R. Residencial hotelera. Regula las nuevas construcciones así como la ampliación y reforma de todas las edificaciones existentes dedicadas al uso hotelero en todos sus aspectos residencial, diversión, deportivo, etc. - Grado 4º.- TH.J. Jardines. Comprende las áreas libres de jardines y lagos, sujetos a protección.

5.3.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

5.3.1.- Alineaciones y rasantes. Las señaladas en planos.

5.3.2.- Parcela mínima. La existente.

5.3.3.- Edificabilidad.

	Grado 1º TH-S	Grado 2º TH-P	Grado 3º TH-R	Grado 4º TH-J
Máx. ocup. en planta.....	50%	50%	75%	10%
Nº de alturas.....	III	III	existente	I
Altura a cornisa.....	10,5 m.	10,5 m.	en el solar	3 m.
Edificab. m ² /m ² s/solar.....	1	0,8	no se indica	0,15

5.4.- CONDICIONES DE USO.

1. Vivienda.....	10% de la superficie total.....	-	-	-
	superficie permitida			
2. Comercio	-	-	situac.1ª	situac.2ª
Almacén	propia actividad	-	-	-
Oficinas	para propia actividad	-	situac.1ª para propia actividad	-
3. Industria	Categ. 1ª situac. 2ª	-	Categ. 1ª situac. 2ª	-
4. Público y semipubl.	Cat.1ª/2ª	Cat.2ª	3ª	4ª
	Categ.1ª	3ª	4ª	4ª
	Sit.1ª/2ª	Sit.1ª/2ª	-	-
5. Aparcam.	1 cada 100 m2.c.	a justificar a nivel zona.	-	-

ORDENANZA 6.

EQUIPO (EQ).

6.1.- DEFINICION.

Equipamiento comunitario y colectivo en edificación aislada.

6.2.- CLASIFICACION.

Grado 1º. Todos los usos públicos y semipúblicos.

Grado 2º. Libres de uso público. LV.

6.3.- CONDICIONES DE VOLUMEN E HIGIENICAS.

6.3.1.- Alineaciones y rasantes.

Las definidas en planos.

6.3.2.- Parcela mínima.

No se fija.

6.3.3.- Edificabilidad.

En el grado 1º:

- Estará regulada por el organismo competente.

- En todos los demás casos será la siguiente: No superará 0,5 m2/m2 de la parcela neta. La ocupación en planta será como máximo del 50%.

El nº de plantas será como máximo de 3, no fijándose un mínimo. Altura a cornisa 10,50 m.

Los retranqueos a linderos será 1/2 vez la altura a cornisa.

En el grado 2º:

- La máxima superficie ocupada será el 1% con una planta y 3,00 m. a cornisa.

6.4.- CONDICIONES DE USO.

6.4.1.- Usos permitidos.

6.4.1.1.- Vivienda.

Grado 1º - Formando parte de la propia actividad.

6.4.1.2.- Garaje y al servicio del automóvil.

Grado 1º - Categoría 2ª, situación 3ª, formando parte de la actividad. Se exige la dotación de una planta de aparcamiento cada 200 m2/c.

6.4.1.3.- Oficinas y comercial.

Grado 1º.- Formando parte de la actividad.

Grado 2º.- Kioscos, puestos de bebidas.

6.4.1.4.- Uso público y semipúblico.

Grado 1º.- Categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 8ª en situación 1ª y 2ª.

6.4.2.- Usos Prohibidos.

Los restantes.

6.5.- CONDICIONES ESTETICAS.

Las ambientales.

ORDENANZA 7.

FERROVIARIA (F).

7.1.- AMBITO DE APLICACION.

En este sistema se incluyen las líneas de los ferrocarriles a cielo abierto existentes, en proyecto, o simplemente previstos para el futuro, así como sus entornos de protección.

Las obras e instalaciones para estos usos quedan sujetas a la normativa específica sobre la materia.

7.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Edificabilidad 0,7 m2/m2.

Altura máxima.- II plantas y 7 m. a cornisa.

7.3.- ZONA DE INFLUENCIA.

La edificación en las zonas de suelo urbano se separará como mínimo 20 metros del eje de la vía férrea más próxima, o aquella otra distancia superior que venga grafiada en los planos. Sin embargo, no regirá esta limitación de edificabilidad cuando entre los solares y la vía férrea se interponga un vial ya existente; en estos casos, la edificación seguirá la alineación de este vial, aunque se sitúe dentro de la referida franja de 20 m., pero el límite lindante al ferrocarril no estará a menos de 5 m. del carril exterior más próximo.

UNIDAD DE ACTUACION EN SUELO URBANO.

Las siguientes zonas se ordenan mediante el desarrollo de unidades de actuación correspondientes, que implicará la redacción y tramitación, en principio, de un Estudio de Detalle, a fin de fijar alineaciones, rasantes y ordenación de volúmenes. Si, el estudio comprendiese, en su caso, mayores determinaciones, la figura de planeamiento a adoptar será la de PERI.

En todos se aplicarán las condiciones de edificabilidad que se indican en las fichas sobre el suelo bruto inicial.

Será preceptivo la cesión notarial previa a la aprobación, de las cesiones fijadas. Asimismo se cumplimentará el compromiso de urbanización con depósito del 6% de fianza como en el suelo SAU. Asimismo se acompañará con el Estudio de Detalle o Plan Especial el correspondiente proyecto de parcelación.

Deberán tener en superficie, y como ampliación del viario, un nº de aparcamientos no inferior al 50% del nº de viviendas previstas.

Las superficies indicadas, y por tanto la capacidad teórica y las dotaciones función de aquellas, son indicativas y no vinculantes.

UNIDADES DE ACTUACION EN SUELO URBANO.

Polígono	Tipología	Edificabilidad
3.1	U.1	0,6
3.2	U.2	0,6
7.2	U.2	0,6
8.3	U.2	0,6
8.5	D y LV	-
12.1	TH.S.	1
12.4	TH.P.	0,8
12.9	TH.J.	0,15
12.10	TH.J.	0,15
12.13	D y LV.	-
12.14	-	-

(*).- NOTA: Sobre la delimitación de las diversas U.As.

Consultar plano Nº 3 NORMAS SUBSIDIARIAS.

UNIDAD DE ACTUACION 3.1

- Objeto de la U. de A.

Ordenar volúmenes y completar las infraestructuras.

- Figura de planeamiento.

E. de D. o PERI. si es necesario el trazado de nuevas calles.

- Condiciones de volumen.

Tipología U1. Unifamiliar.

Edificabilidad sobre el suelo bruto inicial 0,6 m2/m2

Ocupación máxima 40%

Parcela mínima (sobre suelo neto) 500 m2

Nº máximo de alturas II

- Condiciones de uso.

Ordenanza 2.

- Cesiones.

Un 10% del suelo bruto para viarios y espacios libres de uso público.

- Aparcamientos.

Un 50% del nº de viviendas en aparcamiento en superficie para uso público.

- Urbanización y parcelación.

Se cumplimentará el compromiso de urbanización con el depósito del 6% de fianza como en el SAU. Se acompañará con el Estudio de Detalle o PERI. el proyecto de parcelación.

UNIDAD DE ACTUACION 3.2.

- Objeto de la U. de A.

Ordenar volúmenes y completar las infraestructuras.

- Figura de planeamiento.

E. de D. o PERI. si es necesario el trazado de nuevas calles.

- Condiciones de volumen.

Tipología U2. Unifamiliar.

Edificabilidad sobre el suelo bruto inicial 0,6 m2/m2

Ocupación máxima 50%

Parcela mínima (sobre suelo neto) 300 m2

Nº máximo de alturas II

- Condiciones de uso.

Ordenanza 2.

- Cesiones.

Un 10% del suelo bruto para viarios y espacios libres de uso público.

- Aparcamientos.

Un 50% del nº de viviendas en aparcamiento en superficie para uso público.

- Urbanización y parcelación.

Se cumplimentará el compromiso de urbanización con el depósito del 6% de fianza como en el SAU. Se acompañará con el Estudio de Detalle o PERI. el proyecto de parcelación.

UNIDAD DE ACTUACION 7.2.

- Objeto de la U. de A.

Ordenar volúmenes y completar las infraestructuras.

- Figura de planeamiento.

E. de D.

- Condiciones de volumen.

Tipología U2. Unifamiliar.

Edificabilidad sobre el suelo bruto inicial 0,6 m2/m2

Ocupación máxima 40%
 Parcela mínima (sobre suelo neto) 500 m²
 Nº máximo de alturas II
 - Condiciones de uso.
 Ordenanza 2.
 - Cesiones.
 Viario de acceso según se indica en los planos.
 - Aparcamientos.
 Un 50% del nº de viviendas proyectadas en aparcamiento público anejo al viario.
 - Urbanización y parcelación.
 Se cumplimentará el compromiso de urbanización con el depósito del 6% de fianza como en el SAU. Se acompañará con el Estudio de Detalle o PERI el proyecto de parcelación.
UNIDAD DE ACTUACION 8.3.
 - Objeto de la U. de A.
 Ordenación y parcelario.
 Cesión de viales.
 Completar las infraestructuras.
 - Figura de planeamiento.
 E. de D. o PERI si es necesario el trazado de nuevas calles.
 - Condiciones de volumen.
 Tipología U2. Unifamiliar.
 E sobre el suelo bruto inicial = 0,6 m²/m²
 Ocupación máxima sobre suelo neto (trama) = 50%.
 Parcela mínima sobre suelo neto = 300 m².
 Nº máximo de alturas = II.
 - Condiciones de uso.
 Ordenanza 2.
 - Cesiones.
 Varios señalados más espacios libres de uso público, hasta alcanzar el 10% del suelo bruto, si los primeros no alcanzasen esa cifra mínima.
 - Aparcamientos.
 Un 50% del nº de viviendas, deberán ser aparcamientos públicos en superficie.
 - Urbanización y parcelación.
 Se cumplimentará el compromiso de urbanización con el depósito del 6% de fianza como en el SAU. Se acompañará con el E. de D. o PERI el Proyecto de Parcelación.
UNIDAD DE ACTUACION 8.5.
 - Objeto de la U. de A.
 La ordenación de volúmenes y deslinde de la zona libre de uso público.
 - Figura de planeamiento.
 Estudio de Detalle.
 - Parcelación.
 Libre de uso público 3.100 m².
 Deportivos: resto de la parcela.
 - Condiciones de volumen.
 Aplicación de la 0,6.
 - Condiciones de uso.
 Libres y deportivos de uso público.
 - Aparcamientos.
 En superficie deberán situarse 12 plazas de aparcamiento mínimas.
UNIDAD DE ACTUACION 12.1
 - Objeto de la U. de A.
 Ordenación de volúmenes y completar las infraestructuras.
 - Figura de planeamiento.
 E. de D. o PERI. si fuese necesario el trazado de nuevas calles.
 - Condiciones de volumen.
 Tipología TH-S.- servicios e industrias hoteleras (embotellamiento y manipulación; etc.).
 Edificabilidad.- sobre el suelo inicial: 1 m²/m².
 Ocupación máxima: 50%.
 Nº máximo de alturas: III.
 Altura a cornisa: 10,5 m.
 Condiciones de uso.
 Industrias y almacenes derivados de la actividad termal.
 Comercios y oficinas de la propia actividad.
 - Cesiones.
 Las derivadas de la influencia de carretera.
 - Aparcamientos.
 Deberán situarse uno cada 200 m².c.
 - Urbanización.
 Se cumplimentarán los compromisos de urbanización con el depósito del 6% de fianza como en el SAU.
 - Condiciones especiales.
 La edificación deberá separarse de la Carretera Nacional hasta la línea de influencia señalada. En esta área podrán situarse viario de distribución y acceso.
UNIDAD DE ACTUACION 12.4.
 - Objeto de la U. de A.
 Ordenación del área y completar las infraestructuras. Tipología TH.P.
 - Figura de planeamiento.
 E. de D. o PERI si fuese necesario el trazado de nuevas calles para tráfico público.

- Condiciones de volumen.
 Edificabilidad sobre suelo bruto inicial = 0,8 m²/m².
 Ocupación máxima de la parcela neta = 50%
 Nº máximo de alturas = III plantas y 10,50 m. a cornisa.
 - Condiciones de uso.
 Aparcamientos, talleres y servicios de coches. Pabellón de recepción.
 - Urbanización.
 Se cumplimentarán los compromisos de urbanización con el depósito del 6% de fianza como en el SAU.
 - Condiciones especiales.
 La edificación deberá separarse de la Carretera Nacional hasta la línea de influencia señalada. En esa área podrán situarse viario de distribución y acceso.
UNIDAD DE ACTUACION 12.9.
 - Objeto de la Unidad de Actuación.
 Ordenación del área; completar las infraestructuras; preservar los jardines.
Tipología TH.J.
 - Figura de planeamiento.
 Estudio de Detalle.
 - Condiciones de volumen.
 Edificabilidad 0,15 m²/m².
 Ocupación máxima: 10%.
 Nº de plantas: I y 3,00 m. a cornisa.
 - Condiciones de uso.
 Edificaciones complementarias de recreo y control propios de la actividad.
 Kioscos, etc.
UNIDAD DE ACTUACION 12.10.
 - Objeto de la U. de A.
 Ordenación del área, completar infraestructuras; preservar los elementos naturales.
Tipología TH.J.
 - Figura de Planeamiento. PERI.
 - Condiciones de volumen.
 Edificabilidad : 0,15 m²/m²
 Ocupación de la edif. 10%
 Nº de plantas II y III.
 Cubrición del lago = 50% de su superficie.
 - Condiciones de Uso.
 Uso hotelero en sus grados residencial, recreativo y pequeño comercio de la actividad. Posibilidad de cubrir parcialmente el lago a efectos de la explotación termal.
 - Condiciones estéticas.
 Mantenimiento y mejora de las condiciones ambientales, rehabilitando todo el área natural, y la edificatoria.
 Las ampliaciones y reformas de los edificios existentes se harán manteniendo las condiciones tipológicas y constructivas existentes.
UNIDAD DE ACTUACION 12.13.
 - Objeto de la U. de A.
 La ordenación de volúmenes y deslinde de la zona libre de uso público.
 - Figura de planeamiento.
 Estudio de Detalle.
 - Parcelación.
 Libre de uso público 4.000 m².
 Deportivos: resto de la parcela.
 - Condiciones de volumen.
 Aplicación de la 0,6.
 - Condiciones de uso.
 Libres y deportivos de uso público.
 - Aparcamientos.
 En superficie deberán situarse 16 plazas de aparcamiento mínimas.
 - Zona de influencia de la CN-II.
 Con prohibición absoluta de ocupar por la edificación, podrá contener viarios de acceso y distribución. Con las condiciones de superficies contenida en el anexo del Reglamento de Planeamiento, podrá contabilizarse como suelo libre de uso público.
UNIDAD DE ACTUACION 12.14.
 - Objeto de la unidad de actuación.
 La cubrición de la carretera actual, en la longitud que se indica.
 - Condiciones de uso.
 La cubrición indicada permitiendo el paso puntual en 3 puntos, entre las edificaciones hoteleras situadas en el área 12.3 y las situadas en la 12.6 y 12.7.
CAPITULO V.
 5.- Normas de Planeamiento en suelo apto para ser urbanizado. SAU.
 5.1.- Usos e intensidades.
 Se establecen cinco polígonos cuyas tipologías e intensidades son:

Sector	Tipologías	Nº máx. plantas	S viv/Ha.	E m ² /m ²
S-13	Industria y almacenes	II	-	0,35
S-14	Turíst.-hotel y centro terapéutico	III	20	0,35

Sector	Tipologías	Nº máx. plantas	S viv/Ha.	E m2/m2
S-15	turís.-hotel y centro deportivo	II y V	45	0,7
	turístico residencial	II	20	0,3
S-16	turíst.-hotel residencial	II	20	0,3
	residencial turístico	I	20	0,3
S-17	hotelero	I	20	0,3
S-18	Unifamiliar aislada	II	12	0,2

La edificabilidad y densidad se contabilizan sobre el suelo bruto del sector. (*) - NOTA: Sobre la delimitación de las diversas S.A.U. consultar plano Nº 3 NORMAS SUBSIDIARIAS.

5.2.- Espacios libres.
Cumplirán el Reglamento de Planeamiento, incrementándose en 5 m2/hab. en concepto de sistemas generales. Los suelos zonificados previamente en estas Normas como S.G. libres de uso público, contarán como superficies a cuenta.

5.3.- Equipamientos.
En tipología turística los suelos de cesión obligatoria con uso escolar o asistencial que señala el Reglamento de Planeamiento, se cederán al Ayuntamiento a efectos de esos u otros equipamientos.

5.4.-10% de aprovechamiento medio.
Estos suelos se otorgarán en parcelas edificables con el uso correspondiente residencial o turístico, su posición deberá ser aceptada por el Ayuntamiento. También podrán ser traducidas en metálico u otra compensación a juicio del Ayuntamiento.

5.5.- Edificabilidades de equipamientos no lucrativos.
No están incluidas dentro de las edificabilidades propuestas en el cuadro 5.1.

5.6.- Dimensión mínima del Plan Parcial.
Es el sector, según se hace su delimitación en planos.

5.7.- Actuación por compensación.
Cuando el sistema de actuación sea el de compensación será preciso -a efectos de iniciar las obras- la aprobación del proyecto de compensación y el compromiso previo de costear el 100% de la urbanización.

5.8.- Conservación de la urbanización.
La conservación de la urbanización quedará claramente regulada en la aprobación del Plan Parcial correspondiente.

5.9.- Conexiones con los sistemas generales.
Deberá quedar asegurado en los Planes Parciales la conexión con los sistemas generales viarios que se marcan, a costa de la propia urbanización y en la 1ª etapa de ejecución que estudie cada Plan Parcial.

Sus características serán al menos las de los citados sistemas generales.

5.10.- Zona de Protección.
Son ineducables y tienen edificabilidad cero. Su ámbito es el señalado gráficamente.

En el sistema ferroviario podrá ser ampliada o reducida, respetando las limitaciones impuestas por la legislación ferroviaria y permitan en su caso la doble vía.

La supresión de los pasos a nivel y su sustitución por otros a distinto nivel, o mediante caminos de enlace, se regulará por la legislación específica en la materia y quedará reflejada en la documentación gráfica. Cuando la supresión o sustitución sea por cuenta, en todo o en parte, de la Administración Pública titular de la carretera o de la calle, y la mayor intensidad de circulación obedezca a la urbanización del sector inmediato a la línea férrea, se reputará gasto de urbanización a cargo del sujeto que deba asumir el de las obras de urbanización.

Las construcciones, instalaciones y edificaciones en la zona de influencia, adyacentes a las vías férreas integrantes del sistema ferroviario están sujetas, en todo caso, y sin perjuicio de otras intervenciones e informes, a licencia municipal y autorización del ferrocarril.

5.11.- Zona de influencia. Su ámbito es el reflejado en planos. En esta franja de suelo no se permite ningún tipo de construcción, pudiéndose ocupar con viarios y con espacios verdes que podrán contabilizarse a efectos de las dotaciones exigidas para "libres y deportivos de uso público".

La edificabilidad será la que corresponde a la zona, debiéndose acumular en el suelo colindante. El vallado o la instalación de los medios de seguridad que se requieren se estimarán como gastos de la urbanización a cargo de la propiedad del suelo.

SAU.- SECTOR 13.
*- Superficie bruta = 4,5 Has.
Usos.- Industria y almacenes.
Tipología.- IA.
- Edificabilidad.- 0,35 m2/m2.
Total m2 const.- 15.750 m2.
Altura máxima.- II plantas.
Espacios libres de uso público.: P.P. 10% del suelo total.
- Condiciones especiales.
Dentro de la zona de influencia de la CN. (30 m.) deberá situarse una vía de servicio prolongación de la prevista en el suelo colindante (SEMA).

La edificación deberá separarse 25 m. del borde de la C.N.
*- Los datos de superficie son aproximados y a fijar en P.P., así como el nº de viviendas y edificabilidades deducidos de este dato.

SAU.- SECTOR 14.
* Superficie bruta.- 59.000 m2.
Usos.- Residencial, turístico hotelera y deportivo.
Densidad.- 20 viv./Ha.
Nº máx. de viv.- 118.
Nº máx. de hab.- 413.
Edificabilidad.- 0,35 m2/m2
Total m2.constr.- 20.650
Nº máx. de plantas. III.
Espacios libres de uso público.
P.G. 5m2/hab.
P.P. 10% del suelo total.

* Los datos de superficie son aproximados y a fijar en P.P. así como el nº de viviendas y edificabilidades deducidos de este dato.
SAU.- SECTOR 15.
* Superficie bruta.- 3,9 Has.
- Usos. Servicios hoteleros, hotel y centro terapéutico.
- Densidad. 157 hab/ha.= 45 viv./Ha.
- Nº máx. de habitantes. 614.
- Edificabilidad. 0,7 m2/m2.
Total m2 construidos. 27.300
Nº máximo de plantas. II y V.
Espacios libres de uso público.
P.G. 5 m2/hab.
P.P. 10% del suelo inicial.

* Los datos de superficie son aproximados y a fijar en P.P., así como el nº de viviendas y edificabilidades deducidos de este dato.
SAU.- SECTOR 16.
- Superficie bruta.- 1,15 Has.
- Usos Residencial y turístico-hotelero.
- Densidad. 20 viv./Ha.
- Nº máx. de viviendas. 23.
- Nº máx. de habitantes. 80.
- Edificabilidad. 0,3 m2/m2
- Total m2 construidos. 3.450.
- Nº máx. de plantas. II.

- Espacios libres de uso público.
P.G. 5 m2/hab.
P.P. 10% del suelo bruto.
*- Los datos de superficie son aproximados y a fijar en P.P., así como el nº de viviendas y edificabilidades deducidos de este dato.
SAU.- SECTOR 17.
* Superficie bruta. 2,11 Has.
- Usos. Residencial.
- Densidad. 20 viv./Ha.
- Nº máximo viviendas. 147.
- Edificabilidad. 0 3 m2/m2
- M2. construidos. 6.330
- Nº máximo de plantas. II
- Espacios libres de uso público.
P.G. 5 m2/hab.
P.P. 10% de la sup bruta.

(*).- Los datos de superficie son aproximados y a fijar en P.P., así como el nº de viviendas y edificabilidades deducidos de este dato.
SAU.- SECTOR 18.
*- Superficie bruta. 0,66 Has.
- Usos. Unifamiliar aislada.
- Tipología. UA.
- Densidad. 12 viv/Ha.
- Nº máx de viviendas. 8 viv.
- Edificabilidad. 0,2 m2/m2.
- Total m2 construidos. 1.230 m2.
- Altura máxima. II plantas.
- Espacios libres de uso público.

P.G. 5 m2/hab.

P.P. 10% de la sup. bruta.

* Los datos de superficie son aproximados y a fijar en P.P. así como el número de viviendas y edificabilidades deducidos de este dato.

TITULO V.

NORMAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

El suelo que en este Plan General se clasifica como no urbanizable, se divide a su vez en suelo de régimen normal y suelo especialmente protegido.

En este último se establecen dos grados, según se admita o no la posibilidad de actuaciones edificatorias.

Ambos grados se subdividen a su vez en zonas diferentes, según su distinto carácter: De este modo se establece la siguiente clasificación:

SUELO NO URBANIZABLE

a).- ESPECIALMENTE PROTEGIDO.

1ª).- Grado 1º.- Con prohibición absoluta de construir: 1A; 1B; 1C; 1D; 1E; 1F; 1G.

2ª).- Grado 2º.- Con tolerancia de edificación: 2A; 2E.

b).- DE REGIMEN NORMAL.

1ª.

NORMAS EN SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO.

GRADO 1ª.

PROHIBICION DE CONSTRUIR.

ZONA 1-A:

CARACTER: Protección de cauces de ríos.

DEFINICION DE LA ZONA: 30 m. desde el eje del cauce. Se exceptúa el paso por la población donde se regule especialmente.

ACTUACIONES PERMITIDAS: Ninguna.

ZONA 1-B:

CARACTER: Protección de arroyos.

DEFINICION DE LA ZONA: 9 m. desde el eje del cauce, si no se indica otra medida.

ACTUACIONES PERMITIDAS: Ninguna.

ZONA 1-C.

CARACTER: Protección de líneas de transporte eléctrico, abastecimiento de agua y evacuación de residuales.

DEFINICION DE LA ZONA: 15 m. a ambos lados de la conducción o línea de que se trate, contados desde los bordes exteriores de la red o tubería.

ACTUACIONES PERMITIDAS: Ninguna.

ZONA 1-D.

CARACTER: Protección de cementerios.

DEFINICION DE LA ZONA: 150 m. desde el cerramiento exterior actual, si no se indica expresamente.

ACTUACIONES PERMITIDAS: Fuera del área del equipo, ninguna.

Dentro del área será de aplicación el Reglamento de Policía Mortuoria.

ZONA 1-E.

CARACTER: Interés geofísico.

DEFINICION: Según plano E 1/2.000

ACTUACIONES PERMITIDAS: Ninguna.

ZONA 1-F.

PROTECCION DE CARRETERAS.

CARACTER: Faja de terreno según plano adjunto.

ACTUACIONES PERMITIDAS.

- En zona de dominio público: Ninguna.

- En zona de servidumbre: Almacenaje, estacionamiento, y paso de conducciones propias del uso de la carretera.

No se permiten usos incompatibles con la seguridad vial ni la publicidad.

- Zona de afección hasta la línea de edificación: Se prohíben las obras de construcción, reconstrucción o ampliación de edificaciones a excepción de las que resultaran imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las existentes.

Se establece como distancia mínima para cada dos intersecciones consecutivas con carreteras, la longitud de 300 m. sobre ejes de cruces.

Para caminos rurales existentes, se fija una línea de retranqueo para construcciones de 5 m. mínimos desde el eje del camino a ambos lados.

En todo caso se estará a lo dispuesto por la Ley de Carreteras y su Reglamento. (VER GRAFICO NUMERO 1 AL FINAL DEL TEXTO).

ZONA 1-G.

PROTECCION DEL FERROCARRIL.

CARACTER: Protección de la línea férrea.

DEFINICION DE LA ZONA: Según planos E 1/5.000 y 1/2.000.

ACTUACIONES PERMITIDAS.

La edificación se situará a 40 m. como mínimo del eje de la vía férrea más próxima o aquella otra distancia superior que venga grafiada en los planos de ordenación del presente Plan.

La supresión de los pasos a nivel y su sustitución por otros a distinto nivel, o mediante caminos de enlace, se regulará por la legislación específica en la materia y quedará reflejada en la documentación gráfica. Cuando la supresión o sustitución sea por cuenta, en todo o en parte, de la Administración Pública titular de la carretera o de la calle, y la mayor intensidad de circulación obedezca a la urbanización del sector inmediato a la línea férrea, se reputará gasto de urbanización a cargo del sujeto que deba asumir el de las obras de urbanización.

GRADO 2º.

CON TOLERANCIA DE EDIFICACION.

ZONA 2-A.

CARACTER: Zona de apoyo de la carretera nacional y de las restantes carreteras provinciales y municipales.

DEFINICION DE LA ZONA: Franja de 15 m. y 12 m., contados a partir de los 25 y 18 m. respectivamente en cada caso, desde la arista de explanación.

ACTUACIONES PERMITIDAS: Se permite cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso de las mismas y plantar ó talar árboles, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los párrafos siguientes.

Se establece para esta zona una normativa de apoyo a carretera, aplicable al área definida, que permite los usos derivados de la utilización de la carretera.

En este sentido se permiten los siguientes:

- Viviendas. Solamente para el personal de vigilancia de las instalaciones oportunas, con un máximo de una vivienda por parcela.

- Industria y almacenes. Exclusivamente las vinculadas al uso de la carretera.

- Estaciones de servicio: permitidas.

Estas instalaciones se registrarán por un Reglamento específico.

- Oficinas: Las vinculadas a las instalaciones permitidas.

- Sanitario-asistencial: Solamente clínicas de urgencia o similares.

- Se prohíbe cualquier uso no especificado.

- Las condiciones de volumen serán:

.Ocupación máxima de suelo: 10%.

.Altura máxima a cornisa: 7 m. (2 plantas).

.Parcela mínima: 2.500 m2

.Frente mínimo - longitud de fachada: 20 m.

.Retranqueos a linderos = 5 m.

ZONA 2-B.

CARACTER: Suelos agrícolas de regadío.

DEFINICION DE LA ZONA: Según plano E 1/25.000.

CONDICIONES DE VOLUMEN.

Parcela mínima 2.500 m2 (unidad mínima de cultivo).

Ocupación máxima de suelo = 5%.

Altura máxima = 7 m. y 2 plantas.

Fachada mínima parcela a camino = 20 m.

Retranqueos a linderos = 5 m.

Edificabilidad = 0,05 m2/m2.

USOS PERMITIDOS.

Solo los que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a las Normas y Planes del Ministerio de Agricultura.

Se prohíbe expresamente la residencia no permanente y los denominados "huertos familiares", según Decreto 12-Mayo-1950 (BOE de 14 Junio).

NORMAS EN SUELO NO URBANIZABLE DE REGIMEN NORMAL.

ZONA 1-a.

AMBITO.

Grafiado en planos, corresponde al suelo con posible ubicación de naves, y almacenes, con vivienda aneja al propio uso.

CONDICIONES DE VOLUMEN.

- Volumen:

Parcela mínima = 2.500 m2

Ocupación máxima de suelo = 5%.

Nº de plantas máximo: I y 3,5 m. a cornisa.

Edificabilidad máxima = 0,05 m2/m2.

Edificaciones aisladas con retranqueos mínimos a fachadas y colindantes de 5 m.

- Uso:

Vivienda unifamiliar como parte del uso rústico. Talleres y almacenes anejos al uso. Equipo.

- Estéticas:

Las propias de la edificación aislada. Según Artº. 85 de la L.S. y 98 del Reglamento de Planeamiento. Se prohíben las medianerías al descubierto, debiendo tratarse igual que las fachadas.

- Otras:

Las acometidas a solución de servicios serán siempre a cargo del promotor.

- Nº máximo de actuaciones permitidas:

Las contenidas en la definición de núcleo de población.

NUCLEO DE POBLACION.

Se entenderá que una parcela está formando núcleo de población, cuando la suma de su superficie más las de sus colindantes, dividido por el nº total de casas más la que se solicita, sea igual o mayor de 7.000 m2.

Superf.parcela + superf.(n)parcelas colindantes

> 7000 m2.

I+n

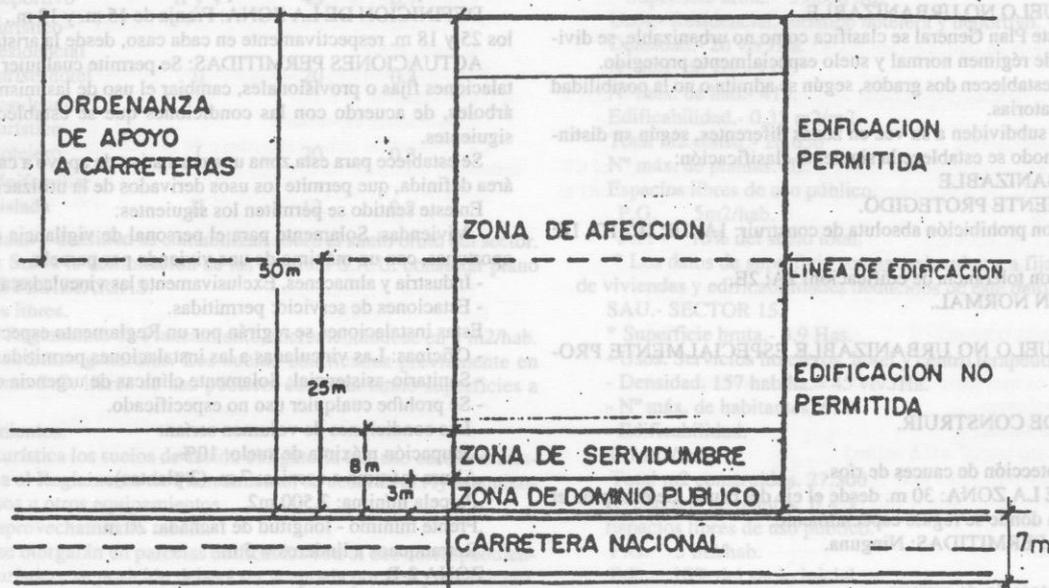
Nota final.-

La instalación de "cámpings" sólo se admitirá en el suelo no urbanizable de régimen normal; implicará la prohibición de parcelación de la finca matriz, así como cualquier construcción que pueda alterar la ocupación provisional que entraña un "camping", admitiéndose solo servicios comunes a éste uso.

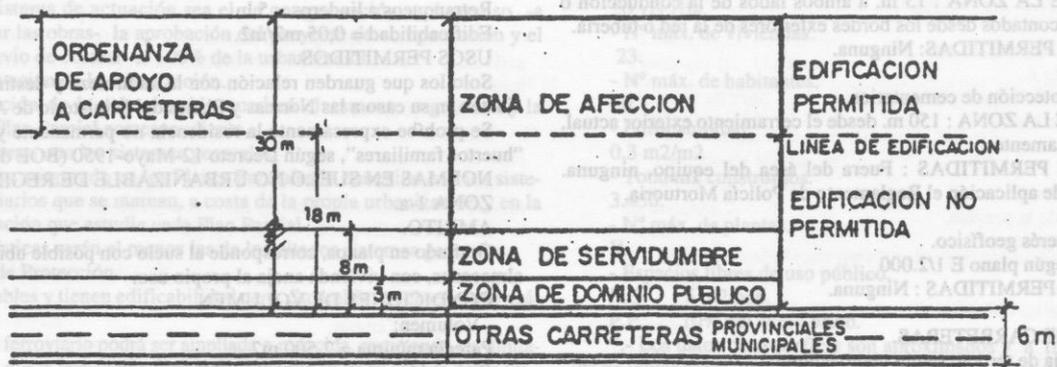
Madrid, febrero de 1986. — Por el equipo redactor.

Refundido, septiembre de 1986. — Por el equipo redactor.

CARRETERAS NACIONALES



OTRAS CARRETERAS



Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento Núm. 21.807

En relación con los expedientes núms. ACR-113/04/92 y AR-116/04/92, María Angeles Lacalle Cebrián, por los que se solicitaban la subvención financiera y renta de subsistencia que prevé el artículo 13 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986, ha recaído resolución de fecha 8 de febrero de 1995, de inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto contra las resoluciones anulatorias recaídas en dichos expedientes con fecha 10 de marzo de 1994, que es del tenor literal siguiente:

«Recurso: Número 18.110/94.

Asunto: Reintegro de beneficios concedidos al amparo de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986.

Fecha resoluciones impugnadas: 10 de marzo de 1994.

Órgano que la dictó: Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Zaragoza, por delegación de su Dirección General.

Recurrente: María Angeles Lacalle Cebrián.

Domicilio: Calle La Coruña, 64, 2.º B, 50007 Zaragoza.

El subdirector general de recursos de este Ministerio eleva la siguiente propuesta:

Visto el recurso interpuesto en el asunto de referencia, resultan los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero. — La Dirección Provincial del INEM de Zaragoza concedió a María Angeles Lacalle Cebrián, con fecha 16 de noviembre de 1992, la subvención financiera prevista en el artículo 13.1 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986 y con fecha 17 de noviembre de 1992 la renta de subsistencia

prevista en el artículo 13.3 de la misma Orden ministerial, dentro del programa III de promoción del empleo autónomo establecido en dicha norma.

Segundo. — Previo el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en la fecha indicada en el encabezamiento, la Dirección Provincial citada ha resuelto que María Angeles Lacalle Cebrián devuelva el importe de las ayudas recibidas.

Tercero. — No conforme la parte, interpone recurso contra ambas resoluciones en un mismo escrito.

Cuarto. — El recurso ha sido informado por la Dirección Provincial que dictó las resoluciones.

Fundamentos de derecho:

Primero. — El Real Decreto 2.225 de 1993, de 17 de diciembre, publicado en el BOE del día 30 del mismo mes, aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y fija su entrada en vigor a los veinte días de su publicación.

El artículo 6.7 del Reglamento determina que “la resolución del procedimiento... pondrá fin a la vía administrativa”.

Por otra parte, la disposición transitoria única, número 3 de esta norma, establece que “a las resoluciones de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas adoptadas con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento se les aplicará el sistema de recursos establecido en el capítulo II del título VII de la Ley 30 de 1992”.

De otro lado, el artículo 109.d) de la Ley 30 de 1992 especifica: “Ponen fin a la vía administrativa... las demás resoluciones de órganos administrativos, cuando una disposición reglamentaria así lo establezca”.

Por todo lo anterior, y a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 2.225 de 1993, por el que se aprueba el Reglamento citado, las resoluciones de la

Dirección General del Instituto Nacional de Empleo en materia de subvenciones públicas deben conceptuarse como actos definitivos que ponen fin a la vía administrativa y, en tal caso, no procede el recurso ordinario, sino el contencioso-administrativo (conforme al artículo 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Segundo. — En el caso presente, las resoluciones han sido dictadas por la Dirección Provincial del INEM citada con fecha posterior a la de entrada en vigor del Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto 2.225 de 1992 y, en consecuencia, ponen fin a la vía administrativa.

Por consiguiente, y a tenor de lo hasta ahora expuesto, contra dichas resoluciones no cabe interponer recurso administrativo (reservado para los actos que no ponen fin a la vía administrativa, según el artículo 107 de la Ley 30 de 1992), sino que procede únicamente el recurso contencioso-administrativo establecido en el artículo 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que deberá interponerse en el plazo fijado en el artículo 58.1 de la misma ley, ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente a la demarcación de la Dirección Provincial del INEM.

Puesto que la parte ha interpuesto recurso administrativo de alzada (regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958), porque en la notificación de las resoluciones se advertía que cabía tal recurso, es preciso concluir que la mencionada notificación no es ajustada a derecho en lo que respecta a la mención del recurso que puede ser utilizado, siendo lo procedente hacer una nueva notificación del recurso pertinente (el contencioso-administrativo), sin que quepa entrar en el fondo de la impugnación.

Por lo expuesto,

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto:

1.º Declarar la inadmisión del recurso interpuesto contra las resoluciones de referencia por María Angeles Lacalle Cebrián.

2.º Anular y dejar sin ningún valor ni efecto la mención que se hace al recurso administrativo en la notificación de dichas resoluciones.

3.º Notificarle que las resoluciones dictadas por la Dirección Provincial del INEM citada ponen fin a la vía administrativa y sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de notificación de la presente.

4.º Notificarle igualmente que contra la presente resolución sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del mismo Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación de ésta.»

Intentada la notificación de la resolución al domicilio de la interesada que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la interesada, se procede de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que una vez publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibido en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza a 19 de abril de 1995. — El director provincial del INEM, P. A.: El subdirector provincial de Gestión Económica y Servicios, Javier Masa Capdevila.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 22.056

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.178 de 1994-D, interpuesto por Jesús Azagra Ayesa, contra Fundación Pública Residencia de Ancianos Nuestra Señora de la Peña (Ayuntamiento de Alfajarín), sobre resolución de 13 de septiembre de 1994 desestimando recurso ordinario contra la lista de seleccionados y excluidos en la convocatoria para cubrir interinamente una plaza de mantenimiento en la Residencia de Ancianos Nuestra Señora de la Peña.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 24 de abril de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 22.059

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 398 de 1995-C, interpuesto por Julián Galeano González, contra resolución de 20 de enero de 1995 de la Dirección General de Policía, que desestima solicitud de abono de retribuciones correspondientes a la escala de Subinspección por desempeño de funciones de dicha escala (División de Personal).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 22.063

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 412 de 1995-B, interpuesto por Santiago Minguillón Soro y Manuel Sánchez López, contra resolución de 13 de febrero de 1995 de la Dirección General de la Policía, que desestima solicitudes de abono de gratificación por turnos rotatorios correspondientes a los meses de vacaciones de los años 1993 y 1994, y 1991, 1992, 1993 y 1994, respectivamente (División de Gestión Económica).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 22.064

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 403 de 1995-B, interpuesto por Marino Asencio Sanz, contra resolución de 24 de febrero de 1995 de la Dirección General de Policía, que desestima solicitud de reconocimiento del derecho a percibir el complemento específico singular por desempeño del puesto de trabajo de jefe de Inspección de Guardia (División de Personal).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 22.065

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 404 de 1995-B, interpuesto por Manuel Jesús Olano Quintinilla, contra resolución de 24 de febrero de 1995 de la Dirección General de Policía, que desestima solicitud de reconocimiento del derecho a percibir el complemento específico singular por desempeño del puesto de trabajo de jefe de Servicios del sector móvil (División de Personal).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 22.066

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 422 de 1995-B, interpuesto por la procuradora señora Huetto Sáenz, en nombre y representación de Bomar Metanoia, S.L., contra decreto de la Alcaldía-Presidencia de 24 de marzo de 1995 del Ayuntamiento de Zaragoza, por el que se acuerda la clausura y precinto del establecimiento destinado a pub sito en calle Zumalacárregui, 31, denominado Metanoia. (Expediente número 3.171.118/92. Disciplina Urbanística. Servicio de Actividades.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 22.068

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 390 de 1995-C, interpuesto por el procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de Luis Angurel Cristóbal y doce más, contra resolución de 21 de febrero de 1995 del consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón, que desestima solicitudes de reconocimiento del nivel 24 del complemento de destino (salida núm. 1.094).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 22.069

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 386 de 1995-C, interpuesto por Moisés Callay Casasús y siete más, contra dos resoluciones de 30 de enero y 2 de febrero de 1995 de la Dirección General de Policía, que desestiman solicitudes de abono de gratificación por servicios relacionados con los Juegos Olímpicos de 1992 en la subsección olímpica de Zaragoza (División de Personal y División de Gestión Económica).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 22.070

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 385 de 1995-C, interpuesto por Julián Galeano González y cincuenta y uno más, contra resolución de 16 de enero de 1995 de la Dirección General de Policía, por la que se inadmiten a trámite solicitudes de abono de mayor retribución por servicios prestados en horarios nocturnos y festivos (División de Gestión Económica).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 22.073

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.230 de 1994-C, interpuesto por la procuradora señora Alfaro Montañés, en nombre y representación de Francisco Javier Serrano Gracia, contra acuerdo de 21 de julio de 1994 del tribunal calificador de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo ejecutivo, escala general administrativa (administrativos) de la Diputación General de Aragón, por el que se efectúa revisión del segundo examen del recurrente y se le otorga el mismo resultado, y se deniega solicitud de obtención de copia del ejercicio, y contra resolución de 14 de noviembre de 1994 de la Dirección General de Función Pública, que desestima recurso ordinario contra acuerdo anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 22.075

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.293 de 1994-C, interpuesto por Ernesto Pérez Muñoz, contra la Dirección General de la Guardia Civil, sobre desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud de copia de un expediente administrativo, formulada el 8 de abril de 1994 al coronel del 42 Tercio de la Guardia Civil de Zaragoza, habiendo sido denunciada la mora el 27 de julio de 1994.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 22.076

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 406 de 1995-B, interpuesto por Julio Miguel Pérez-Carrasco Ramírez, contra resolución de 24 de febrero de 1995 de la Dirección General de Policía, que desestima solicitud de reconocimiento del derecho a percibir el complemento específico singular por desempeño del puesto de trabajo de jefe de Servicios del sector móvil (División de Personal).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 22.077

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 407 de 1995-B, interpuesto por José Luis López González, contra resolución de 24 de febrero de 1995

de la Dirección General de Policía, que desestima solicitud de reconocimiento del derecho a percibir el complemento específico singular por desempeño del puesto de trabajo de jefe de Servicios del sector móvil (División de Personal).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 22.078

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 408 de 1995-B, interpuesto por Clemente Torres García, contra el Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra), sobre resolución de 15 de febrero de 1995 del coronel jefe de la L.A. LOG/41 (Zaragoza), que desestima recurso ordinario contra nombramiento de cometidos de instrucción. (Referencia PER-1.1 número 142/1627.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 22.079

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 405 de 1995-B, interpuesto por Jesús Simón Tolosa, contra resolución de 24 de marzo de 1995 de la Dirección General de Policía, que desestima solicitud de reconocimiento del derecho a percibir el complemento específico singular por desempeño del puesto de trabajo de jefe de Servicios del sector móvil (División de Personal).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 22.081

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.391 de 1994-C, interpuesto por el procurador señor Pérez Heredia, en nombre y representación de José Villacampa García, contra resolución de 2 de diciembre de 1994 de la Alcaldía-Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, que desestima solicitud de devolución de la licencia de autotaxi número 242. (Expediente 269.335/94. Sección de Servicios Públicos.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 22.887

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 414 de 1995-B, interpuesto por la procuradora señora Cabeza Irigoyen, en nombre y representación de Inversiones Generales Boston, S.A., contra el Ayuntamiento de Zaragoza, sobre desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 10 de marzo de 1994 contra liquidación del impuesto de bienes inmuebles (C.T.U.), correspondiente a finca sita en camino de las Torres, 28. (Número fijo 05147289. Ejercicio 1994.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 27 de abril de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 22.889

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 415 de 1995-B, interpuesto por el letrado señor Montoya Villarroya, en nombre y representación de Corviam, S.A., contra acuerdo del Pleno de 27 de enero de 1995 del Ayuntamiento de Alfajarín (Zaragoza), que reconoce el derecho al cobro de intereses de demora en el pago de las certificaciones números 7, 8, 9 y 10 de la obra de construcción de dieciséis viviendas de promoción pública, a partir de la fecha de entrada en el Registro General de las certificaciones respectivas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b)

y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 27 de abril de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 22.890

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 413 de 1995-B, interpuesto por Emilio Asensio Dalda, contra la Dirección General de Policía, sobre desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud de abono del complemento de zona conflictiva durante la realización del IV Curso de Caballería celebrado en Madrid, formulada el 3 de febrero de 1994.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 27 de abril de 1995. — El secretario judicial.

SECCION SEXTA**BUBIERCA****Núm. 28.209**

Aprobado por el Pleno de la Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta pública para enajenar un lote de fincas rústicas de propiedad municipal, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la última inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Bubierca, 18 de mayo de 1995. — El alcalde, Antonio Borque Cubero.

MANCHONES**Núm. 23.967**

Aprobada por esta Corporación la plantilla de personal del Ayuntamiento, ésta se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por los plazos reglamentarios, estando integrada de la siguiente forma:

Personal funcionario:

Una plaza de secretario-interventor, correspondiente al grupo B, agrupación Manchones-Murero.

Manchones, 4 de mayo de 1995. — El alcalde.

MURERO**Núm. 23.968**

Aprobada por el Ayuntamiento la plantilla de personal, ésta se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por los plazos reglamentarios, estando integrada de la siguiente forma:

Personal funcionario:

Una plaza de secretario-interventor, con habilitación nacional, grupo B, agrupación Manchones-Murero.

Personal laboral fijo:

Un alguacil (contratado).

Murero, 4 de mayo de 1995. — El alcalde, Benedicto Gil.

NUEZ DE EBRO**Núm. 23.965**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 1994, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias emitiendo nuevo informe.

Nuez de Ebro, 4 de mayo de 1995. — El alcalde, Alfredo Almorín.

REMOLINOS**Núm. 23.963**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1995, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto para 1995.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente incoado se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen procedentes.

Transcurrido el plazo expresado sin que se formulen reclamaciones, el expediente devendrá definitivamente aprobado.

Remolinos, 3 de mayo de 1995. — El alcalde, Rogelio Antonio Pérez Carrera.

SOS DEL REY CATOLICO**Núm. 23.943**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 1995, aprobó el desglose parcial del proyecto técnico de las obras de rehabili-

tación del Palacio Español de Niño para destinarlo a centro de congresos, redactado por los arquitectos don Juan Rubio del Val y don Luis Martínez García.

Este documento técnico se somete a exposición pública, a efectos de consulta y reclamaciones, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, significándose que de no presentarse reclamaciones durante el meritorio plazo el acuerdo quedará elevado a definitivo.

Sos del Rey Católico, 3 de mayo de 1995. — El alcalde en funciones, Ignacio Machín Alegre.

TALAMANTES**Núm. 23.952**

Por el plazo de quince días, a contar desde la aparición de este anuncio, se encuentra expuesta en la Secretaría municipal la cuenta general de esta entidad correspondiente al ejercicio presupuestario de 1994, acompañada de los documentos exigidos por la legislación vigente.

Los interesados podrán examinarla durante dicho plazo y formular, en su caso, durante el mismo y hasta ocho días más, las alegaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Talamantes, 24 de abril de 1995. — El alcalde.

TAUSTE**Núm. 23.951**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 1995 y con el quórum legal, adoptó los siguientes acuerdos:

Alterar la calificación jurídica de un terreno —a segregar de la finca rústica denominada "Loma del Cuco"— perteneciente a los bienes comunales de este municipio, con una superficie de 11.800 metros cuadrados, siendo sus linderos: al norte, sur, este y oeste, Ayuntamiento de Tauste (norte, riego; sur, acequia; este, camino, y oeste, desagüe). Valoración, 118.000 pesetas.

Los acuerdos de referencia y expediente de su razón quedan sometidos a información pública por plazo de un mes en la Secretaría General (Sección de Montes y Propiedades).

Tauste, 29 de abril de 1995. — El alcalde, Luis Martínez Lahílla.

TAUSTE**Núm. 27.527**

En el Departamento de Oficinas Generales del Ayuntamiento de Tauste se encuentra expuesto al público por un período de quince días el padrón catastral del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica correspondiente al ejercicio de 1995 a efectos de posibles reclamaciones sobre el mismo.

Tauste, 15 de mayo de 1995. — El alcalde, Luis Martínez Lahílla.

UNCASTILLO**Núm. 28.203**

El Ayuntamiento de Uncastillo, mediante acuerdo de fecha 15 de mayo de 1995, ha acordado proceder a la convocatoria de concurso público para la contratación temporal, en régimen laboral, de un operario de servicios para atender el mantenimiento de las piscinas municipales durante la temporada de apertura de éstas.

Número de plazas: Una.

Modalidad: Contratación temporal (cuarenta horas semanales, de martes a domingo).

Duración del contrato: Del 15 de junio al 15 de septiembre de 1995.

Salario: El fijado para la categoría profesional contratada.

Presentación de proposiciones: Hasta el día 8 de junio de 1995, en el Registro General del Ayuntamiento. Los modelos están a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Pliego de condiciones: Estará expuesto al público en las oficinas municipales hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a efectos de examen y posibles reclamaciones.

Documentación a presentar:

—Copia del documento nacional de identidad.

—Copia de la tarjeta de demanda de empleo.

—Instancia.

—Titulación profesional o certificación de servicios prestados en empresas privadas o administraciones públicas en puestos que guarden relación con el trabajo a desarrollar.

Entrevista: Conforme a lo señalado en el pliego de condiciones, se señalarán día y hora para que los firmantes de las proposiciones se personen en la Casa Consistorial al efecto de realizar entrevista personal.

Uncastillo, 16 de mayo de 1995. — La alcaldesa-presidenta, María Pilar Caudevilla Labé.

UTEBO**Núm. 23.947**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 5 de abril de 1995, se acordó aprobar el pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas que ha de servir de base para la adjudicación de un derecho para edificar en parte del subsuelo de la plaza definida en el PE-2 de este municipio plazas destinadas al estacionamiento de vehículos.

Los citados documentos se someten, mediante el presente, a información pública por plazo de treinta días hábiles, a contar desde la aparición del presente en el BOE, durante los cuales podrán presentarse cuantas alegaciones o reclamaciones a los mismos se crean convenientes.

Al mismo tiempo se anuncia la licitación para la adjudicación de la citada concesión por el sistema de concurso, según el siguiente detalle:

Objeto. — El objeto del concurso es la constitución de un derecho de edificar en el subsuelo de parte de la plaza definida en el PE-2, aprobado definitivamente en fecha 14 de julio de 1994.

Tipo de licitación. — El precio de licitación se establece en 200.970 pesetas por plaza de garaje a construir, el cual podrá ser mejorado al alza.

Para la adjudicación se estará a lo establecido en el artículo 8 del pliego de condiciones relativo a criterios de adjudicación.

Duración del contrato. — El derecho se constituye con carácter indefinido.

Fianzas provisional y definitiva. — La fianza provisional se establece en la cantidad de 1.200.000 pesetas, y la definitiva en el 5% aplicado sobre la cantidad que resulte de adicionar al precio del contrato el coste de ejecución por contrata de la obra.

Plazos y lugar de presentación. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de 9.00 a 14.00 horas, dentro del plazo establecido para la exposición pública del pliego de condiciones, simultaneándose ambos plazos, si bien se suspenderá la licitación para el caso de que se presentaran reclamaciones a éste.

Apertura de proposiciones. — Tendrá lugar a las 14.00 horas del sexto día hábil siguiente al de haberse cumplido el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Si dicho día coincidiese en sábado se pospondrá al inmediato hábil siguiente.

Modelo de proposición

Don, provisto de DNI número, con domicilio en, en nombre de, enterado del pliego de prescripciones técnicas y de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir para la constitución de un derecho de subedificación para construcción de plazas de garaje en el subsuelo de parte de la plaza definida en el PE-2 del municipio de Utebo, que acepta plenamente, se compromete a:

— Abonar a la Corporación la cantidad de pesetas por plaza de garaje que se propone construir y, por tanto, equivalente a pesetas, como precio del contrato.

— Ejecutar las citadas plazas de acuerdo con el proyecto técnico que se acompaña al presente, redactado por don y visado por el Colegio Profesional de en fecha

— Construir un número de plazas equivalente a

— Construir las en su totalidad dentro de un plazo de meses.

— Establecer como precio de venta de los mismos el de pesetas por plaza y como tarifa de alquiler el de pesetas (referido a una mensualidad), estableciéndose la siguiente fórmula de revisión para los citados precios

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Documentos a presentar por los licitadores. — Los licitadores deberán presentar dos sobres cerrados, que se numerarán correlativamente.

En el sobre número 1 figurará el lema: "Documentación y referencias para tomar parte en el concurso para la constitución de un derecho de subedificación sobre un bien de propiedad municipal para la construcción de plazas de garaje y selección del titular", y en el mismo se incorporarán los siguientes documentos:

— Documento nacional de identidad de la persona física suscribiente de la proposición.

— Declaración responsable suscrita por el propio licitador o, en su caso, representante legal del mismo, otorgada por autoridad judicial, administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse en ninguno de los supuestos de incapacidad para contratar con la Administración señalados en los números 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 23 del Reglamento General de Contratación.

— Declaración responsable del licitador o su representante de no estar personalmente incurso, de tratarse de persona física, o, tratándose de persona jurídica, los administradores de la misma, en ninguno de los supuestos de la Ley 25 de 1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos; Ley 53 de 1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, ni tratarse de ninguno de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5 de 1985 sobre el Régimen Electoral General e, igualmente, que no concurra en ninguno de ellos causa de incompatibilidad para contratar, concretamente con el Ayuntamiento de Utebo, por aplicación del artículo 5 del RCCL.

— Para el caso de que el licitador sea persona jurídica o la proposición se presente en nombre de persona distinta, poder debidamente bastantado por funcionario letrado de la Corporación o abogado colegiado en ejercicio.

— Las personas extranjeras que, en su caso, concurran a la licitación, deberán acreditar además los extremos a que se refieren los números 1, 2 y 5 del artículo 24 del Reglamento General de Contratación. Para los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea no será necesaria la acreditación del extremo a que se refiere el número 2 del citado reglamento.

— Para el caso de las personas jurídicas, escritura de constitución o modificación, que deberá hallarse inscrita en el Registro Mercantil, en el supuesto de que la misma tenga el carácter de mercantil o industrial.

No se admitirá para el concurso la unión temporal de empresas.

— Resguardo acreditativo de haber presentado la garantía provisional equivalente a 1.200.000 pesetas. La fianza definitiva será igual al 5% del precio de adjudicación, más el presupuesto de las obras del proyecto básico presentado.

— Cuantos documentos se entiendan convenientes para acreditar la solvencia de los licitadores.

— Fórmula y plan financiero que se prevea para la ejecución de las obras.

La Alcaldía podrá requerir a los licitadores que puedan resultar adjudicatarios la presentación de documentación complementaria y, en su caso, aclaraciones sobre los documentos presentados.

El sobre número 2 contendrá la siguiente documentación:

— Proyecto técnico básico de la obra a ejecutar donde se aprecie y se contemple expresamente la implicación del dominio público constituido por la plaza en cuanto a entradas y salidas del aparcamiento, para el caso de que se contemple una solución distinta a la de las prescripciones técnicas que acompañan este pliego.

— Oferta económica.

— Número de plazas a ejecutar.

— Plazo de ejecución de la obra.

— Precio de venta de las plazas, tarifas o importe del alquiler y fórmula de revisión o actualización.

Todo ello de acuerdo con el modelo que figura en el presente.

Los sobres podrán ser lacrados y precintados por el concurrente.

Utebo, 25 de abril de 1995. — El alcalde.

UTEBO

Núm. 28.517

Por el presente, según acuerdo de Pleno de fecha 2 de mayo de los corrientes, se anuncia subasta pública para la adjudicación del contrato de ejecución de obras de abastecimiento y vertido del camino de la Estación, primera fase, de acuerdo con el siguiente detalle:

Objeto de la licitación. — Contratación para la ejecución de las obras de referencia de acuerdo con el proyecto técnico redactado por don José Antonio Fustero Jaso, aprobado definitivamente por el Pleno municipal en fecha 5 de abril de 1995, y pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por el Pleno en fecha 2 de mayo de 1995.

Tipo de licitación. — 46.403.455 pesetas, IVA incluido, que podrá ser mejorado a la baja.

Duración del contrato. — Las obras se ejecutarán en el plazo de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la suscripción del acta de comprobación del replanteo.

Pago. — Con cargo a la partida 511.604.09 del presupuesto general de 1995.

La financiación de las obras será con cargo a contribuciones especiales, operaciones de crédito y fondos propios.

Fianza provisional y definitiva. — La fianza provisional se fija en 928.069 pesetas y la definitiva en el 4% del importe de la adjudicación.

Clasificación del contratista. — Se exige la clasificación en los siguientes grupos:

Grupo E, subgrupo 1, categoría d).

Plazos y lugar de presentación de las proposiciones. — En la Depositaria del Ayuntamiento, en horario de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", excepto los sábados, a cuyo efecto quedan excluidos del cómputo del plazo.

Apertura de proposiciones. — Tendrá lugar en el Ayuntamiento, a las 13.30 horas del día hábil inmediato siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de plicas, o el inmediato hábil siguiente para el caso de que el mismo coincidiera en sábado.

Modelo de proposición económica

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en calle, número, y documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de),

Declara: Que perfectamente enterado de los pliegos de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir la realización de las obras de, se compromete a realizar las mismas con sujeción al contenido de los expresados documentos por la cantidad de (en letra) pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, declarando solemnemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Fecha, y firma del proponente.)

Documentos a presentar por los licitadores. — Los interesados deberán presentar dos sobres cerrados, en los que figurará el lema "abastecimiento y vertido del camino de la estación, primera fase", subtítulos "referencias" y "oferta económica", y numerados con los números 1 y 2, respectivamente.

El sobre número 1 contendrá la siguiente documentación:

— Fotocopia compulsada del DNI del proponente o apoderado, para el caso de las personas físicas.

— Declaración del licitador de no estar incurso el mismo, si es persona física, o los administradores, en el caso de tratarse de persona jurídica, en ninguno de los supuestos establecidos en la Ley 25 de 1983, de 2 de diciembre, y en la Ley 53 de 1984, de 26 de diciembre, y de no tratarse de ninguno de los cargos electivos regulados en la Ley 5 de 1985, así como de no concurrir en ninguno de ellos causa alguna de incompatibilidad para contratar con el Ayuntamiento de Utebo de las señaladas en la vigente legislación.

— Declaración del licitador, otorgada ante autoridad judicial, administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no hallarse incurso

en las circunstancias explícitas en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

—En el supuesto de que el licitador fuese persona jurídica, fotocopia compulsada de la escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

—Para el caso de que el licitador sea una persona jurídica o la proposición se presente en nombre de otro, escritura de poder debidamente bastantada por funcionario letrado de la Corporación o, en su defecto, por letrado colegiado en ejercicio.

—Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional a que se alude en el artículo X del pliego de condiciones.

—Documento de calificación empresarial acreditativo de que el licitador se halla clasificado en los grupos, subgrupos y categorías anteriormente indicados.

Para los contratistas que aparezcan debidamente clasificados no será necesaria la presentación de los documentos señalados en los números 1, 3 y 4.

El sobre número 2 contendrá la oferta económica de acuerdo con el modelo que aparece en este anuncio.

Asimismo se somete a información pública el pliego de condiciones económico-administrativa que ha de regir esta subasta durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de aparición del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al efecto de que durante el mencionado plazo los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes al mismo. Para el caso de que se presentaran reclamaciones al mismo quedaría suspendida la licitación anteriormente anunciada.

Utebo, 11 de mayo de 1995. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 23.491

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo, otros títulos, número 24 de 1992, promovido por Menhir Leasing, S.A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, siendo demandada Procesator, S.A., con domicilio en Mataró (Barcelona), en calle San Antonio, núm. 60, se ha acordado la celebración de la tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, el día 6 de julio próximo y hora de las 10.00, en la sala audiencia de este Juzgado, anunciándolo con veinte días de antelación y en las condiciones prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se hace constar que los bienes objeto de la presente subasta están depositados en poder de la parte demandada y que son los siguientes:

1. Un sistema S-1300, base 17, número 872. Valorado en 50.000 pesetas.
2. Un sistema S-1300, base 17, número 1.605. Valorado en 50.000 pesetas.
3. Un sistema S-1300, base 17, número 861. Valorado en 50.000 pesetas.
4. Un sistema S-1300, base 17, número 1.608. Valorado en 50.000 pesetas.
5. Un sistema S-1300, base 38, número 176. Valorado en 60.000 pesetas.
6. Un sistema S-1300, base 38, número 175. Valorado en 60.000 pesetas.
7. Seis controladores terminales FIT-S. Valorados en 50.000 pesetas.
8. Una impresora DX 2100-IC, núm. 14.509. Valorada en 15.000 pesetas.
9. Una impresora DX 2100-IC, número 9.081. Valorada en 15.000 pesetas.
10. Una impresora DX 2200-IC, número 30.564. Valorada en 15.000 pesetas.
11. Una impresora DX 2200-IS, número 5.049. Valorada en 15.000 pesetas.
12. Una impresora DX 2300-C, núm. 11.443. Valorada en 15.000 pesetas.
13. Una impresora DX 2300-C, núm. 11.432. Valorada en 15.000 pesetas.
14. Una impresora DX 2300-S, núm. 11.405. Valorada en 15.000 pesetas.
15. Una impresora DX 2300-S, núm. 11.425. Valorada en 15.000 pesetas.
16. Una impresora DX 2400-C, núm. 15.209. Valorada en 20.000 pesetas.
17. Una impresora DX 2400-C, núm. 15.194. Valorada en 20.000 pesetas.
18. Una impresora DX 2400-C, núm. 14.954. Valorada en 20.000 pesetas.
19. Una impresora DX 2400-C, núm. 14.839. Valorada en 20.000 pesetas.
20. Una impresora DX 2400-C, núm. 15.204. Valorada en 20.000 pesetas.
21. Una impresora DX 2400-C, núm. 15.208. Valorada en 20.000 pesetas.
22. Una impresora DX 2400-C, núm. 14.996. Valorada en 20.000 pesetas.
23. Una impresora DX 2400-S, núm. 15.163. Valorada en 20.000 pesetas.
24. Una impresora DX 2400-S, núm. 15.205. Valorada en 20.000 pesetas.
25. Una impresora DX 2400-S, núm. 15.206. Valorada en 20.000 pesetas.
26. Impresora Monocroma DL 2600, núm. 55.609. Valorada en 40.000 pesetas.
27. Impresora Monocroma DL 2600, núm. 61.406. Valorada en 40.000 pesetas.
28. Impresora Monocroma DL 2600, núm. 61.402. Valorada en 40.000 pesetas.
29. Impresora Monocroma DL 2600, núm. 61.134. Valorada en 40.000 pesetas.
30. Impresora Monocroma DL 2600, núm. 55.620. Valorada en 40.000 pesetas.

31. Impresora Monocroma DL 2600, núm. 61.423. Valorada en 40.000 pesetas.
 32. Impresora Monocroma DL 2600, núm. 61.416. Valorada en 40.000 pesetas.
 33. Impresora Monocroma DL 2600, núm. 61.421. Valorada en 40.000 pesetas.
 34. Impresora DL 3400-C, número 4.802. Valorado en 30.000 pesetas.
 35. Impresora DL 3400-C, número 4.780. Valorado en 30.000 pesetas.
 36. Impresora DL 3400-C, número 4.822. Valorado en 30.000 pesetas.
 37. Impresora DL 3400-C, número 4.825. Valorado en 30.000 pesetas.
 38. Impresora DX 3400-S, número 4.223. Valorado en 35.000 pesetas.
 39. Impresora DX 3400-S, número 4.363. Valorado en 35.000 pesetas.
 40. Impresora DX 3400-S, número 4.336. Valorado en 35.000 pesetas.
 41. Impresora DX 3400-S, número 4.346. Valorado en 35.000 pesetas.
 42. Cincuenta y cuatro pantallas/teclado FT-8520, números 545, 583, 605, 543, 601, 534, 555, 540, 547, 539, 554, 535, 578, 585, 563, 606, 577, 573, 586, 570, 562, 513, 532, 565, 533, 529, 536, 566, 531, 564, 519, 502, 589, 556, 521, 619, 538, 563, 604, 584, 559, 516, 544, 581, 567, 557, 550, 549, 498, 500, 501, 505, 552 y 551. Valoradas en 540.000 pesetas.
 43. Cincuenta y cuatro manguetas P/I, serial 1-5. Valoradas en 10.000 pesetas.
 44. Veintitrés manguetas paralelo DX/DL A PC-C. Valoradas en 5.000 pesetas.
 45. Once manguetas P/P, serial 2-5. Valoradas en 1.000 pesetas.
- Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 26.219

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 861 de 1993-A, a instancia de la actora Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representada por el procurador don José Alfonso Lozano Gracián, siendo demandados Javier Berdor Ibero, con domicilio en Zaragoza (avenida de los Pirineos, número 15, bloque 13, 8.º E), y Jesús Berdor Ibero, con domicilio en Zaragoza (calle Luis Boroa, número 21, primero A), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª a) Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

b) Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

c) Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el remate los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate ni deducirse del mismo.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas: Segunda subasta, el 4 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de septiembre siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Una participación indivisa de una cuarentaitresava parte, con el derecho exclusivo y excluyente a la utilización de la plaza de aparcamiento señalada con el número 5 y que pertenece al local en planta sótano, destinado a plazas de garaje, y forma parte de la casa sita en Zaragoza, en calle José Luis Boroa, números 21 y 23. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 1.994, folio 193, finca número 4.017-5. Valorada en 1.800.000 pesetas.

Sirva el presente edicto para notificación a la parte demandada en caso de que la misma se encuentre en ignorado paradero o no fuere hallada en su domicilio.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 26.572

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 211 de 1994-A, a instancia de la actora Banco NatWest España, S.A., representada por el procurador don Marcial Bibián Fierro, siendo demandados Rosa Marro Hernández y Vicente Mateo Pérez, con domicilio en La Muela (Zaragoza), en avenida de los Pirineos, número 162, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 5 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Opel", mod. "Omega 2.0 SE", matrícula Z-2509-AS. Valorado en 1.350.000 pesetas.

Sirva el presente edicto para notificación a la parte demandada en caso de que la misma se encuentre en ignorado paradero o no fuere hallada en su domicilio.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 27.518

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de adopción de la menor Noelia Ruiz Hernández, bajo el número 235 de 1995-B, en los cuales se ha acordado expedir el presente a fin de que se cite a José Antonio Ruiz Vicente, padre biológico de la referida menor y cuyo paradero se desconoce, a fin de ser oído respecto a la adopción de su hija, por no ser necesario su asentimiento al estar incursos en causa de privación de la patria potestad, por incumplimiento de los deberes inherentes a la misma, y para lo cual se señala el próximo día 15 de junio, a las 12.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 23.495

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio número 352 de 1994, sección A, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (la Caixa), contra Julio Burillo Oliete, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del bien inmueble embargado a la parte demandada, que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 4.570.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 3 de julio próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Para tomar parte deberá consignarse el 20% del precio de tasación; en ella no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de dichos avalúos; se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en el establecimiento destinado al efecto con anterioridad a iniciarse la licitación, con el importe de la correspondiente consignación previa; sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero; los autos y certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, aceptándolos y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 1 de septiembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el 2 de octubre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

El bien inmueble objeto de licitación es el siguiente:

Vivienda número 99, sita en esta ciudad, en Actur-Puente de Santiago (área 14), calle Violeta Parra, número 22, vivienda letra D, en la planta tercera, que tiene una superficie útil de unos 73,71 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 1.543, libro 670, sección 3.ª, finca número 36.419, inscripción 1.ª. Tasada en 4.570.000 pesetas.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 24.299

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio número 1.054 de 1990, sección C, seguido a instancia de José Ferrer López de Aberasturi, contra Louis Henri Evrard Mola, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a la parte demandada, que han sido tasados pericialmente en la cantidad total de 9.150.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 3 de julio próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Para tomar parte deberá consignarse el 20% del precio de tasación; en ella no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de dichos avalúos; se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en el establecimiento destinado al efecto con anterioridad a iniciarse la licitación, con el importe de la correspondiente consignación previa; sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero; los autos y certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, aceptándolos y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 31 del mismo mes de julio, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el 26 de septiembre siguiente, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Los bienes inmuebles objeto de licitación son los siguientes:

1. Urbana. — Casa en estado ruinoso, en término de Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza), en calle La Plaza, número 25, con una superficie cubierta de 473 metros cuadrados y descubierto de 349 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, finca 1.529, tomo 1.431, libro 20 de Santa Eulalia, folio 194. Valoración de la mitad indivisa en nuda propiedad, 2.450.000 pesetas.

2. Urbana. — Granero en término de Piedratjada (Zaragoza), en calle La Iglesia, número 18, con una superficie de 58 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, finca 4.425, tomo 1.288, libro 27 de Piedratjada, folio 174. Valoración de la mitad indivisa en nuda propiedad, 1.500.000 pesetas.

3. Rústica. — Monte llamado "El Boalar", en término de Santa Eulalia de Gállego, de 31 hectáreas 80 áreas 11 centiáreas. Parcelas 128 y 133, polígono 7. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, finca 1.545, tomo 1.431, libro 20 de Santa Eulalia, folio 225. Valoración de la nuda propiedad, 1.100.000 pesetas.

4. Rústica. — Campo seco llamado "Plano Labres Bis", en término de Santa Eulalia, de 2 hectáreas 74 áreas 59 centiáreas. Parcela 51, polígono 5. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, finca 1.542, tomo 1.431, libro 20 de Santa Eulalia, folio 220. Valoración de la nuda propiedad, 100.000 pesetas.

5. Rústica. — Campo seco en término de Luna, denominado "Tiña Antón Sur", de 114 hectáreas 31 áreas 60 centiáreas. Parcelas 13 y 14, polígono 33. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, finca núm. 5.125, tomo 1.452, libro 58 de Luna, folio 97. Valoración de la nuda propiedad, 4.000.000 de pesetas.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 24.492

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 1.156 de 1994, sección C, se sigue procedimiento de juicio ejecutivo, otros títulos, a instancia de Bankinter, S.A., representada por la procuradora doña Emilia Bosch Iribarren, contra Eduardo Ramos Rodríguez, cuyo domicilio actual se desconoce, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

Una motocicleta marca "Honda", modelo UFR, matrícula Z-3522-X. Valorada en 150.000 pesetas.

Un vehículo todo terreno, marca "Suzuki Santana", modelo SJ410, matrícula Z-3863-AG. Valorado en 300.000 pesetas.

Una furgoneta mixta, marca "Opel", modelo "Kadett Van 1.6 DA", matrícula Z-9659-A. Valorada en 200.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 4 de julio próximo, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo de remate en el establecimiento destinado al efecto.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente, que también podrán hacerse por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, depositando en el Juzgado, junto con dicho pliego, el importe de la correspondiente consignación previa.

3.ª Las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del total precio del remate.

4.ª El rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate dentro del término de tres días.

5.ª Los bienes que se subastan están en poder del depositario nombrado en las actuaciones, en cuyo domicilio podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

6.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

7.ª Los gastos del remate, pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y demás inherentes a la subasta serán de cargo del rematante.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 31 del mismo mes de julio, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 25 de septiembre siguiente, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 25.080

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio número 905 de 1993, sección C, seguido a instancia de Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz (Caja Badajoz), contra María Pilar Saiz Yubero y Alfonso Serrano García, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del bien inmueble embargado a la parte demandada, que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 2.600.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 5 de julio próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Para tomar parte deberá consignarse el 20% del precio de tasación; en ella no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de dichos avalúos; se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en el establecimiento destinado al efecto con anterioridad a iniciarse la licitación, con el importe de la correspondiente consignación previa; sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero; los autos y certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, aceptándolos y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 4 de septiembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el 28 del mismo mes de septiembre, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

El bien inmueble objeto de licitación es el siguiente:

Mitad indivisa de urbana. — Piso tercero derecha, en la cuarta planta alzada, de avenida de Cataluña, núm. 28, de Zaragoza, con una superficie útil de 52 metros cuadrados y una cuota de participación en el total del inmueble de 5,10%. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza, tomo 1.960, folio 27, finca 10.203-N. Valoración de la mitad indivisa, 2.600.000 pesetas.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 24.303

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos núm. 1.458 de 1991 de quiebra voluntaria de la compañía mercantil Cancer y Cebrían Zaragoza, S.A., representada por el procurador señor Juste, en los que por resolución del día de la fecha se ha señalado para que tenga lugar la Junta de graduación de créditos el día 21 de junio próximo, a las 10.30 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación, expido el presente en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Juan Carlos Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 26.247

Doña María Amada Moreno Gálvez, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud;

Hace saber: Que en autos de juicio de menor cuantía número 148 de 1994, seguidos en este Juzgado a instancia de Construcciones José Luis Sánchez Jaraña, S.L., representada por el procurador señor Moreno Ortega, contra Florencio Abramo Lago y María Milagros Gracia Millán, sobre reclamación de cantidad, en la cuantía de 4.830.525 pesetas de principal, más los intereses legales y cos-

tas, por resolución dictada en esta fecha y a instancia de la parte actora se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán, embargados en dicho procedimiento, y que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado en la siguiente forma:

Primera subasta, el día 4 de julio próximo, a las 11.00 horas, por el precio de tasación de cada uno de los bienes; segunda subasta, en caso de no haber postores en la primera o no rematarse los bienes, el día 4 de septiembre siguiente, a las 11.00 horas, con la rebaja del 25 % del precio de tasación, y tercera subasta, si no hubo postores o no se remataron los bienes en la segunda, el día 4 de octubre próximo inmediato, también a las 11.00 horas, sin sujeción a tipo.

Dichas subastas se regirán por las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas en primera o segunda subastas que no cubran las dos terceras partes del precio por el que se anuncian.

2.ª Para tomar parte en las subastas se deberá acreditar haber consignado previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, el 20 %, al menos, del precio de cada subasta, sirviendo, a estos efectos, para la tercera subasta el 20 % del precio fijado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se admiten consignaciones en el Juzgado.

4.ª Queda exenta de cumplir el requisito de la condición segunda la parte actora.

5.ª Sólo la parte actora podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

6.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el justificante del ingreso a que alude la condición segunda.

7.ª A instancia de la parte actora podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación de consignar el resto del precio del remate pueda aprobarse a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8.ª Los autos están de manifiesto en Secretaría, y las cargas o gravámenes preferentes y anteriores, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.ª Los bienes inmuebles se sacan a subasta sin haber sido suplida la falta de títulos, a instancia de la parte actora.

Bienes objeto de subasta:

1. Local sito en la casa número 12 de la calle Gotor, de Calatayud, con una superficie de 28,06 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.597, folio 14, libro 290, finca 26.961. Tasado en 381.616 pesetas.

2. Local sito en igual casa, calle y término anteriores, con una superficie de 68,65 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.597, folio 15, libro 290, finca número 26.962. Tasado en 560.102 pesetas.

3. Local sito en igual casa, calle y término anteriores, con una superficie de 111,65 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.597, folio 15, libro 290, finca número 26.967. Tasado en 911.064 pesetas.

4. Piso letra A, de la segunda planta de la casa número 12 de la calle Gotor, de Calatayud, con una superficie de 110,83 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.597, folio 18, libro 290, finca 26.965. Tasado en 5.761.080 pesetas.

5. El derecho de traspaso de local de negocio destinado a café-bar, sito en calle Eduardo Dato, número 33, de Calatayud, denominado "Bar Simoney". Tasado en 2.000.000 de pesetas.

Dado en Calatayud a diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La jueza, María Amada Moreno Gálvez. — El secretario.

CASPE

Núm. 28.527

Doña María José Dorel Bruscas, jueza del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia de Caspe y bajo el número 116 de 1995 se tramitan autos de expediente de declaración de herederos abintestato, instados por Aurora Laborda Abadía, por el fallecimiento de su hermano de doble vínculo Antonio Laborda Abadía, ocurrido el 7 de enero de 1993 en Alborge, en estado de soltero y sin descendencia, habiendo fallecido sus padres y sobreviviéndole únicamente sus hermanas de doble vínculo llamadas Aurora y Pascuala Laborda Abadía.

Y por resolución del día de hoy he acordado publicar el presente edicto, por el que se anuncia la muerte sin testar del referido Antonio Laborda Abadía, y se convoca a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante que sus referidas hermanas de doble vínculo antes citadas para que comparezcan ante este Juzgado de Caspe a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Dado en Caspe a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La jueza, María José Dorel Bruscas. — El secretario.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 21.018

Don Francisco J. Polo Marchador, juez titular del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Hace saber: Que en juicio ejecutivo 154 de 1993, tramitado en este Juzgado a instancia de Lico Leasing, S.A., representada por el procurador señor García Gayarre, contra Alfredo Cambra Polo, sobre reclamación de cantidad, se ha

acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de los precios de tasación en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad, núm. 4869000017015493, clave de la oficina 1.457.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Solamente la parte ejecutante en este procedimiento podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª La totalidad de las actuaciones se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De quedar desierta, segunda subasta el 7 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias que en la anterior, tercera subasta el 6 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una calibradora marca "Sicar", modelo "Maxi 1100", 2R, con visualizador sobre el plano, motor 20 HP y con fotocélula. Valorada en 2.000.000 de pesetas.

La Almunia de Doña Godina a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El juez, Francisco J. Polo Marchador. — La secretaria.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 21.846

Don Francisco José Polo Marchador, juez titular del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Hace saber: Que en juicio de cognición número 229 de 1991, tramitado en este Juzgado a instancia de Pablo Huerta Deza, representada por el procurador señor García Gayarre, contra Santiago Pardos, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad, núm. 4869000014022991, clave de la oficina 1.457.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Solamente la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los certificados registrales de las fincas que figuran inscritas y los datos catastrales de las restantes, así como la totalidad de las actuaciones, se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De quedar desierta, segunda subasta el 4 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias que en la anterior, tercera subasta el 3 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Casa sita en la calle Luis Pérez del Corral, número 3, de la localidad de Encinacorba (Zaragoza), de 100 metros cuadrados. Su valor de mercado es de 4.500.000 pesetas.

Corral en calle Ambel, sin número, de la localidad de Encinacorba (Zaragoza), de 150 metros cuadrados. Su valor de mercado es de 250.000 pesetas.

Corral en calle Ambel, sin número, de la localidad de Encinacorba (Zaragoza), de 130 metros cuadrados. Su valor de mercado es de 200.000 pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El juez, Francisco José Polo Marchador. — El secretario.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 22.931

Don Francisco José Polo Marchador, juez titular del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 276 de 1993, tramitado en este Juzgado a instancia de Uninter Leasing, S.A., representada por el procurador señor García Gayarre, contra Industrias Lafer, S.L., y otros, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad, núm. 4869000017027693, clave de la oficina 1.457.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Solamente la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª La totalidad de las actuaciones se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De quedar desierta, segunda subasta el 4 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias que en la anterior, tercera subasta el 4 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Citroën", modelo XM-D, matrícula Z-9913-AK. Valorada en 1.100.000 pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El juez, Francisco José Polo Marchador. — La secretaria.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 16.929

El ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecuciones números 128 de 1994 y 53 de 1995, acumuladas, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de Antonio Bascuas Quílez, Miguel A. Pérez Latorre y Vicente Monserrat Mesanza, contra Distribuciones Jiménez y Cía., S.A., y DIGSA Castillo, S.A., se ha acordado librar el presente para su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Tendrá lugar en este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 4 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 19 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de octubre próximo inmediato, y en ésta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se tasaron los bienes.

2.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20% de los precios de tasación, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina de paseo de Pamplona, número 12, de esta ciudad.

3.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.ª Solamente la adquisición o adjudicación practicada en favor de la parte ejecutante o de los representantes legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de cederla a tercero.

5.ª Se han suplido los títulos de propiedad del inmueble sacado a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación. Igualmente se hace saber que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes inmuebles que se subastan:

Local-ave sito en parcela número 10 del polígono de la Estación Vieja, de Soria, propiedad de la empresa Distribuciones Jiménez y Cía., S.A. Inscrito al tomo 1.559, folio 139, finca 15.094-N del Registro de la Propiedad número 1 de Soria. Se valora dicha finca en la suma de 25.000.000 de pesetas.

El presente edicto servirá de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez sustituto, Rubén Blasco Obedé. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 22.870

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 5 de 1995, instados por Narciso Martínez Alegre, María Luisa Pardos Pardos, María Jesús Gracia García, María del Carmen Cura Escolar y Diego José Sanvicente Sánchez, contra Gestora Internacional de Centros Deportivos, S.C., y contra los socios de ésta Intermartia, S.L., y María Teresa López Novillo, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 26 de abril de 1995 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia de viva voz, por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el siguiente

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la parte demandada Gestora Internacional de Centros Deportivos, S.C., Intermartia, S.L., y María Teresa López Novillo, a que paguen, solidariamente, a la parte demandante las siguientes cantidades: a Narciso M. Martínez Alegre, 452.749 pesetas; a María Luisa Pardos Pardos, 862.985; a María Jesús Gracia García, 900.133; a María del Carmen Cura

Escolar, 193.799, y a Diego J. Sanvicente Sánchez, 453.880 pesetas, y además el 10% de interés por demora en el pago.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Gestora Internacional de Centros Deportivos, S.C., y contra los socios de ésta Intermartia, S.L., y María Teresa López Novillo, en ignorado paradero, se publica el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1 Núm. 22.871

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 216 de 1995, instados por Santiago Remacha Cortés, Francisco Moraz Gómez, Jesús Recacha Zafraned y Antonio Serrano Mur, contra Kwiten y Murillo, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 26 de abril de 1995 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda presentada por Santiago Remacha Cortés, Francisco Moraz Gómez, Jesús Recacha Zafraned y Antonio Serrano Mur, contra Kwiten y Murillo, S.L., declarando improcedente el despido impugnado, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a que, a su opción, readmita a los actores en su puesto de trabajo o a que les indemnice en las siguientes cantidades: a Santiago Remacha Cortés, 479.100 pesetas; a Francisco Moraz Gómez, 1.547.437; a Jesús Recacha Zafraned, 1.844.025, y a Antonio Serrano Mur, 406.114 pesetas, con abono en cualquier caso de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de la primera notificación de la presente, a razón de las siguientes cantidades: a Santiago Remacha Cortés, 6.388 pesetas diarias; a Francisco Moraz Gómez, 5.895; a Jesús Recacha Zafraned, 5.345, y a Antonio Serrano Mur, 5.157 pesetas diarias.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Kwiten y Murillo, S.L., en ignorado paradero, se publica el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3 Núm. 22.615

Doña María Asunción Learte Alvarez, ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el núm. 91 de 1995, a instancia de Angel Farreres Chaure, contra Talleres Farreres, S.A., se ha dictado en fecha 18 de abril de 1995 auto cuya parte dispositiva dice:

«Se despacha ejecución contra los bienes y rentas de la parte demandada Talleres Farreres, S.A., y, sin necesidad de requerimiento previo, procédase al embargo de los mismos en cantidad suficiente para cubrir un principal de 7.093.022 pesetas y 700.000 pesetas para costas e intereses, siguiendo en la traba el orden legal, delegándose para ello en el agente judicial, asistido por el secretario u oficial que le sustituye, a los que servirá de mandamiento en forma el presente proveído.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Talleres Farreres, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Asunción Learte. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3 Núm. 22.616

Doña María Asunción Learte Alvarez, ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el núm. 93 de 1995, a instancia de Francisco Labrador González, contra Materiales de Construcción Fesán, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Se despacha ejecución contra los bienes y rentas de la parte demandada Materiales de Construcción Fesán, S.L., y, sin necesidad de requerimiento previo, procédase al embargo de los mismos en cantidad suficiente para cubrir un principal de 2.949.942 pesetas y 295.000 pesetas para costas e intereses, siguiendo en la traba el orden legal, delegándose para ello en el agente judicial, asistido por el secretario u oficial que le sustituye, a los que servirá de mandamiento en forma el presente proveído.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Materiales de Construcción Fesán, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Asunción Learte. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3 Núm. 22.617

Doña María Asunción Learte Alvarez, ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el núm. 95 de 1995, a instancia de Pedro Lorca Franch, contra Transportes Arnal García, S.L., se ha dictado en fecha 18 de abril de 1994 auto cuya parte dispositiva dice:

«Se despacha ejecución contra los bienes y rentas de la parte demandada Transportes Arnal García, S.L., y, sin necesidad de requerimiento previo, procédase al embargo de los mismos en cantidad suficiente para cubrir un principal de 903.750 pesetas y 90.000 pesetas para costas e intereses, siguiendo en la traba el orden legal, delegándose para ello en el agente judicial, asistido por el secretario u oficial que le sustituye, a los que servirá de mandamiento en forma el presente proveído.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Transportes Arnal García, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Asunción Learte. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 27.532

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 678 de 1994, a instancia de Roberto Cremades Delgado, contra Luis Fernando Cremades Delgado, en reclamación de cantidad, con fecha 16 de mayo de 1995 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 12 de junio, a las 11.50 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.

Y encontrándose la empresa demandada Luis Fernando Cremades Delgado en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 21.789

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 26 de 1995, a instancia de Antonio Martínez Valiente, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social, La Fraternidad y Santiago Valgañón Palacios, sobre revisión por agravación de invalidez, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Antonio Martínez Valiente, debo declarar y declaro que no ha lugar a la misma, absolviendo a los demandados de lo pedido frente a ellos.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Santiago Valgañón Palacios, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 22.876

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 162 de 1995, a instancia de Antonio Sanvicente Lamata, contra Construcciones Alebo, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la parte demandada Construcciones Alebo, S.L., a que abone a Antonio Sanvicente Lamata la cantidad de 18.302 pesetas. Dicha cantidad devengará un interés del 10% anual por demora, salvo las que no tengan naturaleza salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno, declarándose firme en este acto.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Construcciones Alebo, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 22.877**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 171 de 1995, a instancia de Flores Ortiz Sánchez, contra Partax, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la parte demandada Partax, S.L., a que abone a Flores Ortiz Sánchez la cantidad de 588.435 pesetas. Dicha cantidad devengará un interés del 10% anual por demora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 01-995.000-5 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya (paseo de Pamplona, 12 y 14), haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya (paseo de Pamplona, 12 y 14), bajo el núm. 01-995.000-5 (referencia ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Partax, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 22.880**

En ejecución núm. 106 de 1995, despachada en autos núm. 181 de 1994, seguidos en este Juzgado a instancia de José Ramón Lavilla Martínez, contra Mita Equipos de Oficina de Zaragoza, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Mita Equipos de Oficina de Zaragoza, S.L., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 427.351 pesetas en concepto de principal, la de 47.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 42.700 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la parte deudora.

Líbrense despachos a los pertinentes organismos y Registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos de la parte deudora de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Mita Equipos de Oficina de Zaragoza, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 22.881**

En ejecución núm. 104 de 1995, despachada en autos núm. 856 de 1994, seguidos en este Juzgado a instancia de Octavio Remiro García, contra Restauración Fera, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Restauración Fera, S.L., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 343.605 pesetas en concepto de principal, la de 37.700 pesetas en concepto provisional de intere-

ses de demora, más la de 34.300 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la parte deudora.

Líbrense despachos a los pertinentes organismos y Registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos de la parte deudora de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Restauración Fera, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 22.882**

En ejecución núm. 102 de 1995, despachada en autos núm. 882 de 1994, seguidos en este Juzgado a instancia de Antonio Alcázar Artal, contra Transportes Arnal García, S.L., en reclamación de salarios, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Transportes Arnal García, S.L., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 1.024.989 pesetas en concepto de principal, la de 110.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Transportes Arnal García, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 22.883**

En ejecución núm. 103 de 1995, despachada en autos núm. 883 de 1994, seguidos en este Juzgado a instancia de Juan Carlos López Lozano, contra Transportes y Distribuciones Arnal García, S.L., en reclamación de salarios, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Transportes y Distribuciones Arnal García, S.L., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 195.072 pesetas en concepto de principal, la de 21.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 19.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la parte deudora.

Líbrense despachos a los pertinentes organismos y Registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos de la parte deudora de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Transportes y Distribuciones Arnal García, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 22.884**

En ejecución núm. 105 de 1995, despachada en autos núm. 629 de 1994, seguidos en este Juzgado a instancia de María Elena Ramiro Nieto, contra Espacio Comercial 2-R, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Espacio Comercial 2-R, S.L., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 155.839 pesetas en concepto de principal, la de 17.140 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 15.500 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión eje-

cutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la parte deudora.

Líbrese despachos a los pertinentes organismos y Registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos de la parte deudora de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Espacio Comercial 2-R, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 22.886

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 155 de 1995, a instancia de José Lausín Ibáñez y tres más, contra Grúas y Transportes del Ebro, S.A. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la parte demandada Grúas y Transportes del Ebro, S.A. a que abone las siguientes cantidades: a José Lausín Ibáñez, 1.044.576 pesetas; a Francisco David Zabab Gascón, 308.414 pesetas; a José Moliner Lázaro, 353.459 pesetas, y a Mariano Ramón Gimeno Atance, 37.662 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 01-995.000-5 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya (paseo de Pamplona, 12 y 14), haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya (paseo de Pamplona, 12 y 14), bajo el núm. 01-995.000-5 (referencia ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Grúas y Transportes del Ebro, S.A. por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 23.015

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 142 de 1995, a instancia de Sergio de Pablo Ruiz, contra Las Torres 31, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Sergio de Pablo Ruiz declaro improcedente su despido, acordado por la empresa Las Torres 31, S.L., a la que condeno a que, a su elección, le readmita en su puesto de trabajo o le abone la suma de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio en concepto de indemnización, con la advertencia de que la opción deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, entendiéndose que de no hacerlo se opta por la readmisión, condenando asimismo a dicha parte demandada al pago de los salarios desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente resolución, a razón de 3.393 pesetas diarias.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Las Torres 31, S.L., con domicilio en avenida de las Torres, 31, de Zaragoza, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 23.017

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 109 de 1995, sobre despido, a instancia de Roberto Martínez Begué, contra Zaralec 2000, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 29 de julio de 1994 dictada en el proceso núm. 443 de 1994, seguido a instancia de Roberto Martínez Begué, contra Zaralec 2000, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 1.149.275 pesetas, más 100.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Zaralec 2000, S.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 23.018

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 94 de 1995, sobre cantidad, a instancia de Laura Querol Petriz, contra José María González Villarroya, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 1 de marzo de 1995 dictada en el proceso núm. 799 de 1994, seguido a instancia de Laura Querol Petriz, contra José María González Villarroya, y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 416.675 pesetas, más 40.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada José María González Villarroya, y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 23.019

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 112 de 1995, sobre despido, a instancia de María Teresa Monferrer Izaga, contra Distribución de Alimentos de Aragón en Ferias, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 9 de noviembre de 1995 dictada en el proceso núm. 610 de 1994, seguido a instancia de María Teresa Monferrer Izaga, contra Distribución de Alimentos de Aragón en Ferias, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 922.233 pesetas, más 90.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Distribución de Alimentos de Aragón en Ferias, S.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 23.020**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 110 de 1995, sobre despido, a instancia de Luis Alberto Martínez Gormedino, contra Satei Antena, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 15 de febrero de 1995 dictada en el proceso núm. 13 de 1995, seguido a instancia de Luis Alberto Martínez Gormedino, contra Satei Antena, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 1.907.009 pesetas, más 100.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Satei Antena, S.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 23.021**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 111 de 1995, sobre despido, a instancia de Ana Pilar Díez Escudero, contra Transportes y Distribuciones Arnal García, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 11 de noviembre de 1994 dictada en el proceso núm. 645 de 1994, seguido a instancia de Ana Pilar Díez Escudero, contra Transportes y Distribuciones Arnal García, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 388.500 pesetas, más 38.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Transportes y Distribuciones Arnal García, S.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 27.508**

El ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 338 de 1995, a instancia de Luis Ortín Orleans, contra Construcciones y Escaladores, S.L., en reclamación de cantidad, con fecha 9 de mayo de 1995 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Luis Ortín Orleans, contra Construcciones y

Escaladores, S.L., regístrense y fórmense autos. Se señala el día 22 de junio de 1995, a las 11.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la parte demandada Construcciones y Escaladores, S.L., con último domicilio conocido en calle Zapata, 9, 1.º, de Zaragoza, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 27.731**

El ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 335 de 1995, a instancia de Benito Martín Jarauta y otros, contra Industrias Textiles Aragonesas, S.A., en reclamación por despido, con fecha 9 de mayo de 1995 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Benito Martín Jarauta y otros, contra Industrias Textiles Aragonesas, S.A., regístrense y fórmense autos. Se señala el día 8 de junio de 1995, a las 12.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la parte demandada Industrias Textiles Aragonesas, S.A., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en polígono Malpica, calle L, 185, de Zaragoza, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL**BANCO ZARAGOZANO, S. A.****Núm. 22.897**

Extraviado resguardo de imposición a plazo fijo número 25-100535-6, expedido por la sucursal de La Almunia de Doña Godina, se considerará anulado y se expedirá duplicado del mismo transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de terceros, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 28 de abril de 1995. — Banco Zaragozano.

COMISION GESTORA PRO CONSTITUCION DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE VILAFRANCA Y NUEZ DE EBRO**Núm. 23.979**

Al efecto de constituir la Comunidad de Regantes de Villafranca y Nuez de Ebro (Zaragoza), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 201 del Reglamento de dominio Público Hidráulico que desarrolla la Ley de Aguas de 1985, de 2 de agosto, por la presente se comunica a todos los propietarios regantes de los términos municipales de Villafranca y Nuez de Ebro (Zaragoza) que toman aguas de la presa de Pina y posibles afectados que el proyecto de Ordenanzas de la Comunidad en formación se halla depositado en los locales de los Ayuntamientos de Villafranca y Nuez de Ebro por término de treinta días para que pueda ser examinado y, en su caso, presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los afectados por el proyecto.

Villafranca, 4 de mayo de 1995. — El presidente, José Gascón Zabay.



**BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial